



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**“LOS ALCANCES JURÍDICOS,
ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA LEY
FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA
VIGENTE”.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA: SANDRA MARISOL OÑATE
MARTÍNEZ**

**ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA
CORTES.**

NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO

2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES :

GRACIAS POR TRABAJAR TAN DURO Y PROPORCIONARME LOS INSTRUMENTOS PARA ABRIRME PASO EN ESTA VIDA. LOS QUIERO

A MI ESPOSO HECTOR :

A TI DOY GRACIAS POR INFUNDIR EN MI CON EJEMPLO Y APOYO . EL INTERES POR SALIR ADELANTE . Y QUE EL DIA DE HOY HEMOS LLEGADO A MATERIALIZAR EL SUEÑO QUE UN DIA FORJAMOS . EL CUAL SIN TI HUBIESE SIDO IMPOSIBLE . TE AMO

A MI HIJA MIRANDA :

QUE ES EL PILAR FUNDAMENTAL EN MI VIDA . QUE ME MOTIVA CON SU AMOR Y TERNURA A CUMPLIR CON MIS METAS.

A MIS HERMANOS :

GRACIAS POR SU APOYO Y COMPAÑÍA A LO LARGO DE MI VIDA Y POR QUE CON ESTE LOGRO USTEDES SON TAN FELICES COMO YO .

ÍNDICE.

Pág:

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

SINOPSIS HISTÓRICA DEL CINE Y LA CINEMATOGRAFÍA.

1.1. Las expresiones pictográficas en la antigüedad.....	1
1.2. La escultura y la pintura como formas de manifestación de las ideas.....	14
1.3. Los primeros pasos en materia de la cinematografía:.....	16
1.3.1. La creación del cinematógrafo. Su entorno social, político y económico...23	
1.3.2. Las primeras películas.....	24
1.3.3. La época moderna:.....	28
1.3.3.1. El Siglo XIX.....	28
1.3.3.2. El Siglo XX.....	29
1.3.4. Algunos antecedentes de la cinematografía en México.....	37
1.3.5. La cinematografía actual:.....	39
1.3.5.1. Los avances tecnológicos.....	39
1.3.5.2. La globalización y la cinematografía.....	40
1.3.5.3. La cinematografía como negocio.....	41
1.3.5.4. La cinematografía como vehículo de comunicación entre los pueblos.....	42
1.3.5.5. La cinematografía como medio de diversión para los pueblos.....	48

CAPÍTULO 2.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA LEY.

2.1. Concepto de norma.....	49
2.2. Norma en sentido amplio y en sentido estricto.....	49
2.3. Concepto de Ley.....	53
2.4. La creación de la Ley en México: el proceso legislativo:.....	56
2.4.1. Etapas.....	57
2.4.2. Los órganos que intervienen en el proceso legislativo.....	75
2.5. Las fuentes de creación de las leyes en México:.....	77
2.5.1. Históricas.....	78
2.5.2. Reales o materiales.....	78
2.5.3. Formales.....	79

CAPÍTULO 3.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CINEMATOGRAFÍA.

3.1. Concepto de cinematografía.....	80
3.2. Conceptos afines: cinematografía y cine.....	80
3.3. Los elementos que integran a la cinematografía.....	82
3.4. Su funcionamiento. Aspectos técnicos.....	85
3.5. El cine visto desde diversos ángulos.....	95
3.6. El cine en la actualidad:.....	96
3.6.1. En el mundo.....	97
3.6.2. En México.....	97
3.7. El cine como un producto de exportación.....	99
3.8. La crisis que atraviesa el cine en México:.....	99
3.8.1. Causas económicas.....	100
3.8.2. Causas políticas.....	101

CAPÍTULO 4.

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA VIGENTE.

4.1. Descripción de la Ley Federal de Cinematografía vigente.....	102
4.2. Su ubicación en el catálogo de ordenamientos jurídicos.....	102
4.3. Su estructura.....	103
4.4. Su objetivo: la promoción y salvaguarda de la industria cinematográfica nacional.....	104
4.5. Sus disposiciones en materia de:.....	106
4.5.1. Importación de películas extranjeras.....	106
4.5.2. Producción cinematográfica y su fomento.....	114
4.5.3. Distribución, exhibición y comercialización de películas.....	119
4.6. El Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.....	128
4.7. Las autoridades encargadas de la aplicación y cumplimiento de la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento.....	131
4.8. Perspectivas sobre la Ley Federal de Cinematografía y los beneficios a la Industria Cinematográfica Nacional.....	134
4.9. Propuestas.....	135

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación documental titulado *“Los alcances jurídicos, económicos y sociales de la Ley Federal de Cinematografía vigente”*, se justifica por el hecho de que el cine es considerado en la actualidad como el séptimo arte, y es una de las manifestaciones más apreciadas del sentir humano.

El cine refleja de manera fácil y directa los sentimientos, deseos, temores y sueños del ser humano y es además, una actividad altamente lucrativa en países como los Estados Unidos de América o en los Estados Europeos.

Nuestro país ha sido cuna de grandes realizaciones cinematográficas y de grandes artistas, llegando a convertirse en una verdadera industria de la que dependen muchos hogares. Por tal razón, los Constituyentes de 1916 y 17 así como los legisladores modernos, sabedores de la importancia que reviste esta industria del arte consideraron necesario que este ramo contara con un marco normativo adecuado que garantice la supervivencia y el desarrollo sostenido de ella, fomentando en todo momento la producción cinematográfica mexicana.

De esta manera, el cine es una actividad protegida por la ley toda vez que en él se engloba las fases económicas de producción, distribución y de consumo, mismos que lo matizan como toda una industria, aunque sin perder su esencia de arte.

El cine es también una manifestación de la cultura de los pueblos, y en el caso de México es muy claro, muchas de nuestras películas han sido alabadas y admiradas en otras latitudes. Mediante el cine, nuestro país se da a conocer ante el mundo.

Por otra parte, el objetivo del trabajo de investigación es realizar un análisis de la Ley vigente sobre Cinematografía y de su Reglamento, ya que es de todos conocido que el cine como un producto de esta industria ha atravesado por serios

problemas en México, principalmente el cine nacional, que atraviesa por serias crisis principalmente de carácter económico. La producción de películas nacionales se ha tenido que reducir considerablemente, lo cual se puede apreciar en las carteleras que se publican en los periódicos. Al consultarlas uno se percata que se exhiben casi en su totalidad filmes extranjeros y alguno nacional, lo que constituye un indicativo de la seria crisis que sigue atravesando la industria cinematográfica nacional. Sin embargo, este no es el único problema (aunque sí uno muy importante), ya que las salas de cine se han reducido en consideración con las que había en otros tiempos; el público que asiste a las funciones también ha disminuido su asistencia, básicamente por motivos económicos.

Mucho se ha comentado que la actual Ley sobre Cinematografía vendría a ser una especie de panacea que inyectaría oxígeno a esta noble industria en el país. Por esto, esta investigación tiene por objetivo principal analizar si realmente la normatividad vigente sobre la materia ha logrado sus fines o no, lo que constituye la hipótesis de la misma.

El trabajo que me propongo llevar a cabo está dividido en cuatro Capítulos:

En el Capítulo Primero expondré los antecedentes de la cinematografía tanto en el mundo como en México.

En el capítulo Segundo abordaré los aspectos generales sobre la Ley.

En el Capítulo Tercero hablaremos sobre las nociones básicas sobre la cinematografía.

En el Capítulo Cuarto haremos un análisis jurídico de la Ley vigente sobre Cinematografía y de su Reglamento, destacando sus alcances legales, sociales y económicos. El Capítulo finalizará con algunas propuestas sobre el tema que estimamos sean de algún beneficio para que esta importante.

CAPÍTULO 1.

SINOPSIS HISTÓRICA DEL CINE Y LA CINEMATOGRAFÍA.

1.1. LAS EXPRESIONES PICTOGRÁFICAS EN LA ANTIGÜEDAD.

Hay evidencias que demuestran que las características físicas y de comportamiento comunes a todos los seres humanos fueron evolucionando a lo largo de, como mínimo, 6 millones de años.

Una de las primeras características que definió al ser humano, la bipedación —capacidad de andar erguido sobre los dos pies—, se desarrolló hace ya unos 4 millones de años, mientras que otras, tales como un cerebro grande y complejo, la capacidad de fabricar y utilizar herramientas y el lenguaje, se desarrollaron más recientemente. Gran parte de los rasgos más avanzados, que incluyen expresiones simbólicas complejas, como el arte, y la diversidad cultural, aparecieron en los últimos 100.000 años.

El ser humano es un primate. *“Las similitudes físicas y genéticas muestran que la especie humana moderna, el Homo sapiens, está estrechamente relacionada con otro grupo de primates, los simios. Los hombres y los antropoides o monos superiores —chimpancés (incluidos bonobos o chimpancés pigmeos) y gorilas— comparten un antepasado común que vivió hace entre 10 y 5 millones de años”.*¹

El ser humano comenzó su evolución en África, continente donde se produjeron gran parte de las transformaciones posteriores. Los fósiles de los primeros homínidos, que vivieron hace entre 6 y 2 millones de años, proceden íntegramente de África.

¹ Schmitt, Robert A. La Evolución Humana. Editorial Salvat, 2ª edición, México, 1996, p. 56.

La mayoría de los científicos distinguen entre 10 y 15 especies diferentes de homínidos. *“Sin embargo, no se ponen totalmente de acuerdo en cómo están relacionados entre sí las especies o cuáles fueron las que sencillamente se extinguieron. Muchas de las primeras especies —probablemente la mayoría de ellas— no dejaron descendientes. Tampoco hay consenso sobre la forma de identificar y clasificar determinados homínidos, ni en los factores que más influyeron en la evolución y la extinción de cada uno de ellos”*.²

Los homínidos comenzaron a emigrar desde África hacia Asia hace probablemente unos 2 a 1,6 millones de años, llegando a Europa la mayoría de ellos durante el último millón de años. Sólo mucho después, distintas especies de homínidos modernos poblaron diferentes partes del mundo. Así, por ejemplo, probablemente el ser humano llegó por primera vez a Australia hace 60.000 años y a América hace 35.000 años. La aparición de la agricultura y de las primeras civilizaciones tuvo lugar en los últimos 10.000 años.

Todas las especies de organismos tienen su origen en un proceso de evolución biológica. Durante este proceso van surgiendo nuevas especies a causa de una serie de cambios naturales. *“En los animales que se reproducen sexualmente, incluido el ser humano, el término especie se refiere a un grupo cuyos miembros adultos se aparean de forma regular dando lugar a una descendencia fértil, es decir, vástagos que, a su vez, son capaces de reproducirse. Los científicos clasifican cada especie mediante un nombre científico único de dos términos. En este sistema el hombre moderno recibe el nombre de Homo sapiens”*.³

El mecanismo del cambio evolutivo reside en los genes, las unidades básicas hereditarias. Los genes determinan el desarrollo del cuerpo y de la conducta de un determinado organismo durante su vida. La información contenida

² Ibid. P. 58.

³ Ibid. P. 59.

en los genes puede variar y este proceso es conocido como mutación. La forma en que determinados genes se expresan —cómo afectan al cuerpo o al comportamiento de un organismo— también puede variar. Con el transcurso del tiempo, el cambio genético puede modificar un aspecto principal de la vida de una especie como, por ejemplo, su alimentación, su crecimiento o sus condiciones de habitabilidad.

Los cambios genéticos pueden mejorar la capacidad de los organismos para sobrevivir, reproducirse y, en animales, criar a su descendencia. Este proceso se denomina adaptación. Los progenitores transmiten mutaciones genéticas adaptativas a su descendencia y finalmente estos cambios se generalizan en una población —un grupo de organismos de la misma especie que comparten un hábitat local particular. Existen numerosos factores que pueden favorecer nuevas adaptaciones, pero los cambios del entorno desempeñan a menudo un papel importante. *“Las antiguas especies de homínidos se fueron adaptando a nuevos entornos a medida que sus genes iban mutando, modificando así su anatomía (estructura corporal), fisiología (procesos físicos y químicos tales como la digestión) y comportamiento. A lo largo de grandes periodos de tiempo esta evolución fue modificando profundamente al ser humano y a su forma de vida”*.⁴

Los científicos estiman que la línea de los homínidos comenzó a separarse de la de los simios africanos hace unos 10 o 5 millones de años. Esta cifra se ha fijado comparando las diferencias entre el mapa genético del género humano y el de los simios, y calculando a continuación el tiempo probable que pudieron tardar en desarrollarse estas diferencias. Utilizando técnicas similares y comparando las variaciones genéticas entre las poblaciones humanas en todo el mundo, los científicos han llegado a la conclusión de que los hombres tal vez compartieron unos antepasados genéticos comunes que vivieron hace unos 290.000 - 130.000 años.

⁴ Wallace, Leonard. Evolución Humana. Editorial Boston, Boston, 1989, p. 78.

A mediados del siglo XIX, los expertos europeos en antigüedades establecieron con certeza que el hombre vivió en tiempos remotos al mismo tiempo que una serie de animales extinguidos. Además, determinaron que las piedras que en siglos anteriores se denominaban 'piedras del rayo', eran útiles humanos antiguos y que la época de la piedra tallada precedía en el registro arqueológico a la piedra pulimentada, aún sin saber nada sobre la difusión o duración del periodo en que fueron empleados. La edad de piedra, que precede a la edad del bronce y a la edad del hierro, fue posteriormente subdividida por el naturalista y político británico John Lubbock en distintas fases. En 1865 acuñó los términos 'paleolítico' (del griego paleo, 'antiguo', y lithos, 'piedra') y 'neolítico' (de neo, 'nuevo') para definir los periodos de piedra tallada y pulimentada respectivamente.

El paleolítico, que constituye casi el 99% del registro arqueológico mundial, fue subdividido en tres grandes fases sucesivas: paleolítico inferior, medio y superior.

El paleolítico inferior cubre un vasto periodo que se inicia con los primeros útiles líticos reconocibles hallados en yacimientos de Etiopía, fechados hace unos 2,5 millones de años. No obstante, los primeros seres humanos debieron haber usado útiles mucho antes de esa fecha. Los que fueron fabricados con materiales orgánicos se han desintegrado y los de piedra sin trabajar son irreconocibles como instrumentos. Los útiles tallados a partir de piedras son los únicos que permiten ser reconocidos como tales. Los instrumentos líticos más simples reciben el nombre de choppers (cantos trabajados monofaciales) y chopping tools (cantos bifaciales) que constituyen la denominada cultura de los cantos trabajados, propia del Homo habilis. Fueron tallados mediante percutores con la intencionalidad de crear una serie de útiles rudimentarios apuntados o con filos por una sola cara, empleados para cortar, perforar o raer. A veces se denominan instrumentos olduvainenses, por los hallazgos de la garganta de Olduvai (Tanzania), donde se han descubierto numerosos restos de presencia

humana que constituyen los testimonios de la tecnología más antigua y duradera de la humanidad, ya que permanecieron en uso durante millones de años. El filo de un útil de sílex o cuarzo es extremadamente cortante; se puede romper o embotar, pero a su vez puede ser retallado o simplemente desechado para reemplazarlo fácilmente por otro instrumento, dada la disponibilidad de piedra apropiada. El siguiente paso fue el tallado de bifaces, trabajando bloques seleccionados de piedra por ambas caras hasta darle la forma deseada, en ocasiones muy sofisticada, como la del bifaz simétrico y piriforme, encontrado en grandes cantidades en el Viejo Mundo, que fue probablemente un instrumento multiusos (presentaba un largo filo puntiagudo y cortante y un extremo engrosado a modo de cabeza de martillo). Estos bifaces hicieron su aparición durante la existencia del Homo erectus (antepasado directo del Homo sapiens), del que se han encontrado restos desde el sur de África hasta el Sureste asiático y que abarca un periodo iniciado hace 1,8 millones de años y que se extendió hasta hace unos pocos centenares de miles de años (ver Evolución humana). Los bifaces debieron ser, por tanto, unos útiles prácticos y eficientes. El achelense constituyó una de las etapas más importantes del paleolítico inferior, aunque no fue una etapa uniforme. Recibió tal nombre del yacimiento de Saint-Acheul (norte de Francia), caracterizado por la presencia de bifaces, hendedores y triedros. La denominada técnica levallois supuso un notable avance; apareció en diferentes lugares y fechas durante este periodo, probablemente de forma espontánea y no por aculturación. Se denominó así por el yacimiento homónimo localizado en Francia. Esta técnica consistía en trabajar un núcleo de sílex de grano fino, de tal forma que se obtuvieran fragmentos denominados lascas, grandes, planas y con filos cortantes, de tamaños y formas preconcebidas; pero fue en el paleolítico medio cuando alcanzó su máximo desarrollo. El paleolítico inferior comenzó en Europa a inicios del cuaternario y finalizó con la aparición del hombre de Neandertal hace 120.000 años.

Respecto de los hallazgos relativos al paleolítico inferior en lo que es en la actualidad España sobresale el yacimiento del Aculadero (Puerto de Santa

María, Cádiz). Todos los indicios señalan que la industria hallada en tal lugar corresponde a la cultura de los cantos tallados. Se calcula que tiene unos 700.000 años de antigüedad. Este yacimiento muestra que existieron grupos humanos que fueron asentándose en la península Ibérica y dirigiéndose hacia el norte. Otra importante zona de ocupación humana es la zona del Guadalquivir y las depresiones (hoyas) de Guadix y de Baza (Granada), en especial el yacimiento de Venta Micena, situado en las proximidades de Cúllar-Baza, donde aparecieron los polémicos restos del que se creyó, hasta 1997, hombre de Orce (en realidad, un équido). Otro yacimiento fundamental del paleolítico inferior español es Atapuerca (Burgos), donde se han hallado numerosos restos, investigados en la actualidad.

El paleolítico medio es un periodo mal definido que comenzó en distintas fechas según las zonas. Está identificado con el llamado tecnocomplejo musteriense (nombre derivado del abrigo rocoso de Le Moustier, al suroeste de Francia), que se extendió desde hace 180.000 hasta hace 40.000 años, y coincidió ampliamente con la presencia de los neandertales. El musteriense se caracterizó por el desarrollo y perfeccionamiento de los útiles ya conocidos, los cuales redujeron su tamaño, y la fabricación de objetos sobre lascas: puntas, raederas y bifaces. Este periodo es denominado en África edad media de piedra y abarca desde hace 150.000 años hasta hace 30.000 años. *“En ese continente no se han localizado bifaces pero sí se han encontrado ensamblados diversos útiles de pequeño tamaño, denominados microlitos. Algunos de estos ensamblajes están asociados a restos humanos anatómicamente modernos”*.⁵

El paleolítico superior europeo corresponde ya a la presencia del hombre moderno y está asociado a una amplia variedad de útiles de piedra, hueso, cornamenta y marfil, incluidos propulsores, arpones y agujas. El utillaje lítico de este periodo comprende una extensa variedad de instrumentos muy especializados (leznas, raspadores, grabadores) realizados principalmente sobre hojas y láminas (esto es, lascas largas, estrechas, delgadas y con filos paralelos,

⁵ Ibid. P. 60 y 61.

extraídas probablemente de un nódulo golpeado con un punzón y percutor, más que de forma directa con un martillo). El paleolítico superior en Europa está dividido en tres grandes etapas: el auriñaciense y perigordiense; el solutrense y el magdaleniense. En España se observan diferencias entre la región cantábrica y la zona levantina. Algunas fases están asociadas a magníficos ejemplares de útiles líticos. En el sur de Europa, durante el solutrense, se fabricaron puntas planas y delgadas en forma de hoja, trabajadas por ambas caras. En el hemisferio norte, el paleolítico superior acabó hace unos 10.500 años con el fin de la glaciación. En África este periodo recibe el nombre de edad de la piedra final y se extendió hasta la edad del hierro (pocos siglos antes o después de Cristo, según las diversas zonas) o incluso hasta tiempos históricos, incorporándose de este modo a lo que en el Viejo Mundo se denomina neolítico. En América, la etapa más antigua de presencia humana es llamada periodo paleoindio, que comenzó hace 15.000 años (algunos autores remontan su inicio hasta hace unos 50.000) y concluyó hacia el 5000 antes de Cristo aproximadamente. Está caracterizado por una serie de puntas cuidadosamente talladas en piedra como las puntas Clovis y Folsom en el norte y las puntas de cola de pez en el sur.

Un hecho destacado es que la perdurabilidad del utillaje lítico en el paleolítico es muy engañosa. Llega hasta nosotros gracias a su naturaleza pétreo y su abundancia no refleja necesariamente su importancia. Se han llevado a cabo estudios de cómo y por qué los pueblos primitivos actuales emplean los útiles líticos, además de análisis microscópicos que han permitido comparar modos de utilización y las huellas de uso en el utillaje prehistórico con los actuales, utilizados para funciones específicas con y sobre diversos materiales. Todas estas investigaciones han sugerido que muchos de estos instrumentos fueron utilizados para obtener y trabajar materiales orgánicos y que el empleo de la madera fue de enorme importancia en el utillaje paleolítico. Han pervivido hasta nuestros días pocos objetos de madera correspondientes al paleolítico inferior y medio, como es el caso de un par de puntas de lanza y un receptáculo en Europa y una delgada placa cuidadosamente fabricada, en Japón.

A lo largo de todo el paleolítico el hombre fue cazador y recolector aunque también se dedicó a la pesca. De hecho, durante la mayor parte del paleolítico inferior los primeros seres humanos (Australopithecus, Homo habilis y Homo erectus) fueron probablemente más carroñeros que cazadores. Fue en el paleolítico medio y superior cuando se realizaron actividades de caza propiamente dicha, efectuadas con medios más apropiados y en batidas comunales. Los cazadores centraron su actividad en herbívoros como caballos, bisontes, cabras, ciervos y antílopes, dependiendo de cada región y del clima, que fluctuó durante toda la época glacial. La caza mayor, como el mamut, fue escasa en comparación con la caza menor, aunque es cierto que la actividad depredadora del hombre influyó en su extinción y en la de otras especies de megafauna en diversas partes del mundo. En las llanuras de Norteamérica, los cazadores explotaron las manadas de bisontes en batidas masivas, provocando estampidas hacia barrancos donde los mataban posteriormente. Los grupos humanos del paleolítico parecen haber sido extremadamente nómadas, desplazándose según las estaciones siguiendo a las grandes manadas. Durante el paleolítico inferior debieron vivir principalmente en pequeños campamentos, de los cuales se han encontrado restos en yacimientos al aire libre, algunos de ellos en terrazas de ríos, aunque también ocuparon cuevas como el caso de Zhoukoudian (China) o Tautavel (Francia). En el paleolítico medio y superior se ocuparon de forma más intensa las cuevas y los abrigos rocosos, pero el hombre continuó viviendo al aire libre. En el paleolítico inferior se construyeron algunos refugios rudimentarios, como los de las dunas de Terra Amata (Niza, sur de Francia), pero en el paleolítico superior hay testimonios de ligeros entoldados y, en Europa central y oriental, de sofisticadas cabañas hechas con cientos de huesos de mamuts.

Se estima que se empezó a emplear el fuego hace 1,5 millones de años. Abundan restos de hogares en los lugares de habitación del paleolítico medio y superior. En principio fue utilizado probablemente como medio de iluminación, de calefacción y de protección contra animales salvajes, pero con el paso del tiempo se emplearía también para cocinar alimentos. En el paleolítico

superior se utilizó para calentar los bloques de piedras a fin de facilitar su trabajo, para alterar el color de los pigmentos minerales y en algunas zonas, como Moravia y Japón, para cocer figurillas de arcilla. Los grupos humanos del paleolítico medio practicaron ya con toda probabilidad la navegación. El hombre llegó a Australia al menos hace unos 55.000 años. Esto significa que cruzó al menos 100 kilómetros de mar abierto, puesto que Australia nunca estuvo unida al Sureste asiático, ni en los periodos en los que el nivel del mar estuvo más bajo.

El primer testimonio claro de prácticas funerarias corresponde al paleolítico medio. No obstante hay pruebas de que en Atapuerca (Burgos, España) tuvo lugar un rudimentario rito funerario hace unos 300.000 años. Hasta unos 35 esqueletos humanos del tipo neandertalense fueron aparentemente depositados en una fosa en este lugar. La ausencia de restos de ocupación y de útiles líticos (indicando que esos hombres no vivieron allí) y la ausencia de huesos de animales o marcas de mordiscos (señalando que no fueron víctimas de depredadores) sugieren algún tipo de rito funerario. Al parecer un enterramiento neandertal en la cueva de Shanidar (Irak) estuvo rodeado de flores. Sería en el paleolítico superior cuando los enterramientos se hicieron cada vez más complejos (la cremación más antigua conocida es la del lago Mungo en Australia y se fecha en torno a unos 26.000 años) en los que aparece la utilización de ocre rojo y la presencia de un ajuar funerario y, en algunos casos, cientos de cuentas o abalorios que probablemente estuvieron unidos a la vestimenta, además de otras formas de ornamentación y utillaje.

De igual modo, aunque hay algunos ejemplares rudimentarios de arte en el paleolítico inferior y medio (como una figurilla femenina procedente de Berejat Ram en Israel, de cientos de milenios de antigüedad), fue durante el paleolítico superior cuando apareció el arte figurativo en todos los continentes, bien como arte parietal, bien como arte mobiliario, bajo la forma de grabados o de pequeñas estatuillas. Aunque el arte paleolítico europeo es el mejor conocido, hay ejemplos de grabados en roca y de arte mobiliario de fecha similar en otros

continentes. Por ejemplo, en Australia existen petroglifos (grabados sobre rocas) que se pueden datar en una fecha aproximada de hace 40.000 años. Namibia posee pinturas rupestres polícromas de animales en la cueva denominada Apolo 11, que se fechan en unos 27.500 años de antigüedad. En la India, China y Japón se han encontrado grabados sobre las valvas de las ostras, astas de animales y cantos rodados respectivamente. En Brasil se localizan las pinturas rupestres de Pedra Furada, que se fechan al menos en torno a unos 12.000 años, aunque es posible que tengan un mínimo de 17.000 años de antigüedad.

El periodo de transición entre el final de la glaciación y el inicio del neolítico, constituyó una especie de hiato en el registro arqueológico llevado a cabo en el siglo XIX. Con el paso del tiempo se acuñó el término 'mesolítico' (edad de la piedra media) para denominar este periodo de transición en Europa. Hacia la década de 1880 ya se habían identificado algunas culturas desarrolladas entre el 8500 y el 7000 a.C. en el Oriente Próximo, pero en Gran Bretaña (territorio en el que el neolítico procede del continente europeo) esta etapa llegaría hasta el IV milenio. Por lo general los grupos mesolíticos siguieron siendo cazadores-recolectores, como sus predecesores, pero pasaron a cazar otras especies de animales muy diferentes (como el ciervo rojo y el cerdo en vez del reno) debido al cambio del clima, que tras la glaciación se hizo más templado. El utillaje lítico refleja este cambio de las condiciones ambientales y está caracterizado por la presencia de los microlitos geométricos. Éstos no se utilizarían solamente como puntas de flecha sino también como elementos de instrumentos más complejos, uniendo las puntas, con resina, a mangos de madera o astas de animales, que se emplearían como hoces u otros tipos de aperos para la recolección. También se emplearon hachas de piedra o azuelas para el trabajo de la madera. Fueron los grupos paleolíticos finales (o epipaleolíticos) del Oriente Próximo, como los de la cultura natufiense de Palestina, quienes al parecer dieron los primeros y decisivos pasos hacia la producción de alimentos y la adopción de la vida sedentaria.

El neolítico ha estado tradicionalmente asociado a los orígenes de la agricultura, a la vida sedentaria y al uso de la cerámica y de instrumentos de piedra pulimentada. Sin embargo, en la actualidad se sabe que algunos de estos rasgos son anteriores a esta etapa. La cerámica hizo su aparición en Japón hace 16.000 años y en Australia se han encontrado útiles pulimentados con una antigüedad de 32.000 años. Incluso durante el neolítico estas características no siempre aparecen de forma conjunta. Por ejemplo, en el Oriente Próximo la producción de alimentos fue anterior a la aparición de la cerámica, lo que ha dado origen al término de neolítico precerámico (ver Jericó). No obstante, el vocablo neolítico sigue en uso en algunas partes del Viejo Mundo. Sus inicios se centran en el VII milenio en el Oriente Próximo y tiene su fin en el II milenio en Europa septentrional dependiendo del comienzo de la utilización del cobre.

Megalitos de la isla de Pascua La isla de Pascua posee un rico legado arqueológico en forma de grandes esculturas de piedra denominadas megalitos. Estas impresionantes estatuas fueron erigidas cientos de años antes de la llegada de los colonizadores europeos en el siglo XVIII. Los antiguos habitantes insulares extraían los megalitos de las canteras de piedra volcánica y los transportaban a distintos lugares de la isla. Everen T. Brown

En el neolítico se produjo la aparición de los primeros poblados con casas edificadas con diferentes materiales, en diferentes partes del mundo: casas de adobe en el Oriente Próximo y de grandes troncos de madera en Europa central y occidental por ejemplo. En Jericó, el neolítico precerámico coincidió con la construcción de una monumental muralla de piedra. Pero quizá el poblado neolítico más extraordinario sea el de Skara Brae en las islas Orcadas, cuyas casas y su mobiliario (incluido alacenas, aparadores y camas) están realizadas con losas. La cerámica, producto del desarrollo natural de pueblos sedentarios, fue ampliamente utilizada. El cultivo de cereal y la domesticación de animales, como vacas, ovejas, cabras y cerdos, fueron resultado no de un brillante descubrimiento, sino de la necesidad causada por la presión demográfica. La

minería también hizo su aparición en el neolítico. Sus orígenes se pueden rastrear en el paleolítico, al practicarse actividades mineras para obtener ocre en África y en Australia o al excavar en cuevas para extraer nódulos de piedra. En el mesolítico se había obtenido obsidiana (piedra volcánica) en las islas del Mediterráneo, pero fue en Europa septentrional durante el neolítico cuando se explotaron ricas vetas de sílex de alta calidad mediante un enorme sistema de pozos y galerías radiales, extrayendo los bloques con picos contruidos con astas de animales. Entre las minas mejor conocidas se encuentran las de Grimes Graves (Gran Bretaña), de Krzemionki (Polonia) y de Spiennes (Bélgica). El sílex de estas minas, al igual que el de otras muchas explotaciones al aire libre, fue transformado en hachas talladas o pulimentadas, objetos de una extensa y lejana comercialización, que se emplearon en la profunda deforestación que se produjo en Europa en esta época. Las numerosas y alargadas casas (de decenas de metros de longitud) contruidas con grandes tablas de madera, pueden ser consideradas como evidencia de la deforestación. En el yacimiento de Kückhoven (Alemania noroccidental) se ha encontrado el pozo más antiguo, fechado más allá del 5000 a.C., que estaba revestido con enormes tablas de madera. Durante el neolítico también se contruyeron carreteras o pistas mediante tablones de madera en la Europa húmeda, como la de Somerset (Gran Bretaña) y poblados formados por casas de madera a orillas de los lagos alpinos, a veces palafitos, esto es, levantadas en plataformas sobre el agua. Las excavaciones en estos poblados lacustres han sacado a la luz gran cantidad de productos manufacturados a partir de materiales orgánicos, como objetos de madera, de cestería o tejidos, que normalmente se desintegran con el paso del tiempo. Ello ha permitido vislumbrar la vida cotidiana de finales de la edad de piedra. Este tipo de materiales también se conserva en ambientes extremadamente áridos como el suroeste americano o las alturas andinas. La cerámica estaba a menudo ricamente decorada mediante motivos incisos, estampillados o pintados.

Estas fuentes proporcionan información adicional sobre Edad de piedra.

El arte neolítico también presenta una amplia variedad de figurillas (en ocasiones femeninas como en la zona euroasiática) pero quizá los logros más importantes se encuentran en una serie de imponentes monumentos localizados en diferentes partes del mundo. En Europa occidental hay numerosos túmulos funerarios de grandes dimensiones, contruidos con tierra sobre las estructuras mortuorias de piedra. Es notable el ejemplo de Silbury Hill (sur de Inglaterra), un enorme túmulo de creta de 40 metros de altura y 160 de diámetro, construido hacia el año 2600 a.C. Más impresionantes aún son los monumentos megalíticos (del griego mega y lithos, 'grandes piedras') en especial los de Europa occidental: los grandes círculos británicos (de los que Stonehenge y Avebury son quizá los más conocidos); los menhires, o piedras hincadas verticalmente en el suelo, en la mayoría de los casos aislados pero en ocasiones en conjuntos como los asombrosos alineamientos de Carnac (Bretaña, Francia); los menhires-estatuas antropomórficos y las grandes tumbas megalíticas, desde Escandinavia hasta Portugal. Muchas de estas tumbas estaban profusamente decoradas con motivos incisos en sus piedras: espirales, puntas de diamante e incluso hachas. Algunas tumbas en España y Portugal estaban pintadas en su interior. Está bien comprobado que el trazado y la orientación de algunos de estos monumentos estaban en relación con la astronomía. Por ejemplo, Stonehenge está orientado según el solsticio de verano mientras que New Grange tiene un vano a través del cual penetran los rayos solares durante el solsticio de invierno. Aunque los bloques de piedra levantados en algunos de los monumentos europeos son de imponentes dimensiones, el logro probablemente más destacado de cualquier grupo humano en la edad de piedra se encuentra en la isla de Pascua, en el sur del océano Pacífico, donde desde los primeros siglos de nuestra era hasta el año 1600 aproximadamente, los nativos del neolítico construyeron impresionantes estatuas que descansaban sobre plataformas enormes contruidas con cascajo y recubiertas con losas. Se esculpieron unas mil de estos moai en toba volcánica con cinceles de basalto y fueron transportadas, probablemente sobre troncos a modo de rodillos, varios kilómetros hasta la costa donde se encontraban las plataformas. El trabajo que supuso el labrado, el traslado y el izado de los

megalitos ha generado un profundo respeto por sus constructores y por la inmensa capacidad del hombre, equipado tan sólo con utillaje de piedra y materiales orgánicos.

Las pinturas más antiguas que se conocen fueron realizadas en las paredes de las cuevas que servían de abrigo a la especie humana hace 30.000 años, durante el periodo paleolítico. Hay muestras del arte paleolítico en emplazamientos de Europa occidental, del África sahariana y del sur, y en Australia. En algunas zonas, como el litoral mediterráneo, el desarrollo de la pintura continuó en el periodo neolítico.

1.2. LA ESCULTURA Y LA PINTURA COMO FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS.

A medida que el hombre fue conociendo más sobre su alrededor, tuvo la imperiosa necesidad de plasmar sus sentimientos, ideas y deseos para comunicarlos a los demás, ante la carencia de un lenguaje propio.

Las primeras formas de comunicación fueron con sonidos, gestos y a través de pictografías o representaciones plasmadas en casi cualquier material: piedra, tierra, en cuevas, etc, constituyendo los primeros esfuerzos por legar un conocimiento a la posteridad.

De esta manera, el ser humano empezó a plasmar sus ideas y sentimientos en esculturas y pinturas, las que conocemos como pinturas rupestres. Por ejemplo, hablando estas manifestaciones artísticas, tenemos que en la Edad de Piedra, Namibia posee pinturas rupestres polícromas de animales en la cueva denominada Apolo 11, que se fechan en unos 27.500 años de antigüedad. En la India, China y Japón se han encontrado grabados sobre las valvas de las ostras, astas de animales y cantos rodados respectivamente. En

Brasil se localizan las pinturas rupestres de Pedra Furada, que se fechán al menos en torno a unos 12.000 años, aunque es posible que tengan un mínimo de 17.000 años de antigüedad.

Hace más de 5.000 años los artistas egipcios empezaron a pintar los muros de las tumbas de los faraones con representaciones mitológicas y escenas de las actividades cotidianas, como la caza, la pesca, la agricultura o la celebración de banquetes. Igual que en la escultura egipcia, prevalecen dos constantes estilísticas. En primer lugar, las imágenes, más conceptuales que realistas, presentan los rasgos anatómicos más característicos, combinando las vistas frontales y de perfil de la misma figura; en segundo lugar, la escala de las figuras indica la importancia de las mismas, y así el faraón aparece más alto que su consorte, hijos o cortesanos.

Los minoicos decoraron con pinturas realistas, de gran viveza, las paredes de sus palacios en Creta y también la cerámica. Por ejemplo, el famoso fresco El salto del toro (c. 1500 a.C., Museo de Heraklion, Creta) recrea un juego ritual entre personas y un toro. La vida del mar era un tema frecuente, como en el fresco que representa a un delfín (c. 1500 a.C.), que se encuentra en las paredes del palacio del legendario rey Minos, en Knósos, o en el jarrón del pulpo (c. 1500 a.C., Museo de Heraklion), una vasija globular sobre cuya superficie ondulan los tentáculos de un pulpo, que definen y realzan su forma.

La pintura rupestre es la primer manifestación artística en la que el ser humano logra comunicarse a los demás y expresarles distintos sentimientos e ideas. Es, desde luego, el antecedente inmediato de lo que siglos más tarde sería la cinematografía materia de la presente investigación.

1.3. LOS PRIMEROS PASOS EN MATERIA DE LA CINEMATOGRAFÍA:

El ser humano siempre se ha preocupado por captar y representar el movimiento. Los bisontes con seis patas que los prehistóricos pintaban en las cavernas demuestran este hecho. Durante siglos, diversas civilizaciones o personas han buscado procedimientos para reproducir la realidad. Es el caso de las representaciones con sombras, los primeros espectáculos en público con proyección de imágenes animadas.

Utilizada ya en el siglo XVI, la "cámara oscura" permitía la proyección de imágenes externas dentro de una cámara oscura. La precursora de la fotografía.



De la misma manera que, un siglo después, la linterna mágica sería la precursora de las sesiones de cine, en proyectar imágenes sobre una superficie plana. Con el fin de hacerlas llegar a todos los lugares, los feriantes viajaban con sus linternas dejando boquiabiertos a los espectadores. Sobre todo cuando hacían servir ingeniosos dispositivos mecánicos destinados a manipular o hacer girar cristales circulares que hacían mover las imágenes

Un invento capital aparece en el siglo XIX: la **fotografía**. Por vez primera, era posible impresionar y guardar una imagen del mundo que nos envuelve. Pero algunos fotógrafos no se conformaron con las imágenes fijas y ensayaron con laminas de objetos en movimiento, como en el caso de Muybridge.

Incluso uno de ellos, Marey, llegó a utilizar una especie de fusil fotográfico capaz de captar las diferentes fases de un movimiento.

A largo del siglo, toda una serie de inventores construyen aparatos - mitad genios, mitad juguetes-, que buscan producir la ilusión del movimiento. Se trata del Taumatropo, el Fenaquistoscopio, el Zootropo y el Praxinoscopio. Una variante de este último, el Teatro óptico, construido por Emile Reynaud, es lo que más se acerca a lo que será el cine. Con el fin de producir una acción continua, se proyectaban largas bandas de más de 500 transparencias de dibujos a partir de un aparato cilíndrico que, juntamente con la proyección de una imagen de fondo desde una linterna, proporcionaba la proyección de los primeros dibujos animados.

Ya tenemos, pues los tres elementos que constituirán el cine: la persistencia de la visión, la fotografía y la proyección. Pero faltaban dos más de fundamentales: la película perforada y el mecanismo de avance intermitente que la mueve. Y fue en los EE.UU. donde, en 1890, se solucionó el problema, de la mano del gran inventor Edison y de Dickson.

En muchas salas de diversión se instalaron los llamados Kinetoscopios de Edison, cajas que contenían una serie de bobinas que permitían ver una película... individualmente. Y es que el famoso inventor se negó a proyectarla sobre una pantalla porque creía que la gente no se interesaría por el cine. ¡Cuan equivocado estuvo, como el tiempo llegó a demostrar...! Sin embargo, la invención del cine no puede ser atribuida, específicamente, a nadie. Fue el resultado de una serie de inventos de diferentes personas

Con todo, se considera que el cine nació oficialmente el 28 de diciembre de 1895. Aquel día, los hermanos Lumière mostraron, en sesión pública, sus films a los espectadores del *Salon Indien* de París. En uno de sus primeros films, "La llegada de un tren a la estación de Ciotat", el efecto de una locomotora que parecía salir de la pantalla fue enorme. El aparato con el cual lo consiguieron lo llamaron Cinematógrafo. Había nacido la cinematografía. Pero el éxito inicial se fue apagando por el cansancio del público.

Las películas que siempre veían eran hechas sobre momentos cotidianos, sobre la vida laboral o familiar. Y fue la magia y la imaginación de otro

hombre, Georges Méliès, que salvó el cine de acabar como un invento más entre tantos de aquella época. Méliès hizo realidad los sueños de las personas, al mostrarlos en las imágenes que se representan en una pantalla. Por fin, la fantasía podía volar a través de la luz. Méliès es el primer inventor de ficciones. Es más, de la ciencia-ficción. "Viaje a la Luna" (1902) y "Viaje a través de lo imposible" (1904) se encuentran entre las mejores muestras del inventor de los trucos. Uno de los más habituales era hacer desaparecer cosas o hacerlas aparecer de nuevo. Otros eran la sobreimpresión de una imagen sobre otra, las dobles exposiciones o el uso de maquetas.

Regresando a la historia de la cinematografía, tenemos que la invención de la cámara de cine fue precedida por muchos inventos relacionados con experimentos en el campo del movimiento y la visión. Conforme se fue perfeccionando la fotografía, el siguiente paso natural sería conseguir la imagen en movimiento. Así, los intentos y experimentos se intensificaron desde XIX.

No hay duda de que un invento que revolucionó al mundo fue el del cinematógrafo. Éste vocablo se usa generalmente para designar al:

*“Aparato de proyección.// Cine local. Cinematografía...”*⁶

El cine se desarrolló desde el punto de vista científico antes de que sus posibilidades artísticas o comerciales fueran conocidas y exploradas. Uno de los primeros avances científicos que llevó directamente al desarrollo del cine fueron las observaciones de Peter Mark Roget, secretario de la Real Sociedad de Londres, que en 1824 publicó un importante trabajo científico con el título de Persistencia de la visión en lo que afecta a los objetos en movimiento, en el que establecía que el ojo humano retiene las imágenes durante una fracción de segundo después de que el sujeto deja de tenerlas delante. Este descubrimiento estimuló a varios científicos a investigar para demostrar el principio.

⁶ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 1994.

Cabe señalar que tanto en Estados Unidos como en Europa “se animaban imágenes dibujadas a mano como forma de diversión, empleando dispositivos que se hicieron populares en los salones de la clase media. Concretamente, se descubrió que si 16 imágenes de un movimiento que transcurre en un segundo se hacen pasar sucesivamente también en un segundo, la persistencia de la visión las une y hace que se vean como una sola imagen en movimiento”.⁷

El zoótropo que ha llegado hasta nuestros días consta de una serie de dibujos impresos en sentido horizontal en bandas de papel colocadas en el interior de un tambor giratorio montado sobre un eje; en la mitad del cilindro, una serie de ranuras verticales, por las cuales se mira, permiten que, al girar el aparato, se perciban las imágenes en movimiento. Un ingenio algo más elaborado era el praxinoscopio, del inventor francés Charles Émile Reynaud, que consistía en un tambor giratorio con un anillo de espejos colocado en el centro y los dibujos colocados en la pared interior del tambor. Según giraba el tambor, los dibujos parecían cobrar vida.

En esos años, los científicos William Henry Fox Talbot en el Reino Unido y Louis Daguerre en Francia trabajaban en un nuevo descubrimiento que posibilitaría el desarrollo del cinematógrafo: la fotografía, ya que sin este invento previo no existiría el cine. Hacia 1852, las fotografías comenzaron a sustituir a los dibujos en los artilugios para ver imágenes animadas. A medida que la velocidad de las emulsiones fotográficas aumentó, fue posible fotografiar un movimiento real en vez de poses fijas de ese movimiento. En 1877 el fotógrafo anglo estadounidense Eadweard Muybridge empleó una batería de 24 cámaras para grabar el ciclo de movimientos del galope de un caballo.

Un paso relevante hacia el desarrollo de la primera cámara de imágenes en movimiento fue “que dio el fisiólogo francés Étienne Jules Marey,

⁷ Delgado, Luis Ángel. El Cine a Través de la Historia. Editorial Arte y Cultura, La Habana, 1999, p. 45.

cuyo cronofotógrafo portátil (una especie de fusil fotográfico) movía una única banda que permitía obtener doce imágenes en una placa giratoria que completaba su revolución en un segundo. Sin embargo, su tira de película consistía en un papel mojado en aceite que se doblaba y se desgarraba con facilidad. Hacia 1889, los inventores estadounidenses Hannibal Goodwin y George Eastman desarrollaron más tiras de emulsión fotográfica de alta velocidad (que necesitaban poco tiempo para impresionarse) montadas en un celuloide resistente: su innovación eliminó un obstáculo esencial en la experimentación con las imágenes en movimiento”.⁸

Thomas A. Edison, el gran inventor, además de inventar la bombilla, el fonógrafo y el generador eléctrico, supo desarrollar la tecnología cinematográfica y sincronizó películas con sonido grabado, realizando las primeras películas del cine sonoro, las llamadas: *Culver Pictures*

Hasta 1890, los científicos estaban interesados principalmente en el desarrollo de la fotografía más que en el de la cinematografía. Esto cambió cuando el antiguo inventor, y entonces ya industrial, Thomas Alva Edison construyó el Black Maria, un laboratorio cerca de West Orange (Nueva Jersey), que se convirtió en el lugar donde realizaba sus experimentos sobre imágenes en movimiento y el primer estudio de cine del mundo. Edison está considerado por algunos como el diseñador de la primera máquina de cine, el kinetoscopio, pero en realidad ni fue él el inventor ni el invento era propiamente una cámara de cine. Su ayudante, William K. L. Dickson fue quien hizo en realidad casi todo el trabajo, diseñando el sistema de engranajes, todavía empleado en las cámaras actuales, que permite que la película corra dentro de la cámara, e incluso fue él quien por vez primera logró en 1889 una rudimentaria imagen con sonido. El kinetoscopio, patentado por Edison en 1891, tenía unos 15 metros de película en un bucle interminable que el espectador —individual— tenía que ver a través de una pantalla de aumento. El artefacto, que funcionaba depositando una moneda, no

⁸ Idem.

puede considerarse por tanto un espectáculo público, y quedó como una curiosidad de salón que en 1894 se veía en Nueva York, y antes de finalizar ese año, en Londres, Berlín y París.

Los experimentos sobre la proyección de imágenes en movimiento visibles para más de un espectador se estaban desarrollando simultáneamente en Estados Unidos y en Europa; en Francia, a pesar de no contar con la gran infraestructura industrial de Edison, los hermanos Louis y Auguste Lumière llegaron al cinematógrafo, invento que era al tiempo cámara, copiadora y proyector, y que es el primer aparato que se puede calificar auténticamente de cine, por lo que la fecha de su presentación pública, el 28 de diciembre de 1895, y el nombre de los inventores son los que han quedado reconocidos universalmente como los iniciadores de la historia del cine. Los hermanos Lumière produjeron además una serie de cortometrajes con gran éxito, de género documental, en los que se mostraban diversos elementos en movimiento: obreros saliendo de una fábrica, olas rompiendo en la orilla del mar y un jardinero regando el césped. Uno de sus cortometrajes más efectistas para demostrar las posibilidades del nuevo invento fue el que mostraba a un tren correo avanzando hacia el espectador, lo que causaba gran impresión en el público asistente. *“El cine que se producía mientras en el estudio de Edison era más teatral: números circenses, bailarinas y actores dramáticos que actuaban para las cámaras. Pero para entonces el equipamiento elemental ya había sido estandarizado siguiendo el modelo del cinematógrafo de los hermanos Lumière, y las películas se comenzaron a comercializar a escala internacional”*.⁹

En 1896, el ilusionista francés Georges Méliès demostró que el cine no sólo servía para grabar la realidad, sino que también podía recrearla o falsearla. Con estas imaginativas premisas, hizo una serie de películas que exploraban el potencial narrativo del nuevo medio, dando inicio al cine de una sola bobina. En un estudio en las afueras de París, Méliès rodó el primer gran filme

⁹ Idem.

puesto en escena cuya proyección duró cerca de quince minutos: L’Affaire Dreyfus (El caso Dreyfus, 1899) y filmó Cendrillas (Cenicienta, 1900) en 20 escenas. Pero sobre todo a Méliès se le recuerda por sus ingeniosas fantasías como Viaje a la luna (1902) y Alucinaciones del barón de Münchhausen, en las que experimentaba las posibilidades de los trucajes con la cámara de cine. Méliès descubrió que deteniendo la cámara en mitad de una toma y recolocando entonces los elementos de la escena antes de continuar podía, por ejemplo, hacer desaparecer objetos. Del mismo modo, retrocediendo la película unos cuantos centímetros y comenzando la siguiente toma encima de lo ya filmado, lograba superposiciones, exposiciones dobles y disoluciones (fundidos y encadenados, como elemento de transición entre distintas escenas). Sus cortometrajes fueron un éxito inmediato de público y pronto se difundieron por todo el mundo. Aunque hoy en día parecen poco más que curiosidades, son precursores significativos de las técnicas y los estilos de un arte entonces balbuceante y considerado como primario.

El estilo documentalista de los hermanos Lumière y las fantasías teatrales de Méliès se fundieron en las ficciones realistas del inventor estadounidense Edwin S. Porter, a quien se le atribuye en ocasiones la paternidad del cine de ficción. Trabajando en el estudio de Edison, Porter produjo la primera película estadounidense interesante, Asalto y robo de un tren, en 1903. Esta película, de 8 minutos, influyó de forma decisiva en el desarrollo del cine porque incluía innovaciones como el montaje de escenas filmadas en diferentes momentos y lugares para componer una unidad narrativa. Al hacer esto, Porter inició el montaje, uno de los fundamentos de la creación cinematográfica, proceso en el que diferentes fragmentos elegidos de las diversas tomas realizadas —o disponibles— se reúnen para conseguir un conjunto coherente.

Asalto y robo de un tren tuvo un gran éxito y contribuyó de forma notable a que el cine se convirtiera en un espectáculo masivo. Las pequeñas salas de cine, conocidas como nickelodeones, se extendieron por Estados Unidos, y el cine comenzó a surgir como industria. La mayoría de las películas, de una sola

bobina, de la época eran comedias breves, historias de aventuras o grabaciones de actuaciones de los actores teatrales más famosos del momento.

Desde entonces, la utilidad del invento que puede mostrar imágenes ha sido fiel testigo del desarrollo de la humanidad, acompañando al hombre en todas sus experiencias y momentos. Así, encontramos algunos documentales de gran valor histórico como los de los principales protagonistas de las dos Guerras Mundiales, principalmente la Segunda.

1.3.1. LA CREACIÓN DEL CINEMATÓGRAFO. SU ENTORNO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO.

Los primeros intentos por elaborar una máquina que pudiera captar imágenes llevaron a pensar en la necesidad de hacer películas. Anteriormente hemos hablado brevemente sobre los filmes elaborados con la ayuda de bobinas, y cuyo nacimiento y desarrollo se debe en gran medida al ilustre inventor estadounidense Thomas Alva Edison y por supuesto a los hermanos Lumiere.

El entorno social y sobretodo, económico de que le teca al cine (abreviación de cinematografía) vivir fue realmente convulsionado. Grandes movimientos de obreros e inestabilidad política tenía lugar. Los Estados Unidos y otros países luchaban por salir delante de las crisis y lograr consolidarse en los ámbitos económico y comercial. En Europa se veía un panorama parecido que vislumbraba, sin embargo, la llegada de un conflicto bélico de gran magnitud que estallaría en 1914.

El cine nacía como una especie de bendición para los pueblos, en una época de revueltas y movimientos, así como de turbulencias en la mayoría de los ámbitos; nacía también como una forma de divertir, sin embargo, rápidamente

se le encontró la posibilidad de convertirlo en un excelente negocio que dejaría buenas ganancias para países como los Estados Unidos.

1.3.2. LAS PRIMERAS PELÍCULAS.

Hemos señalado también que los primeros filmes o películas tenían un contenido documental, es decir, su finalidad era mostrar la realidad del siglo XIX, aunque poco a poco, sus contenidos avanzaron falseando la realidad de esa época o recreándola al gusto de los productores de las películas. Surgen así, ficciones elaboradas con el único fin de divertir al espectador de este novel arte que habría de ser conocido como el séptimo y una de las industrias con mayor demanda en el mundo.

El 28 de diciembre de 1895, los hermanos Lumière proyectaron públicamente la salida de obreros de una fábrica francesa.

Continuando con la historia del cine debemos mencionar ahora a las películas mudas.

Entre 1909 y 1912 todos los aspectos de la naciente industria estuvieron bajo el control de un trust estadounidense, la MPPC (Motion Pictures Patents Company), formado por los principales productores. Este grupo limitó la duración de las películas a una o dos bobinas y rechazó la petición de los actores de aparecer en los títulos de crédito. El trust fue desmontado con éxito en 1912 por la ley antitrust del gobierno, que permitió a los productores independientes formar sus propias compañías de distribución y exhibición, por lo que pudieron llegar hasta el público estadounidense obras europeas de calidad, como *Quo vadis?* (1912, de Enrico Guazzoni), de Italia, o *La reina Isabel* (1912), de Francia, protagonizada por la actriz Sarah Bernhardt.

El ejemplo, sobre todo de Italia, que en 1912 con 717 producciones era el cine más potente del mundo, llevó a los productores estadounidenses a la acción, viéndose obligados a hacer películas más largas, en las que los directores tuvieran también una mayor libertad artística, y los actores figuraran en los títulos de crédito, lo que hizo indefectiblemente que algunos de éstos se convirtieran en los favoritos del público. Como resultado, siguió un periodo de expansión económica y artística en el cine de este país.

El cineasta más influyente del periodo mudo en la naciente industria estadounidense fue el productor y director D. W. Griffith, que en 1908 desarrolló la producción desde los estudios Biograph, en Nueva York, y perfeccionó los elementos que hasta entonces se habían empleado para hacer cine. Dio a los planos un sentido narrativo funcional, comenzándolos sólo cuando había en la acción elementos significativos que mostrar, y terminando en cuanto la acción concluía. También acercó la cámara a los actores para conseguir más fuerza emocional, dando al primer plano un sentido enfático y rompiendo con el tópico, hasta entonces predominante en la industria, de que los espectadores no comprenderían dos ojos o una mano llenando toda la pantalla. Griffith, además de introducir estas novedades en la colocación de la cámara, hizo también evolucionar la puesta en escena, y formó y dirigió su propia compañía de actores hacia un modo de interpretación más naturalista (como por otra parte requerían los planos más cercanos de los intérpretes). En su escuela se formaron futuras estrellas como Mary Pickford, Lillian Gish o Lionel Barrymore. *“Además, experimentó con cierta libertad con la iluminación, los ángulos de cámara y el uso de filtros sobre los objetivos para conseguir efectos únicos. Griffith también descompuso las escenas en una serie de planos diferentes, midiendo la duración de cada uno de ellos para conseguir una intensidad emocional creciente y un ritmo antes desconocido en el cine. Con ello demostró que la base de la expresión fílmica es el montaje, y que la unidad de montaje es el plano, y no la escena”*.¹⁰

¹⁰ Glaubert, Willem. El Cine a través de los Años. Editorial Cinematográfica Moderna, México, 1989, p. 30.

En 1913 Griffith completó la que sería la primera de sus obras épicas: *Judit de Betulia*, película de 4 bobinas que irritó a los ejecutivos de la Biograph por su duración, por lo que no fue distribuida hasta 1914, cuando la producción de los largometrajes era ya algo más común. Mientras tanto, Griffith había dejado la Biograph para incorporarse a la Mutual de Hollywood y había comenzado a trabajar en *El nacimiento de una nación* (1915), película de 12 bobinas considerada la primera obra maestra del cine. Aunque hoy resulte ridícula por su tono reaccionario en defensa del Ku Klux Klan, en su día emocionó a los espectadores, que llegaron a los cien millones, con la mezcla experta de acción, combate y drama humano. Con los cuantiosos beneficios de esta obra, Griffith emprendió un intento más progresista, y también más atrevido formalmente, de retratar a través de cuatro episodios históricos el fanatismo humano: *Intolerancia* (1916). Esta obra le supuso, sin embargo, un fracaso comercial y la ruina económica, ya que el montaje final en el que se entremezclaban fragmentos de las cuatro historias que componían la película: *La caída de Babilonia*, *Vida y Pasión de Cristo*, *La matanza de san Bartolomé* y *La madre y la ley*, sin ningún enlace entre los cuatro episodios, resultaba ya excesivamente complejo.

Entre 1915 y 1920 las grandes salas de cine proliferaron por todo el territorio de Estados Unidos, mientras la industria se trasladaba de los alrededores de Nueva York a Hollywood, pequeña localidad californiana junto a Los Ángeles donde los productores independientes, como Thomas Harper Ince, Cecil B. De Mille y Mack Sennett, construyeron sus propios estudios. Ince introdujo el sistema de unidades, en el que la producción de cada película estaba descentralizada —se trabajaba por obra—, con lo que se podían hacer simultáneamente varias películas, cada una de ellas supervisada de principio a fin por un jefe de unidad —un productor ejecutivo— que dependía a su vez del jefe del estudio. Se produjeron así cientos de películas al año como respuesta a la creciente demanda de las salas. La inmensa mayoría eran westerns, comedias de tortazos o pastelazos y resbalones y elegantes melodramas, como el de Cecil B. De Mille *Macho y hembra* (1919) protagonizado por Gloria Swanson. Ince, por su parte, se

especializó en la Guerra Civil estadounidense y el lejano Oeste, sin concesiones al sentimentalismo, en los que destacó el entonces popular vaquero William S. Hart.

Una de las películas mudas más representativas fue “ La quimera del oro” (1925), película famosa del cine mudo. Charlot, el personaje creado por Chaplin, es transportado a Alaska, donde encuentra mil dificultades que él soluciona de una manera singular. En esta escena, Chaplin aparece junto a Georgia Hale. Roy Export Company Establishment/Culver Pictures

Mack Sennett llegó a ser entonces el rey de la comicidad, introduciendo en la pantalla el estilo de los espectáculos de variedades, en una serie de imaginativas películas protagonizadas por los famosos Keystone Kops. Su estilo en conjunto era nuevo, ya que fundía elementos del vodevil, el circo, las tiras cómicas y la pantomima teatral, con un sentido del ritmo en el que era un verdadero maestro. *“Sennett decía que un gag debía plantearse, desarrollarse y completarse en menos de 30 metros de película (que equivalen a menos de un minuto de proyección). Tenía un talento especial para crear una atmósfera en la que el temperamento artístico de cada cómico pudiera brillar. Sennett fue un gran descubridor de talentos; entre los que trabajaron con él destacaron Marie Dressler, Mabel Normand, Fatty Arbuckle, Gloria Swanson, Harold Lloyd, Wallace Beery y un nuevo cómico británico cuyo nombre artístico era Charlie Chaplin”.*¹¹

Chaplin era un cómico genial cuyos trabajos darían brillo a la pantalla. Su sola presencia era suficiente para asegurar el éxito comercial de una película. Fue la primera estrella internacional y una leyenda viva desde su juventud, rompiendo con cada nueva producción los récords de taquilla anteriores. *“Su personaje del vagabundo Charlot mezclaba de una forma única la comedia sentimental, la sátira social y el patetismo de la naturaleza humana, convirtiéndose en un arquetipo universal. Este personaje fue creciendo a lo largo de sus películas El vagabundo (1915), Vida de perros (1918), El chico (1921) y La quimera del oro*

¹¹ Ibid. P. 35.

(1925). Con la llegada del sonoro, los productores se niegan a estrenar *Luces de la ciudad* (1931), pero él lo hace por su propia cuenta y vuelve a romper todos los récords de taquilla, éxito que repite con *Tiempos modernos* (1936), sátira contra la automatización del trabajo, y *El gran dictador* (1940), primer filme hablado de Chaplin, una oportuna burla de los dictadores de aquella época que le trae, sin embargo, enemistades entre los sectores más reaccionarios del poder estadounidense, obligándole a abandonar el país en la década de 1950, cuando la ‘caza de brujas’ promovida por McCarthy siembra la sospecha y la desconfianza hacia los cineastas progresistas. Mucho antes, en 1919, tras sus primeros éxitos, Chaplin, junto con D. W. Griffith y los dos actores más famosos del momento, Mary Pickford y Douglas Fairbanks, habrá formado la productora United Artists, precursora del star system —aunque en su caso y el de Griffith además de estrellas eran los auténticos creadores y productores—, e iniciadora de la época de oro del cine mudo en Estados Unidos”.¹²

1.3.3. LA ÉPOCA MODERNA:

El cine nacía de la manera en que ha quedado asentado, como un tipo de esparcimiento para la gente, era en el siglo XIX, toda una novedad. Sin embargo, paulatinamente se fue convirtiendo también en una gran industria encargada de proporcionar diversión a la población, por lo que los adelantos en este campo se fueron importando en la mayoría de las naciones.

1.3.3.1. EL SIGLO XIX.

A finales del siglo XIX y principios del XX, el cine empezó a obtener un grado de desarrollo notable que le permitiría llegar a la mayoría de las salas del

¹² Ibid.p. 63.

mundo. A continuación, hablaremos sobre el desarrollo que tuvo en algunas zonas geográficas mundiales.

El cinematógrafo fue conocido en la mayoría de las capitales de los países latinoamericanos inmediatamente después de la primera proyección realizada en París por los hermanos Lumière. Sin embargo, en ninguno de ellos surgió una industria propiamente dicha hasta la década de 1940.

1.3.3.2. EL SIGLO XX.

Desde principios del siglo XX, a través de la distribución y la exhibición, las compañías estadounidenses de cine detentan el control de las pantallas de todo el continente, salvo en el corto periodo de la II Guerra Mundial. Como aliado, México se benefició de este importante mercado cedido por Estados Unidos en detrimento de Argentina y España, el primero neutral y el segundo bajo una dictadura fascista, que vieron decaer sus respectivas industrias cinematográficas. En ese periodo México vio crecer su industria gracias a un mercado seguro de habla castellana. Las producciones por lo general eran comedias y dramas populares, cuando no películas de tendencia socio-folclórica. El cine en México había empezado con *Riña de hombres en el zócalo* (1897). A partir de esta fecha no se dejaron de producir películas, generalmente noticiarios sobre la independencia y la Revolución Mexicana como *El grito de Dolores* (1910, de Felipe Jesús del Haro) o *Insurrección en México* (1911, de los hermanos Alva). En 1917, el gobierno de Venustiano Carranza restringe la difusión del cine documental revolucionario, y ese mismo año se funda la productora Azteca Film, que realiza películas de ficción como *La obsesión*.

La célebre actriz húngara Greta Garbo empezó su carrera en la época del cine mudo, y su paso al cine sonoro se produjo con éxito a principios de la década de 1930. Sus principales películas fueron *Mata Hari* (1932), *Ana*

Karénina (1935) y Ninotchka (1939). Esta última se promocionó con la frase "*¡Garbo sonríe!*" debido a que era una estrella conocida por su talante serio.

La producción cinematográfica en el Reino Unido, Italia y los países nórdicos decayó de forma drástica tras el fin de la I Guerra Mundial debido al aumento de los costes de producción y a una incapacidad comercial para competir en un mercado mundial creciente. Sin embargo, en Alemania, en la recién creada Unión Soviética y en Francia, las películas alcanzaron una nueva significación artística, marcando el inicio de un periodo que sería muy influyente en el desarrollo del medio.

Por otra parte, el impactante e innovador cine mudo alemán tomó del expresionismo y las técnicas del teatro clásico de la época sus principales fuentes de inspiración, como muestra el ejemplo más conocido de película expresionista de la época, *El gabinete del doctor Caligari* (1919), de Robert Wiene, en la que los estilizados vestuarios y decorados se utilizaban para contar una terrorífica historia que identifica la autoridad con la demencia y la criminalidad. Una preocupación similar por la estilización formal y por lo sobrenatural en los temas (frente al prosaico realismo del cine estadounidense, que ha predominado como el único estándar debido a su éxito comercial) se evidencia en películas como *“El Golem (1920), de Paul Wegener y Henrik Galeen, Nosferatu, el vampiro (1922), de F. W. Murnau, y Metrópolis (1927) de Fritz Lang, que trata de una sociedad robótica controlada por un gran poder industrial en la que los obreros están reducidos a la condición de esclavos. Cualquiera de estas películas, y en especial las dos últimas, crearon escuela en el cine comercial estadounidense con su temática, decorados e incluso estilo de realización, como prueba el que los dos directores fueran contratados por la industria de Hollywood para continuar su trabajo en aquel país”*.¹³

¹³ Ibid., p. 56.

A mediados de la década de 1920, la capacidad técnica del cine alemán sobrepasaba la de cualquier otro en el mundo. Los actores y los directores recibían un apoyo casi ilimitado por parte del Estado, que financió los mayores y mejor equipados estudios del mundo, los de la UFA (Universum Film Aktiengesellschaft), de Berlín. Los estudios introspectivos, expresionistas de la vida de las clases populares, conocidos como 'películas de la calle', se caracterizaban por su dignidad, belleza y duración, además de introducir grandes avances en el uso efectivo de la luz, los decorados y la fotografía. Los directores alemanes liberaron a la cámara del trípode y la pusieron sobre ruedas, consiguiendo una movilidad y una gracia que no se habían visto antes. Películas como las de Murnau *El último* (1924), protagonizada por Emil Jannings, o *El espejo de la dicha* (1926), de G. W. Pabst, protagonizada por una joven Greta Garbo, fueron aclamadas universalmente por la profundidad de las emociones que comunicaban y sus innovaciones técnicas. Debido a la emigración de los mejores talentos alemanes, austriacos y, en general, centroeuropeos, la producción de las películas decayó rápidamente tras 1925, convirtiéndose en una industria más que intentaba imitar el cine que se hacía en Hollywood.

Una de las primeras joyas de la filmografía soviética fue *Alejandro Nevski* del año 1938, del director ruso Serguéi Eisenstein. Narra la historia del héroe nacional y santo que derrocó a los suecos y mantuvo Rusia libre y unida. Rodada en estrecha colaboración con el compositor Serguéi Prokófiev, obtuvo el Gran Premio de Estado y sus escenas bélicas se cuentan entre las más memorables de la historia del cine. Corbis

Entre 1925 y 1930 apareció una serie de grandes películas soviéticas, revolucionarias tanto en su temática como en su fuerza visual y los métodos de realización empleados. La industria del cine soviética fue nacionalizada en 1919 y puesta bajo el control del Comisariado del Pueblo para la Propaganda y la Educación. Las películas de este periodo mostraban la reciente historia soviética con una fuerza, realismo y visión que era la antítesis del espíritu

introspectivo alemán. Los dos principales directores soviéticos, Serguéi Mijáilovich Eisenstein y Vsiévolod Ilariónovich Pudovkin, recibieron una fuerte influencia de la obra de Griffith, sobre todo de Intolerancia y su montaje, aspecto del nuevo arte que analizaron en detalle, formularon teorías, depuraron y aplicaron hasta conseguir los más brillantes logros en este campo de la historia del cine, con la concatenación rápida de tomas separadas de gran fuerza visual capaces de dejar una fuerte impresión en el espectador.

El empleo más espectacular de estas técnicas se puede apreciar en la obra de Eisenstein *El acorazado Potemkín* (1925), en la que se relata el motín de los marineros de un barco de guerra, hartos de recibir rancho podrido, y la cálida recepción que las gentes de Odesa dan a los rebeldes. En la célebre secuencia de las escaleras de Odesa, Eisenstein lleva hasta el clímax los disparos de los soldados zaristas sobre la muchedumbre con una serie de escenas rápidas, simultáneas, montadas de forma alternativa, combinando la descripción general de la escena con detalles significativos, como el descenso del cochecito de un niño que rueda por unas interminables escaleras al haber sido alcanzada su madre, o la imagen de una abuela tiroteada, o un estudiante retrocediendo horrorizado mientras las tropas avanzan sobre el pueblo con la bayoneta calada. El resultado final crea una emoción única, integrando toda la serie de sucesos simultáneos.¹⁴

El fin de San Petersburgo (1927), de Pudovkin, y Octubre (1928), de Eisenstein, también conocida como Diez días que estremecieron al mundo, conmemoran el décimo aniversario de la revolución bolchevique desde distintos puntos de vista. Pudovkin narró la historia del individuo como un héroe, una personificación de las masas. Para Eisenstein, por su parte, las masas por sí mismas son el héroe protagonista. Ambos cineastas —y sus respectivos operadores, Golovna y Tissé— eran además excelentes escritores y teóricos del cine, que analizaron su propio trabajo y el de otros autores enriqueciendo un creciente corpus de crítica y teoría del cine que se publicó en todo el mundo.

¹⁴ Badí, Boris. Los filmes soviéticos. Editorial Progreso, 2ª edición, Moscú, 1979, p. 87.

En España los pioneros del nuevo arte empiezan a producir películas en 1896. Eduardo Jimeno realiza Salida de misa de doce del Pilar de Zaragoza (1896), al puro estilo de los hermanos Lumière. En Barcelona, Fructuoso Gelabert realiza e interpreta Riña de café (1897), la primera película española con argumento. El hotel fantástico (1905), realizada por Segundo de Chomón, incorpora sobreimpresiones y otros trucos que había utilizado en Francia Georges Méliès. Las productoras más importantes de la época del cine mudo son Hispano Films, Films Barcelona e Iris Films. Por lo general producían películas basadas en acartonados dramas teatrales. El gobierno desdeña las posibilidades del cine y ya en 1913 dicta la primera orden de censura. La zarzuela, que suministra temas cinematográficos en la década de 1920, se convierte en todo un subgénero con títulos como La revoltosa (1924) y Gigantes y cabezudos (1925), ambas de Florián Rey. Su mayor éxito lo consiguió con La aldea maldita (1929). Con la llegada del cine sonoro Benito Perojo realiza La verbena de la Paloma (1935); y durante los años de la Segunda República es el director más afamado y cosmopolita, pues también trabajó como guionista, actor y productor en Berlín, París y Hollywood. La película más importante de la etapa del cine mudo fue Las Hurdes, tierra sin pan (1932), de Luis Buñuel.

Solamente en Francia la industria cinematográfica tenía el vigor necesario como para sobrevivir durante la etapa que siguió a la I Guerra Mundial sin el apoyo del gobierno. Trabajando en pequeños estudios, alquilados para cada película, un grupo de diferentes artistas desarrolló un cine tanto de vanguardia como tradicional con un mínimo de interferencias por parte de los productores ejecutivos. El escritor, director y editor de revistas de cine Louis Delluc fue un defensor ardiente del cine francés, que se rodeó de creadores como Abel Gance, René Clair, Jean Epstein o Germaine Dulac. Fue un grupo del que dependería mucho la supervivencia del cine francés. La obra de Delluc Fiebre (1921) era un retrato impresionista de la vida de las clases populares, mientras que Un sombrero de paja en Italia (1927), de Clair, es una deliciosa e imaginativa comedia basada en una farsa popular del siglo XIX, y Napoleón (1927), de Abel Gance, es una obra

monumental e innovadora en cuanto a la técnica: empleaba tres pantallas sobre las que se proyectaban docenas de imágenes simultáneas.

Una de las producciones francesas más destacadas de la década de 1920 es *La pasión de Juana de Arco* (1928), del danés Carl Theodor Dreyer, que, trabajando con un reparto y un equipo técnico internacionales, mezcló lo mejor del cine escandinavo, alemán y soviético para hacer un cine con un estilo propio, fluido y lleno de encanto, en el que forma y contenido se fundían para conseguir una reverencia operística por el resultado final. *“Además, la interpretación de Renée Falconetti como Juana de Arco está considerada como uno de los mejores ejemplos de interpretación cinematográfica muda. Esta película, junto con Amanecer (1927), película estadounidense de Murnau, cierran el periodo más brillante del cine mudo que daría paso al advenimiento del sonoro”*.¹⁵

En los años posteriores a la Primera Guerra Mundial, la industria cinematográfica se convirtió en uno de los sectores principales de la industria estadounidense, generando millones de dólares de beneficios a los productores que tenían éxito. Las películas de este país se internacionalizaron y dominaron el mercado mundial. Los autores europeos más destacados fueron contratados por los estudios y sus técnicas se asimilaron en Hollywood, que las adaptó a sus fines comerciales. El star system floreció, y las películas utilizaron a las grandes estrellas, entre otras a Rodolfo Valentino, John Barrymore, Greta Garbo, Clara Bow y Norma Shearer, como principal atractivo para el público. El periodo se caracterizó también por el intento de regular los valores morales del cine a través de un código de censura interna, creado por la propia industria de Hollywood en 1930 (el código Hays, bautizado así por dirigirlo el político y moralista Will Hays). Este tipo de instrumentos de control político moral persistieron hasta 1968 en Estados Unidos.

¹⁵ Benzot, Marcel. Op. Cit. P. 42.

En los años veinte las películas estadounidenses comenzaron a tener una sofisticación y una suavidad de estilo que sintetizaba lo que se había aprendido de la experiencia. Los majestuosos westerns románticos, como *“El caballo de hierro (1924), de John Ford, mostraban la economía y maestría narrativas que marcarían la trayectoria de los directores clásicos Frank Capra, William Wyler o George Stevens. Mientras, Cecil B. De Mille trataba de enmascarar el erotismo de sus primeras comedias sexuales, como El Señorito Primavera (1921), tras la fachada bíblica de espectáculos como Los diez mandamientos (1923) o El rey de reyes (1927) en los que de hecho aparecían orgías y escenas de baño con el menor pretexto”*.¹⁶

Dos de los directores más populares de la época, Ernst Lubitsch y Erich von Stroheim, alemán el primero y austriaco el segundo, revelaron sus sofisticados y diferentes comportamientos en la pantalla con sus primeras obras en Hollywood. El primero abandonó los espectáculos que había dirigido en su país para hacer comedias ligeras, románticas, caracterizadas por la sencillez de sus decorados, elegancia de su técnica y encanto personal. En *Los peligros del flirt (1924)* o *La locura del charleston (1926)* manejó con tanta habilidad el tema sexual que lograba al mismo tiempo mostrarlo plenamente y resultar aceptable para los censores. El trabajo de Von Stroheim, por su parte, más duro y más europeo en su tono, es de una riqueza extravagante e incluso en ocasiones melancólico, como en *Esposas frívolas (1922)*, en la que contrasta la inocencia estadounidense con la decadencia europea. Su obra maestra sobre la codicia en la sociedad estadounidense, *Avaricia (1923)*, fue reducida por los ejecutivos del estudio de diez a dos horas. La mayoría de lo cortado entonces se ha perdido, pero incluso en su forma abreviada es considerada como una de las obras maestras del realismo cinematográfico.

Las películas cómicas conocieron una época dorada en los años veinte. A Chaplin se unieron otros dos cómicos, Harold Lloyd y Buster Keaton, a la

¹⁶ Ibid. P. 46.

cabeza del género, ambos continuadores de la tradición de las películas cómicas de payasadas, de una sola bobina. Durante este periodo, cada uno de estos cómicos dispuso del tiempo y del apoyo económico necesario para desarrollar su estilo personal. Keaton nunca sonreía, y en películas como *“El Moderno Sherlock Holmes (1924), dirigida por él, hizo contrastar su gesto impasible con los gags visuales basados en sus increíbles facultades físicas. Harold Lloyd era un cómico temerario que jugaba a menudo con la ley de la gravedad desde grandes alturas. Encarnaba al chico ingenuo típicamente estadounidense, como en El estudiante novato (1925), de Sam Taylor y Fred Newmeyer, en el que interpreta al personaje débil que demuestra su valentía”*.¹⁷

Las primeras películas eran documentales, ya que se limitaban a mostrar hechos que ocurrían en la calle: el terremoto de San Francisco en 1906, el vuelo de los hermanos Wright en Francia en 1908 o la erupción del volcán Etna en Sicilia en 1910 fueron sucesos filmados por cámaras de cine que se incorporaban a alguno de los noticiarios Pathé, que continuaron produciéndose hasta cerca de la década de 1950. Sin embargo, una vez que las películas de ficción se hicieron populares, las de hechos reales fueron casi totalmente abandonadas hasta la aparición del documentalista Robert Flaherty a comienzos de la década de 1920.

Su obra *Nanuk el esquimal (1922)*, estudio de la vida de ese pueblo, poseía un alto grado de acercamiento a la intimidad de los personajes, con los que establecía un contacto cálido y que el cine documental mostraba por primera vez. Aunque su trabajo posterior, especialmente *Moana (1926)*, terminada por el cineasta de ficción Murnau, y *Hombres de Arán (1934)* fueran criticadas por lo que tenían de ficción, son obras maestras del género, para el que consiguió el interés del gran público. El documental llegó después a su cenit en Gran Bretaña.

¹⁷ Ibid. P. 49.

1.3.4. ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA CINEMATOGRAFÍA EN MÉXICO.

En México surgió una industria propiamente dicha hasta la década de 1940. Desde principios del siglo XX, a través de la distribución y la exhibición, las compañías estadounidenses de cine detentan el control de las pantallas de todo el continente, salvo en el corto periodo de la II Guerra Mundial. Como aliado, México se benefició de este importante mercado cedido por Estados Unidos en detrimento de Argentina y España, el primero neutral y el segundo bajo una dictadura fascista, que vieron decaer sus respectivas industrias cinematográficas. En ese periodo México vio crecer su industria gracias a un mercado seguro de habla castellana. Las producciones por lo general eran comedias y dramas populares, cuando no películas de tendencia socio-folclórica. El cine en México había empezado con *Riña de hombres en el zócalo* (1897). A partir de esta fecha no se dejaron de producir películas, generalmente noticiarios sobre la independencia y la Revolución Mexicana como *El grito de Dolores* (1910, de Felipe Jesús del Haro) o *Insurrección en México* (1911, de los hermanos Alva). En 1917, el gobierno de Venustiano Carranza restringe la difusión del cine documental revolucionario, y ese mismo año se funda la productora Azteca Film, que realiza películas de ficción como *La obsesión*.

En 1920 se crean en México los estudios Camus y, ocho años más tarde, Cándida Beltrán, pionera de las realizadoras mexicanas, dirige *El secreto de la abuela. Más fuerte que el deber* (1930), de Rafael J. Sevilla, inaugura formalmente el cine sonoro mexicano, con técnicos que se habían formado en Hollywood. En 1931 Eisenstein rueda su inacabada *¡Que viva México!* Fernando de Fuentes realiza dos obras fundamentales llenas de madurez cinematográfica: *El compadre Mendoza* (1933) y el relato épico de la Revolución Mexicana *Vámonos con Pancho Villa* (1935). En 1940 se consagra Mario Moreno, Cantinflas, con la película *Ahí está el detalle*, de Juan Bustillo Oro. En esta década se producen películas cuya calidad sería reconocida en todo el mundo, como

María Candelaria (1943), de Emilio Fernández; Doña Bárbara (1943), de Fernando de Fuentes, o Distinto amanecer (1943), de Julio Bracho. Es también la década de los grandes actores mexicanos, como Dolores del Río, María Félix, Pedro Armendáriz y Jorge Negrete. En 1942 se crea el Banco Cinematográfico como aval para la producción de películas, pero sólo beneficia a las productoras más fuertes como Grovas, Filmex, Films Mundiales y Posa Films (de Cantinflas). En 1944 se fundan los estudios Churubusco, de donde saldrá la abundante producción mexicana de películas de todos los géneros que invadirá el resto de países latinoamericanos. Juan Orol cultivó un peculiar cine negro mexicano con películas como Misterios del hampa (1944). En 1950 se producen 122 películas, el año más fructífero. Aquel año Luis Buñuel realiza su obra maestra mexicana Los olvidados, premiada en el Festival de Cannes, sobre los jóvenes marginados de las grandes ciudades.

Desde la Dirección General de Cinematografía se da impulso a producciones como Tarahumara (1964), de Luis Alcoriza, que es un nuevo acercamiento a los indígenas marginados. La actriz mexicana Silvia Pinal protagoniza Viridiana (1961), otra obra maestra de Luis Buñuel, rodada en España. El cine mexicano aborda la historia del país desde nuevos enfoques con películas como Emiliano Zapata (1970), de Felipe Cazals, y Reed, México insurgente (1972), de Paul Leduc, o emprende búsquedas en el lenguaje cinematográfico con La hora de los niños (1969), de Arturo Ripstein. Cuando todo apunta a un renacimiento del cine mexicano, al reanudarse además la entrega de los premios Ariel, en la década siguiente la crisis de esa cinematografía se hace evidente. *“En 1983 los estudios Churubusco son alquilados para películas extranjeras. Aunque directores como Arturo Ripstein, Felipe Cazals, Paul Leduc y otros continúan realizando producciones independientes en la década de 1990, no se ven signos claros de fortalecimiento del cine mexicano como industria capaz de competir con otras cinematografías”*¹⁸

¹⁸ Cfr. Villegas Rubio, José. La Industria Cinematográfica Nacional. UNAM, México, 1945, p. 94.

1.3.5. LA CINEMATOGRAFÍA ACTUAL:

La cinematografía actual ha cambiado mucho en relación con las primeras películas mudas y con pocos recursos materiales y humanos. En los tiempos modernos, los países gastan millones de dólares en hacer super producciones que les dejarán el doble o triple de ganancias y gracias a la utilización de la tecnología y los milagros que ésta provee.

1.3.5.1. LOS AVANCES TECNOLÓGICOS.

No hay duda de que los siglos XX y el actual XXI han sido fructíferos para adelantos importantes en todos los campos, entre ellos, el cine, visto como arte y como una gran industria.

Durante el siglo pasado se pudieron realizar películas en tercera dimensión y otras mediante la utilización de computadoras, las que producen seres imaginarios que recrean aún más este bello arte. Recordemos así, figuras como Spiderman, Superman, Batman, Daredevil o en la actualidad, Hulk o los Cuatro Fantásticos.

Los adelantos en materia tecnológica, principalmente, en materia de multimedia y programas de cómputo hacen posible la creación de seres mitológicos o de leyenda y darles vida mediante una serie de actos en los que se requiere mucha gente y una inversión millonaria que solo países como los Estados Unidos puede llevar a cabo.

Basta recordar las antiguas películas de Godzilla o de Ultraman, en las que se empleaban simples maquetas y trajes de hule para los protagonistas. Los recursos económicos utilizados no eran muchos en comparación con los actuales que emplean rayos laser, escenarios fantásticos creados en computadora y materiales muy sofisticados para los protagonistas.

Se espera que el cine del futuro sea con olor, es decir, que las películas tendrán olor, lo que creemos que está a punto de realizarse.

La inyección e inversión de millones de dólares a las películas estadounidenses se justifica ya que la mayoría de ellas recaudan ganancias también millonarias en el mundo entero, por lo que es complicado poder competir con esa nación en este ámbito.

1.3.5.2. LA GLOBALIZACIÓN Y LA CINEMATOGRAFÍA.

La globalización es uno de los fenómenos más complejos que existen en la actualidad, por lo que las definiciones o conceptos difícilmente alcanzan a expresar todos sus alcances y contenidos.

De hecho, el término globalización ha tenido que incorporarse a los distintos diccionarios de casi todas las lenguas del mundo, pues anteriormente no existía como tal.

Tal y como lo define el Fondo Monetario Internacional, este fenómeno alcanza a todos los Estados al extenderse los mercados y las empresas en el mundo, sobrepasando las fronteras.

La globalización no sólo comprende la interconexión o conjunción de las economías, los mercados, los bienes y los servicios, sino que se extiende hacia otros rubros como el político, el social, el tecnológico y el cultural entre los Estados. Por ejemplo, basta acceder a Internet para observar una pequeña parte de este fenómeno, pues en cuestión de minutos podemos ir de un país a otro, podemos comprar virtualmente o visitar un museo de arte en cualquier parte del mundo o consultar una enciclopedia en Europa o Asia.

Todas las economías del mundo dependen en la actualidad del uso de las computadoras y de Internet, lo que significa que vivimos en un mundo globalizado donde la informática representa el vehículo de logística más importante.

La globalización ha alcanzado a la mayoría de los Estados del mundo, sin embargo, ha traído también algunas consecuencias que debemos considerar, los Estados pobres han visto que este fenómeno los ha hundido más al no poder competir con los demás países. Contrariamente, los Estados ricos han visto incrementadas sus ganancias al competir y exportar a más naciones.

La globalización ha venido a beneficiar a las grandes empresas y compañías trasnacionales como Coca Cola, Pepsi, etc. En materia de cinematografía, sin duda que ha impulsado la proyección de películas no sólo de los Estados Unidos hacia la mayoría de los países del mundo entero, sino que es posible ver obras de realizadores indios, árabes o iraníes en nuestro país. Este fenómeno ha permitido también, llevar películas mexicanas a distintas salas de arte del extranjero y así conocer lo que se está produciendo en nuestro suelo.

1.3.5.3. LA CINEMATOGRAFÍA COMO NEGOCIO.

La cinematografía nace en un principio como una forma de divertir a la gente, después, se convierte en un excelente vehículo de comunicación entre los pueblos con el que pro vez primera se da a conocer cuál es la realidad de naciones alejadas como Japón, China, Corea o Mongolia, lo cual era casi desconocido, ya que no había los adelantos que hoy tenemos. Sin embargo, el cine desde el siglo pasado se ha convertido en un gran negocio para las compañías productoras y distribuidoras. La inversión millonaria que se hace en los filmes, por lo general se duplica o triplica. Recordemos películas como “La Guerra de las Galaxias”, “Superman”, “Batman”, “El Hombre Araña” o la saga de “El Señor

de los Anillos”, han sido algunas de las películas más taquilleras y millonarias de la historia.

1.3.5.4. LA CINEMATOGRAFÍA COMO VEHÍCULO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS.

En sus orígenes, el cine fue ideado como una forma de esparcimiento de la gente. Recordemos las primeras películas mudas, dentro de las que inmediatamente nos viene a la mente las grandes actuaciones de Charles Chaplin, en las que se ve una incipiente industria, rudimentaria, pues utilizaba recursos muy pobres, sin embargo, ya tenía cierto encanto sobre los espectadores los que a principios del siglo XX, encontraron una nueva forma de pasar el tiempo y además, aprendiendo innumerables cosas.

Con el paso del tiempo, el cine fue modernizándose gracias a los adelantos científicos y tecnológicos propios de cada época, hasta llegar a la actualidad donde los efectos resultan casi increíbles en películas como La Guerra de las Galaxias, Matriz, Spiderman, etc.

El cine de la actualidad sigue siendo un gran espectáculo y una forma de esparcimiento para la sociedad, como lo fue en sus primeros días, sin embargo, hoy, los avances señalados, los efectos, los grandes repartos y los temas abordados, aunado a la comodidad de las salas en las que se exhiben las películas, son una garantía de éxito. Las películas de los Estados Unidos de América son las más vendidas en todo el mundo, son muy apreciadas y esperadas. Curiosamente, la India es el país que más películas produce en el mundo al año, más que en los Estados Unidos, lo que representa grandes inversiones anuales, sin embargo, dichas películas difícilmente llegan a nuestro

país, salvo las que vienen en las muestras internacionales de cine que se realizan aquí frecuentemente.

La función social de esparcimiento del cine nunca cambiará. Todas las personas, de cualquier edad, hemos asistido una o varias veces al cine, o en otro caso, algunos somos espectadores frecuentes en espera de nuevas películas. Sin embargo, el cine es una actividad que tiene también otros fines u objetivos, es un medio de información, ya que a través del celuloide nos trasladamos a lugares y épocas insospechadas, a acontecimientos históricos famosos o importantes con sólo asistir a una sala. El cine cumple con una importante función social, la de informar, al igual que lo hacen los otros medios de comunicación masiva como el radio y la televisión (aunque también podemos considerar al Internet como un nuevo medio de comunicación masiva).

Abundando en esto, el Estado es el encargado de informar a la población de los acontecimientos más importantes sucedidos tanto en México como en el extranjero. Nuestra Constitución Política plasma el derecho a la información como una garantía social en el artículo 6º *in fine*:

“Artículo 6º.-La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Este artículo tutela un derecho de toda persona: ser informado por el Estado, con lo que éste tiene un deber importante que es ese. Ahora bien, el Estado mexicano ha concesionado este deber a los particulares de acuerdo con lo que establece la Ley de Imprenta:

“Artículo 13º.-Todo el que tuviere establecido o estableciere en lo sucesivo una imprenta, litografía, taller de grabado o de cualquier otro medio de publicidad, tendrá obligación de ponerlo dentro del término de ocho días, en conocimiento del presidente municipal del lugar, haciendo una manifestación por escrito en que consten el lugar o lugares que ocupe la negociación, el nombre y

apellido del empresario o de la sociedad a que pertenezca, el domicilio de aquél o de ésta, y el nombre, apellido y domicilio del regente, si lo hubiere. Igual obligación tendrá cuando el propietario o regente cambien de domicilio, o cambie de lugar el establecimiento de la negociación.

La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cincuenta pesos.

Al notificarse al responsable la imposición de esta corrección, se le señalará el término de tres días para que presente la manifestación mencionada, y, si no lo hiciera, sufrirá la pena que señala el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

La manifestación de que habla este artículo se presentará por duplicado para que uno de los ejemplares se devuelva al interesado, con la nota de presentación y la fecha en que se hizo, nota que deberá ser firmada por el secretario del presidente municipal ante quien se presente.

La pena que señala este artículo se aplicará al propietario de la negociación, y, si no se supiere quién es, al que apareciere como regente o encargado de ella, y, en caso de que no lo hiciera, al que o los que se sirvan de la oficina.

El procedimiento que establece este artículo, para castigar al que no hace la manifestación exigida por él, se repetirá cuantas veces sea necesario hasta lograr vencer la resistencia del culpable”.

“Artículo 15º.-Para poder poner en circulación un impreso, fijarlo en las paredes o tableros de anuncios, exhibirlo al público en los aparadores de las casas de comercio, repartirlo a mano, por correo, express o mensajero, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde aquélla está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.

La falta de cualquiera de estos requisitos hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la autoridad municipal tenga conocimiento

del hecho, impedirá la circulación de aquél, recogerá los ejemplares que de él existan, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios, y castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, con una multa que no bajará de veinticinco pesos ni excederá de cincuenta, sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda.

Si en el impreso no se expresare el nombre del autor o responsable de él, no se impondrá por esa omisión pena alguna, pero entonces la responsabilidad penal se determinará conforme a lo que dispone el artículo siguiente”.

Es así que los particulares como personas físicas o morales pueden obtener una concesión para establecer una estación de radio, de televisión o un periódico, cumpliendo los requisitos de ley (Ley de Imprenta y Ley Federal de Radio y Televisión). Sin embargo, los particulares como personas físicas o morales pueden también informar a la sociedad a través de una película, ya que el cine es un excelente vehículo de comunicación entre los pueblos. La ley Federal de Cinematografía dispone en su artículo 2º la libertad para hacer películas:

“Artículo 2º.-Es inviolable la libertad de realizar y producir películas”.

La misma ley nos ofrece una definición jurídica de lo que se entiende por película:

“Artículo 5º.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por película a la obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces y/o su reproducción para venta o renta.

Comprenderá a las nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad.

Su transmisión o emisión a través de un medio electrónico digital o cualquier otro conocido o por conocer, serán reguladas por las leyes de la materia”.

El artículo 10º de la misma ley establece como obligación de quienes realizan una película lo siguiente:

“Artículo 10º.-Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes”.

“Artículo 11º.-Toda persona podrá participar en una o varias de las actividades de la industria cinematográfica, en sus ramas de producción, distribución, exhibición y comercialización de películas, así como en las áreas de servicios, talleres, laboratorios o estudios cinematográficos.

Los integrantes de la industria cinematográfica se abstendrán de realizar todo acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, exhibición y comercialización de películas cinematográficas.

La Comisión Federal de Competencia investigará, resolverá y sancionará, de oficio o a petición de parte, toda práctica monopólica o concentración que ocurra dentro de la industria cinematográfica nacional, sin perjuicio de lo que establece esta Ley”.

Estos son los únicos requisitos que la Ley sobre cinematografía requiere para la producción de películas. Se desprende que este derecho resulta más fácil de ejercitar en comparación con el establecimiento de canales de televisión o estaciones de radio.

Por otra parte, el cine es un medio de comunicación masivo, toda vez que efectivamente está al alcance de las masas (aunque de esto hablaremos después con amplitud), es decir, que llega a todas las personas sin importar sus condiciones particulares, al igual que la radio y la televisión, aunque las entradas al cine han aumentado considerablemente.

El cine es también, una manifestación de la cultura de los pueblos, entendiendo por cultura: todo lo que crea el hombre. El Diccionario Larousse de la Lengua Española dice de la cultura:

*“Conjunto de conocimientos científicos, literarios, etc., adquiridos. // Conjunto de estructuras y manifestaciones sociales, religiosas, intelectuales, etc., de una sociedad.....”*¹⁹

El cine es un instrumento útil para dejar a la posteridad las costumbres, idiosincrasias, religiones, ideas, perspectivas y esperanzas de un pueblo en un tiempo determinado. Recordemos películas como “Titanic” o “Jurassic Park”, las cuales contiene importantes conocimientos para los espectadores. Sin embargo, hay que aceptar que no toda película es de calidad, por lo que hay las cuales carecen de contenido cultural o educativo.

El cine nos ha acompañado durante nuestros días, ha sido testigo de nuestros avances, de los logros que hemos alcanzado, nos ha legado un gran caudal de conocimientos y vivencias que nos han formado de alguna manera, por lo que es plenamente justificado el hecho de que es un instrumento cultural en general.

¹⁹ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Op. Cit. p. 191.

1.3.5.5. LA CINEMATOGRAFÍA COMO MEDIO DE DIVERSIÓN PARA LOS PUEBLOS.

En sus orígenes, el cine fue creado como medio de diversión para la gente. De hecho, ese sigue siendo su principal objetivo, sin embargo, se ha considerado que también es un medio de comunicación, por lo que a través de la diversión se enseña y cultiva al espectador sobre diferentes temas, por ejemplo, en el cortometraje, que es una película de duración corta. El cine es también un medio de comunicación masiva y un excelente negocio para los productores y distribuidores.

Por otro lado, el cine visto desde la perspectiva del espectador, se ha convertido en una distracción o entretenimiento caro, sobre todo en países como México, donde una persona de clase baja, requiere de hacer un gasto de 400 o 500 pesos aproximadamente para llevar a la familia al cine, por lo que ha resultado más fácil para muchas familias el adquirir una copia de la película que se está exhibiendo en las salas, ya que su costo es de 10 o 20 pesos.

Esta problemática es generalmente encontrada en los países en vías de desarrollo o Rusia, donde la situación económica atraviesa una severa crisis, por lo que la gente acude a comprar copias piratas en lugar de ir al cine.

A pesar de este problema latente y delicado que atenta contra la industria del cine, lo cierto es que acudir a ver una película sigue teniendo la misma magia que cuando se crearon las primeras salas o Nickelodeons de hace dos siglos. El cine sigue divirtiendo a generación tras generación de los pueblos del mundo.

CAPÍTULO 2.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA LEY.

2.1. CONCEPTO DE NORMA.

Al igual que el vocablo “ley”, posee varios significados, el de “norma”, tiene muchas acepciones de acuerdo a la disciplina de interés. Así, se habla comúnmente de *normas o leyes físicas, normas o leyes naturales, normas morales, normas sociales, normas religiosas* y también las *normas jurídicas*.

Esta amplitud de contenidos y de significados del vocablo ha sido tratada magistralmente por el maestro don Eduardo García Maynez, quien divide a la norma en dos grandes grupos o partes: *norma en sentido amplio* y *norma en sentido restringido*.

2.2. NORMA EN SENTIDO AMPLIO Y EN SENTIDO ESTRICTO.

Dice el maestro Eduardo García Maynez que:

“La palabra norma suele aplicarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: lato sensu aplícase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos..”¹

El sentido amplio se traduce en latín como *lato sensu* y el sentido estricto como *stricto sensu*.

Según el maestro Eduardo García Maynez, las reglas cuyo cumplimiento resulta potestativo, es decir, que queda al criterio de los sujetos, se llaman *reglas técnicas*. Por otra parte, las reglas que poseen un carácter obligatorio o son fuente de derechos y obligaciones reciben el nombre técnico

¹ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 49ª edición, México, 1998, p. 4.

de *normas jurídicas*, ya que son el producto de la actividad estatal a través de un órgano específicamente facultado para tal tarea: el Legislativo.

De acuerdo con lo que nos dice el maestro Eduardo García Maynez, las reglas cuyo comportamiento o cumplimiento es potestativo, a las que llama *reglas técnicas*, son las *normas lato sensu* o en *sentido amplio*, dentro de las que podemos ubicar a las normas sociales, las religiosas y las morales, mientras que las que son de cumplimiento obligatorio, que son propiamente las normas jurídicas son las *normas stricto sensu* o en *sentido estricto*, ya que imponen deberes y confieren derechos.

Agrega el maestro Eduardo García Maynez que las reglas prácticas de cumplimiento potestativo sólo prescriben determinados medios, con vista a la realización de ciertos fines, como sucede cuando decimos que para ir de un lugar a otro el camino más corto es una línea recta, estaremos formulando una regla práctica, ya que su cumplimiento es potestativo.

Así, las normas jurídicas son normas en sentido estricto, por lo que su cumplimiento es obligatorio, y en caso de que el sujeto obligado no acate lo dispuesto por la norma, se hará acreedor a una sanción. Recordemos la célebre frase y premisa de Kelesen: *si es A, debe ser B, y si no, C*.

Las normas jurídicas son impero-atributivas, es decir, que a la vez que imponen deberes, confieren derechos. Los deberes u obligaciones tienen que cumplirse, mientras que los derechos pueden no ser ejercidos, sin sanción alguna, son potestativos.

Para terminar con este punto, es necesario referirnos a las leyes naturales y a las normas jurídicas. Señala el maestro Eduardo García Maynez que:

“Las leyes naturales son juicios enunciativos cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen. Toda ley enseña, según la fórmula de Helmholtz, que ‘a determinadas condiciones, que en cierto respecto son iguales, se hallan unidas determinadas consecuencias, que en otro cierto respecto también son iguales’. La misma idea se expresa

*diciendo que las leyes físicas indican relaciones de tipo causal. Entre dos sucesos hay un nexo de causalidad cuando, al presentarse el primero, en las condiciones que la ley enuncia, no puede el segundo dejar de ocurrir”.*²

La ley natural es un juicio que solamente expresa las relaciones constantes que tienen lugar entre fenómenos de la naturaleza, mientras que las normas jurídicas son juicios enunciativos que expresan deberes y que conceden derechos.

Las diferencias entre las leyes naturales y las normas jurídicas son las siguientes:

a) Mientras que la finalidad de la ley natural es explicar las relaciones constantes entre fenómenos; el de las normas jurídicas es provocar un comportamiento de los sujetos destinatarios de ellas. Los principios científicos tienen un fin teórico, pero, los juicios normativos tienen uno práctico. Así, las leyes naturales sólo se ocupan de enunciar los fenómenos que se dan en la naturaleza y el de las normas jurídicas es que los destinatarios de ellas actúen de una manera determinada: adecuada para la paz social y el bienestar común, es decir, el sujeto debe comportarse de acuerdo a lo establecido para lograr la armonía social.

Por otro lado, la ley natural simplemente revela los antecedentes y las consecuencias de los fenómenos, lo que se traduce en que las leyes naturales se avocan al ser de las cosas, mientras que las normas jurídicas a lo que debe ser, esto es, a cómo debe comportarse el sujeto en sociedad.

b) Las leyes naturales implican la existencia de las relaciones necesarias y constantes entre fenómenos de la naturaleza, mientras que el supuesto filosófico de las normas jurídicas es la libertad que gozan los obligados. En el mundo de la naturaleza, los fenómenos suceden siempre de la misma manera, indefectiblemente, no cambian, por el contrario, en el mundo de las normas jurídicas, el sujeto, si bien sabe que tiene un deber que cumplir,

² Ibid. P. 5.

emanado precisamente de una norma jurídica, es perfectamente libre para hacerlo o no. La norma jurídica impone el deber u obligación y el sujeto sabe si lo acata o no, pero, en ese evento, el sujeto se hará acreedor a una sanción de acuerdo a la norma que violó (penal, civil, etc.).

Lo anterior quiere decir que las normas jurídicas no siempre se cumplen de la misma manera por los obligados, ya que se parte de la premisa que ellos son totalmente libres y dueños de su albedrío para acatar o no un deber jurídico. Por eso dice el maestro Eduardo García Maynez lo siguiente:

*“Toda norma hállase necesariamente referida a seres libres, es decir, a entes capaces de optar entre la violación y la obediencia”.*³

Es por eso que se señala con razón que si los destinatarios de una norma jurídica la acatasen cabalmente, dejaría de ser eso, para convertirse en una ley natural de cumplimiento indefectible.

c) Una ley natural es válida cuando es verdadera, esto es, cuando las relaciones a que su enunciado se refiere ocurren realmente, en la misma forma que lo indica. Esto se comprueba a través de la utilización de un método: el científico. Una sola excepción puede destruir el principio científico. Por otra parte y en un sentido filosófico estricto, las normas jurídicas son válidas cuando exigen un proceder o comportamiento intrínsecamente obligatorio, en razón de la idea de valor.

Parecería que entre las leyes naturales y las normas jurídicas sólo hay diferencias en cuanto a su origen, objetivos y método a usar, sin embargo, existe un punto de conexión entre ambas si consideramos que el hombre es sujeto de ambas. Nace y se desarrolla inmerso en el mundo de la naturaleza, ya que es parte del mismo, pero, además, está sujeto a las normas jurídicas dictadas por el Estado, las cuales regulan sus relaciones con los demás, por eso, ambas normas se unen a partir del hombre.

³ Ibid. P. 6.

2.3. CONCEPTO DE LEY.

El vocablo “ley”, tiene varios significados, gramaticalmente hablando. Por ejemplo, el maestro Eduardo García Maynez, en su curso introductorio al Derecho, hace la diferencia entre la ley natural y la norma jurídica.

En este tenor de ideas, es importante establecer primeramente qué se entiende por “ley”. Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara señalan:

“LEY. Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La ley es obra de un órgano legislativo y como tal tiene por fuente la voluntad mayoritaria de dicho órgano, pues raramente es aprobada por unanimidad.....”⁴

La Enciclopedia Encarta Microsoft señala lo siguiente:

“Ley, término que posee una gama plural de significados, como lo demuestra su frecuente uso en las ciencias experimentales (ley de la gravedad, leyes químicas, entre otros ejemplos) y en tantos otros órdenes (leyes religiosas o morales, leyes económicas) para designar toda norma o regla a la que deben someterse o ajustarse los hechos de que trata su objeto.

Ni siquiera en Derecho el vocablo ley posee un significado único. En un sentido amplio, equivale a norma jurídica, ya derive de los órganos del Estado, de la costumbre, o de cualquier otra fuente a la que el ordenamiento jurídico atribuya poder de dictar o crear normas. Ello sin excluir a la propia libertad de pactos (es así como se dice de forma taxativa que ‘el contrato es ley entre las partes que lo suscriben’ o que ‘el testamento es la ley de la sucesión mortis causa’).

⁴ Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 24ª edición, México, 1995, p. 355.

En sentido material, ley significa norma jurídica escrita emanada de aquellos órganos a los que el Estado atribuye fuerza normativa creadora. Desde este punto de vista, es también ley la norma que dicta desde un determinado ministerio u órgano del gobierno o del poder ejecutivo, hasta un ayuntamiento o municipalidad (a través de los reglamentos u ordenanzas municipales). No lo es en cambio la costumbre, que emana de forma directa y con un impulso espontáneo del pueblo.

En sentido estricto y formal, sólo es ley la norma jurídica escrita que emana del poder legislativo. De esta forma, no son leyes todas y cada una de las normas que se dictan en un Estado, sino sólo las promulgadas por los órganos a los que cada constitución otorga la competencia para crearlas, que, en los sistemas democráticos, no son otros que los parlamentos”.⁵

La misma obra da las características de la ley:

“Como características generales de la ley, se puede decir que son normas de carácter general y abstracto que regulan una serie de supuestos o relaciones indefinidas, conteniendo un efecto jurídico concreto para todos y cada uno de los supuestos a los que la propia ley se refiere; son normas escritas que para tener eficacia deben ser promulgadas, publicadas en el boletín diario, gaceta o periódico oficial que existe al efecto (Boletín Oficial del Estado, Gaceta Oficial), y aprobadas con arreglo al procedimiento formal de elaboración previsto para ello (principio de legalidad). Según la tradición se entendía que un requisito de la ley, para que pueda cumplir su finalidad de ir dirigida al bien común es el de su justicia interna, pero se trata más de una tendencia deseable que de un requisito inexcusable, pues de lo contrario las leyes injustas no serían leyes.

En la tipología o conjunto de leyes de un Estado debe observarse el principio de jerarquía normativa: así, una ley no puede oponerse a lo que dice la constitución, entendida ésta como ley suprema, ni un reglamento debe contradecir lo que dispone una ley, por tener ésta un rango superior”.

Efraín Moto Salazar dice por su parte que:

⁵ Enciclopedia Encarta Microsoft 2002.

*“La Ley es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. Es además, un medio para facilitar a los individuos el conocimiento del Derecho Positivo. La ley, se redacta, generalmente, a manera de fórmulas o sentencias breves que facilitan su conocimiento y aplicación”.*⁶

De estas opiniones podemos agregar que efectivamente la ley es un conjunto de normas generales e impuestas por el Estado, destinadas a regular la vida en sociedad, por lo que persigue el bien común. El término “ley”, en el campo jurídico se usa de manera indistinta al de norma, desde el punto de vista material y formal. La ley es el producto de la actividad legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71º y 72º constitucionales.

Nuestras leyes son del tipo escrito, a diferencia de las leyes de otros países, como los del sistema anglosajón que son orales y basadas en la costumbre o consuetudinarias.

2.4. LA CREACIÓN DE LA LEY EN MÉXICO: EL PROCESO LEGISLATIVO:

La creación de las leyes en nuestro país se da a través de lo que conocemos como el “proceso legislativo”, un conjunto de etapas en las que participan varios órganos del Estado: el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 70 y 71 constitucionales.

El procedimiento legislativo conocido también como legislación es definido por el autor Peniche Bolio como:

⁶ Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 43ª edición, México, 1998, p. 5.

“....el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se da el nombre específico de leyes”.²⁶

El maestro Eduardo García Maynez advierte que:

“En los países de derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes”.²⁷

Podemos notar que la opinión del maestro García Maynez sigue siendo la más aceptada y válida. De ella desprendemos que la legislación o el proceso legislativo es el conjunto de pasos debidamente concatenados o unidos entre sí en los que varios órganos estatales participan en la elaboración de las leyes. En el caso de nuestro Derecho vigente, participan fundamentalmente el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la Unión (en tratándose de leyes federales).

EL proceso legislativo o la legislación, como también se le conoce, es la principal fuente formal de nuestro Derecho vigente, por lo que toda norma que en este momento está vigente ha sido el producto de ese proceso, y por ello es jurídicamente obligatoria al ser impuesta y sancionada por el Estado.

Toda norma que no haya pasado por este proceso carecerá de obligatoriedad jurídica, por lo que estaremos en presencia de una norma o costumbre positiva, ya que se lleva a cabo o se cumple, pero, que carece de la sanción por parte del Estado, es decir, resulta positiva pero no vigente o puede ser que haya dejado de serlo al haberse abrogado o derogado. En este sentido, la costumbre tiene una finalidad supletoria en nuestro Derecho, tal y como se desprende de la lectura del artículo 10º del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Federal:

²⁶ Peniche Bolio, Franciasco. J. Op. Cit. p. 74.

²⁷ García Maynez, Eduardo. Op. Cit. P. 52.

“Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario”.

La costumbre sólo puede tener aplicación cuando la ley sea omisa u oscura al respecto de un tema y cuando la propia ley lo permita.

El proceso legislativo es de esta forma la fuente más importante de creación de las normas que integran a nuestro sistema jurídico vigente, recordando que resulta ideal que toda norma jurídica sea aparte de vigente, positiva, aunque haya excepciones sobre esto.

2.4.1. ETAPAS.

El proceso legislativo se encuentra regulado en nuestro Derecho vigente por los artículos 71º y 72º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer artículo de ellos se refiere a los órganos que pueden presentar iniciativas de ley ante el Legislativo Federal:

“El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

Al Presidente de la República,

A los diputados y senadores al congreso de la Unión, y

A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates”.

El artículo 72 nos da las etapas de que consta el proceso legislativo, las que la doctrina ha dividido en:

Iniciativa;

Discusión;

Aprobación;
Sanción;
Publicación, y
La iniciación de la vigencia.

A continuación, hablaremos brevemente de cada una de estas etapas.

INICIATIVA.

El artículo 71º de la Constitución Política vigente dispone que sólo pueden presentar iniciativas de ley: el Presidente de la República, la Cámara de Diputados y la de Senadores en forma separada o el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados que integran la Federación.

El mismo artículo señala que las iniciativas que presente el Presidente de la República, las Legislaturas de los Estados o sus diputaciones, pasarán a comisión, mientras que las que sean presentadas por los diputados o senadores federales, se sujetarán a la tramitación que señale el Reglamento de debates

No obstante de lo anterior, cabe decir que los particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a presentar iniciativas de ley, el Reglamento Interior del Congreso de la Unión dispone que las peticiones de éstos, se enviarán directamente al Presidente de la Cámara quien a su vez la turnará a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Esta Comisión determinará si deben tomarse en cuenta o no las peticiones o iniciativas.

DISCUSIÓN.

Las iniciativas de ley pueden presentarse indistintamente ante cualquiera de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión. La Cámara que primero reciba el proyecto se llamará *Cámara de origen*, mientras

que la otra se llamará *Cámara revisora*, aunque de hecho ambas tienen el deber de revisar profundamente el proyecto de ley.

La misma Constitución Política vigente establece casos de excepción en los que siempre recibirá primero el proyecto de ley la Cámara de Diputados, es decir, que en las siguientes materias siempre será la Cámara de Diputados Cámara de origen: en tratándose de proyectos sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre reclutamiento de tropas, asuntos de vital importancia para el país.

Las dos Cámaras que revisan los proyectos de ley deben tomar en cuenta el Reglamento Interior del Congreso General de la Unión, normatividad que tiende a hacer más fácil y expedita la labor legislativa.

Hemos dicho que fuera de los casos de excepción antes señalados, todo proyecto de ley será estudiado por ambas Cámaras sin distinción alguna, por lo que puede presentarse en cualquiera de ellas.

La discusión que hagan las dos Cámaras se hará en lo general, primero y después en lo particular, es decir, revisando cada uno de sus artículos; cuando conste de un solo artículo será discutida de una sola vez.

Existen tres clases de votaciones en las Cámaras: nominal (que es la usual), económica y por cédula. Para la aprobación de un proyecto, la votación es necesariamente nominal, esto es, que cada miembro de la Cámara comenzando por el lado derecho del Presidente de la misma, se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión sí o no.

Una vez que la Cámara de origen haya analizado el proyecto y éste sea totalmente aprobado, pasará inmediatamente a la otra para la misma situación. Si la Cámara de origen estima que el proyecto debe ser modificado parcialmente, lo regresará a su propietario para que haga las modificaciones que correspondan, si el proyecto es rechazado totalmente, el mismo no podrá volver a presentarse en las sesiones de ese año. Una vez que la Cámara de origen tiene de vuelta el proyecto, con las modificaciones realizadas, lo

aprobará y turnará a la otra, a la revisora para su análisis. Aquí, ésta Cámara puede desechar parcialmente el proyecto, en cuyo caso se regresará el proyecto a la de origen con las modificaciones pertinentes, entonces, la Cámara de origen revisará las modificaciones solicitadas por la otra Cámara, en lo ya aprobado, no se discutirá más.

Una vez que la Cámara de origen ya ha realizado las modificaciones solicitadas, turnará el proyecto nuevamente a la revisora, y si la mayoría absoluta de la Cámara revisora aprueba las modificaciones, se pasará el proyecto al Ejecutivo para la siguiente etapa.

En otro supuesto tenemos que si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren rechazadas por la mayoría de votos de la Cámara de origen volverán para que se tomen en consideración las razones o motivos de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en la segunda revisión dichas reformas o adiciones, el proyecto en lo que haya sido aprobado por las dos Cámaras, se pasará al Ejecutivo para la etapa de la sanción. Pero, si la Cámara revisora insistiera, por mayoría absoluta de votos presentes, en tales reformas o adiciones, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Otro supuesto es el siguiente: si algún proyecto de ley o de decreto fuese desechado totalmente por la Cámara revisora, volverá a la de origen con las observaciones que aquella hubiere hecho. Si examinado de nuevo el proyecto, fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara revisora, la cual lo desechó, para su estudio, pudiendo aprobarlo por mayoría, en cuyo caso pasará al Ejecutivo para la siguiente etapa; pero en caso contrario, es decir, si lo vuelve a rechazar, el proyecto no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Finalmente es importante recordar que las iniciativas de ley o de decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que sean presentados, a menos que transcurra el término de un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ella rinda su dictamen, en ese caso, el proyecto de ley o de decreto, puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

Esta etapa que la doctrina conoce como discusión y que tiene lugar en el seno del Poder Legislativo, en cada una de las Cámaras por separado, es la más complicada y en ocasiones tardada, sobretodo en la actualidad cuando no existe una mayoría absoluta de miembros de un solo partido en el Congreso, como acontecía en otros tiempos donde el Congreso se integraba casi en su totalidad por miembros del Partido Revolucionario Institucional, por lo que el proyecto de ley o de decreto por parte del Presidente de la República, no encontraría oposición alguna. Actualmente, esto ha cambiado, aunque consideramos que falta mayor madurez y responsabilidad de nuestros diputados y senadores, para anteponer el interés nacional al de sus respectivos partidos y a los propios. Recordemos los grandes problemas que se presentan los últimos días de cada año con el presupuesto de ingresos y de egresos de la Federación y con la llamada miscelánea fiscal, los cuales se legislan al vapor y contra reloj, por lo que los resultados son casi siempre nefastos para la estabilidad económica y el crecimiento del país.

APROBACIÓN.

La aprobación implica en el proceso legislativo, la expresión de la voluntad o aquiescencia por parte del órgano legislativo en su conjunto para que continúe el proyecto. Ya en el apartado inmediato anterior hicimos referencia a los diferentes supuestos que pueden darse en la etapa de la discusión.

Cada Cámara tiene el derecho de tener y estudiar profundamente el proyecto presentado, pudiendo aprobarlo o rechazarlo parcial o totalmente,

con los efectos que ellos trae consigo y que ya explicamos. Finalmente, ambas Cámaras deben quedar satisfechas con el proyecto de ley o de decreto, por lo que pueden hacer las modificaciones respectivas, hasta aceptar totalmente el proyecto o al menos, en su gran mayoría, pudiendo quedar algunos artículos en calidad de reserva.

Llamamos la atención en el sentido de que hasta aquí termina la participación del Poder Legislativo Federal, y las siguientes etapas del proceso corren a cargo del Poder Ejecutivo de la Unión.

SANCIÓN.

En las siguientes etapas del proceso legislativo interviene exclusivamente el Poder Ejecutivo de la Unión, siendo la sanción la más importante de ellas.

La sanción es la etapa del proceso legislativo en la que el proyecto de ley o de decreto es enviado por el Congreso de la Unión (por la Cámara revisora) para que éste la apruebe en definitiva. El artículo 72º constitucional dispone en su inciso a) que todo proyecto de ley o de decreto aprobado por la Cámara de origen, pasará a la revisora para su análisis, y si ésta lo aprueba, se enviará al Ejecutivo para que haga las observaciones pertinentes, y después, en caso de que lo apruebe, puede publicar la iniciativa de ley o de decreto.

La sanción lleva implícita una facultad del Ejecutivo de aprobar o modificar total o parcialmente el proyecto, siendo la última revisión del mismo y quizá, desde un punto de vista estrictamente jurídico y político, sea la más importante, ya que de nada serviría que las dos Cámaras hayan discutido sobre el proyecto si el Ejecutivo lo rechaza total o parcialmente, y es que sucede que el Ejecutivo de la Unión cuenta con el llamado “derecho de veto”,

es decir, una facultad para vetar a última instancia algún proyecto de ley o de decreto que considere que no cumple con los requisitos necesarios para convertirse en ley o decreto.

Señala el autor Fernando Flores Gómez G. que:

“Aprobado un proyecto de ley por el Congreso, pasará al Ejecutivo para que haga las observaciones que estime convenientes. Se denomina sanción a la aceptación de un proyecto hecho por el Poder Ejecutivo.....

*Puede suceder que el Presidente de la República no esté de acuerdo con el proyecto aprobado por el Congreso, entonces puede hacer las observaciones necesarias para que el Congreso lo discuta nuevamente. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara Revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación”.*²⁸

Queda de manifiesto entonces la posibilidad del Ejecutivo de hacer las observaciones necesarias con los proyectos de ley o de decretos que hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión, debiendo regresar los mismos a la Cámara de origen, la cual deberá revisar las modificaciones señaladas por el Ejecutivo de la Unión. Ahora bien, el propio artículo 72º constitucional en su inciso b) dispone que se reputará como aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no sea devuelto por éste con observaciones a la Cámara de origen, dentro del término de diez días útiles; a no ser que corriendo éste término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuya hipótesis deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

Acertadamente el autor Flores Gómez González advierte que el derecho de veto que tiene el Presidente de la República en otros países “es

²⁸ Vid. Flores Gómez González, Fernando. Op. Cit. P. 25.

*absoluto, como en los Estados monárquicos, pero, en el nuestro, es un derecho relativo, ya que por mandato constitucional, el Ejecutivo de la Unión, no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o a alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, igualmente sucede cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por la posible comisión de delitos oficiales, etc”.*²⁹

Finalmente cabe agregar que el derecho de veto que tiene el Presidente de la República consiste en que éste personaje puede oponerse definitivamente a la aprobación de un proyecto de ley o de decreto, lo que trae como consecuencia que el mismo no llegue a convertirse en ley o decreto. Significa en otras palabras que la última decisión en esta materia la tiene el Presidente de la República. Esta facultad constitucional es inapelable, por lo que se traduce en un instrumento que determina la superioridad del Ejecutivo sobre el Legislativo federal en el proceso legislativo.

PUBLICACIÓN.

Una vez que el proyecto de ley ha sido aprobado tanto por el Legislativo como por el Ejecutivo, resta darlo a conocer a la sociedad para su exacto cumplimiento. A esta etapa se le conoce precisamente como publicación.

Dice el maestro Eduardo García Maynez lo siguiente:

*“Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el llamado Diario Oficial de la Federación. Además de éste, existen en México los Diarios o Gacetas de los Estados. Publícanse en tales Diarios las leyes de carácter local”.*³⁰

²⁹ Idem.

³⁰ García Maynez, Eduardo. Op. Cit. P. 55.

Son muy ciertas las palabras del maestro ya que en esta etapa ya podemos decir que el proyecto tiene ya el carácter de ley, aunque todavía no entre en vigor, pero ya ha sido aprobada por las instancias necesarias: Legislativo y Ejecutivo federales, por lo que ya tiene la fuerza y grado de ley, aunque sus efectos se encuentren suspendidos.

La publicación es una etapa importante ya que es de esta forma que los obligados a cumplir la ley se percatan de ella y se saben obligados a su cumplimiento, como se establece en el artículo 21º del Código Civil Federal:

“La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público”.

El artículo 10 del mismo Código establece otro principio básico:

“Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Es sólo a partir de que se da a conocer la ley a quienes ella obligará y que la misma entra en vigor que resulta obligatoria, antes no.

Por otra parte, la publicación es una actividad de índole administrativo que le compete de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Sabemos que la publicación se realiza en el Diario Oficial de la Federación, principal órgano informativo del Estado, dependiente de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo que establece la fracción II del artículo 27º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación. Transcribimos el precepto completo para tener un panorama más completo de la funciones tan complejas de esta trascendente Secretaría de Estado:

“A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;

IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias

que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”

La Secretaría de Gobernación se encarga del manejo del Diario Oficial de la Federación, como podemos observar en el texto del artículo que antecede.

Cabe agregar que el Diario Oficial de la Federación llega a todas y cada una de las entidades que conforman la República mexicana, para que sus habitantes estén enterados de laguna ley o reglamento expedido de observancia general para todo el país.

La publicación de las leyes federales se encuentra en el inciso A del artículo 72 constitucional, mismo que reproducimos nuevamente:

“A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente”.

En tratándose de leyes locales, es decir, que sólo competan a una de las entidades que conforman la Federación mexicana, las leyes se publicarán no en el Diario Oficial de la Federación, sino en las Gacetas o periódicos de los Estados, para que sus habitantes estén enterados de la nueva ley y puedan cumplirla. Si recordamos, nuestro Estado es una República Federal, esto es, en la que concurren dos ámbitos diferentes pero complementarios, cada uno con sus propias atribuciones: el federal y el local. En el primero, están todas las leyes y organismos que integran a ese poder central llamado Federación y que se encarga de coordinar a todas y cada una

de las entidades federativas o Estados que integran a nuestro país y que son de acuerdo con el artículo 43 constitucional las siguientes:

“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal”.

Son en total 32 entidades las que conforman nuestra Federación, incluyendo al Distrito Federal, el cual tiene una doble faceta o cara, ya que por una parte, es una de las entidades federativas o Estados de la Federación de acuerdo al artículo 44 constitucional:

“La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

Retomando el punto anterior, la Federación sólo se encarga de coordinar a los Estados o entidades que forman la Federación mexicana (las cuales en un momento histórico se adhirieron a México mediante la firma del llamado Pacto Federal), pero, en lo interno, ellos tienen independencia y libertad para expedir sus propias leyes, manejar su hacienda, etc. Es por eso que existe una distribución o división del Poder Supremo en la Federación en un órgano colegiado Legislativo, un órgano Ejecutivo (unipersonal) y un órgano Judicial, lo que también existe en cada una de las entidades federativas o Estados, como se desprende del primer párrafo del artículo 116º constitucional:

“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas...”.

Las leyes federales tienen aplicación en todo el territorio del país: como la Constitución Política, el Código Penal Federal, el Código de Federal de Procedimientos Penales, el Código Civil Federal y su correlativo Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley de Amparo, la Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal, etc. Mientras que las leyes locales o estatales sólo se aplican en el territorio de las entidades federativas, siendo estas las que regulan lo relativo al procedimiento para la creación de sus leyes.

Una vez que la ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación, resta esperar que ella entre en vigor para que sea obligatoria para el grupo social a quien va dirigida.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. SISTEMA SUCESIVO Y SINCRÓNICO.

Existen dos sistemas para que una ley entre en vigor, es decir, para que sea perfectamente obligatoria en todo el país: el sistema sucesivo y el sincrónico.

El sistema sucesivo consiste en que la ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en aquellos lugares distintos al de la publicación del Diario Oficial de la Federación, se requiere que además de los tres días señalados, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, hasta que la ley pueda llegar a todos los rincones del país y sea obligatoria. Esto quiere decir que la ley va entrando en vigor paulatinamente.

Este sistema tiene aplicación sólo cuando la misma ley no señala la fecha de su entrada en vigor. Su fundamento se encuentra en el artículo 3º del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil del Distrito Federal:

“Artículo 3º.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad”.

El sistema sincrónico, como su nombre lo indica, consiste en que la ley determina exactamente el día en que entrará en vigor, lo cual sucederá de manera simultánea en todo el país, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, el cual tuvo aplicación supletoria en la materia federal durante muchos años:

“Artículo 4º.-Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior”.

Este es el sistema más comúnmente utilizado para que una ley entre en vigor, sobretodo porque evita problemas en cuanto a los lugares geográficos en los que la ley entra primero y aquellos en los que entra después. El único requisito que estipula el precepto antes invocado es que la publicación de la ley haya sido anterior al día en que entrará en vigor.

El maestro Eduardo García Maynez señala sobre este sistema lo siguiente:

“Este precepto tiene el defecto de no señalar el término de la vacatio legis. Si la disposición se interpretase literalmente, cabría sostener que una ley puede entrar en vigor en toda la República media hora después de su publicación, de establecerse así en sus artículos transitorios. Ello equivaldría a destruir el principio de la vacatio legis y daría origen a grandes inconvenientes y abusos. Por ello creemos que cuando en un texto legal se dice –cosa que a menudo ocurre- que las disposiciones del mismo entrarán en vigor el día de su

publicación en el Diario Oficial, no debe aplicarse el sistema sincrónico, sino que hay que tomar como pauta, pese a sus defectos, las reglas del sucesivo".³¹

La *vacatio legis* a que se refiere el maestro es el tiempo que existe entre la fecha de publicación de una ley y su entrada en vigor, significa literalmente que la ley está de vacación o suspendida en cuanto a su aplicación hasta que llegue el día en que entre en vigor.

En lo particular, estimamos que la opinión del maestro es fundada en los hechos y la época que a él le tocaron vivir, en los que de acuerdo con sus palabras era usual que se publicara un ley la que entraría en vigor casi inmediatamente a su publicación lo que ocasionaba muchos problemas, sin embargo, en los tiempos actuales en los que el Congreso es un aparato más plural y democrático, se hacen revisiones cuidadosas para que esto no suceda, por lo que los tiempos de la *vacatio legis* son apropiados, como sucede por ejemplo con la publicación del nuevo Código Penal para el Distrito Federal en fecha 16 de julio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y su fecha de entrada en vigor que es a los 120 días de su publicación en ese órgano oficial de información, lo cual ocurrirá en el mes de noviembre del mismo año, es decir, que la *vacatio legis* es de cuatro meses, tiempo que estimamos es adecuado para que la sociedad se entere de este nuevo Código y se familiarice con él.

Por último es importante agregar que algunos autores utilizan el término "promulgación" como sinónimo de publicación. El maestro García Maynez cita en su obra al autor Trinidad García, quien a su vez enuncia lo siguiente:

"La promulgación es, en términos comunes, la publicación formal de la ley".³²

El maestro García Maynez es de la opinión de que se trata de actos diferenciables. Para él, la promulgación implica el reconocimiento formal por parte del mismo Ejecutivo en el sentido de que la ley ha sido aprobada

³¹ Ibid. P. 60.

³² Ibid. P. 61.

conforme a derecho y por tanto debe ser obedecida. El autor apunta que el Ejecutivo tiene tres actividades en el proceso legislativo: la sanción, la promulgación y la publicación, actos que insistimos, son diferentes entre sí.

2.4.2. LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO LEGISLATIVO.

De la lectura de los artículos 71º y 72º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos que los órganos estatales que intervienen en el proceso legislativo son los siguientes: en cuanto a la facultad para iniciar leyes, es decir, para proponer iniciativas de estas, pueden hacerlo el Presidente de la República, la Cámara de Diputados y la de Senadores de forma separada o conjunta, a la que se denomina “Congreso de la Unión”, y también pueden hacerlo, las Legislaturas de los Estados de la Federación. Son generalmente los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación los que más iniciativas de leyes presentan en materia federal. Llama la atención que el Poder Judicial de la Federación no está facultado para presentar iniciativas de ley.

En cuanto hace al proceso legislativo, intervienen sólo dos órganos del Estado, casualmente los mismos ya señalados: el Poder Legislativo de la Unión, dividido en Cámara de Diputados y de Senadores y el Poder Ejecutivo Federal, representado únicamente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en los términos del artículo 80º constitucional, en México, el Ejecutivo es unipersonal, sólo lo integra el Presidente de la República: *“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará ‘Presidente de los Estados Unidos Mexicanos’”*.

Es necesario señalar que el Poder Legislativo de la Unión sólo interviene en tres etapas del proceso legislativo: en la iniciativa (si es el caso de que ésta provenga de una o ambas Cámaras), en la discusión, cuando recibe

la iniciativa de ley por parte del Presidente de la República, de la legislatura Estatal o por parte de alguna de las mismas Cámaras de Diputados o de Senadores, y en la etapa de la aprobación, cuando después de haber analizado minuciosamente, las dos Cámaras convertidas en Cámara de origen la que recibe por primera vez el proyecto y en Cámara revisora, la que posteriormente analiza y discute el proyecto, y de que consideran necesario que se le hagan algunas modificaciones al texto, deciden aprobarla.

En cuanto a las demás etapas del proceso legislativo, es decir, la sanción, la publicación y la iniciación de la vigencia, le corresponden por ley, al Ejecutivo Federal, con lo que observamos que la participación del primero con respecto del segundo es muy limitada y poco democrática, sin embargo, tengamos presente que el Ejecutivo Federal tiene estas atribuciones como órgano de carácter administrativo, por lo que debe encargarse de hacer publicar la ley y de que esta sea conocida por todos los obligados a acatarla, aunque también es cierto que la última palabra la tiene el mismo Poder Ejecutivo, ya que en la etapa de la sanción cuenta con la facultad omnipoderosa del derecho de veto, con lo que su decisión tiene mayor peso que el del órgano Legislativo de la Federación.

Creemos que nuestro proceso legislativo federal carece de equilibrio en cuanto a la participación de los dos Poderes ya mencionados anteriormente, y se observa una marcada preeminencia del Ejecutivo sobre el Legislativo Federal.

2.5. LAS FUENTES DE CREACIÓN DE LAS LEYES EN MÉXICO:

El término “fuente” en Derecho se usa en sentido figurado y se refiere a la manera en que se crea el orden jurídico para su observancia. Algunos autores opinan:

Fernando Flores Gómez G. Dice:

“La expresión fuente del Derecho se usa para designar el origen del Derecho, es decir, la manera como el orden jurídico brota para su observancia.

*Se dice también que fuente significa hecho creador de derechos o bien los modos de manifestación de la voluntad social preponderante, voluntad cuya presencia da carácter positivo al Derecho (Del Vecchio)”.*³³

Francisco J. Peniche Bolio advierte que:

*“Podríamos entender el vocablo como ‘todo aquello que produce algo’. Fuente de Derecho será todo aquello que produce Derecho. Aparentemente podría parecer que la única fuente de Derecho sería el proceso legislativo; pero advertimos inmediatamente que si así fuere no sería Derecho, en sentido amplio, ni los diez mandamientos; ni las Leyes de Indias; ni las Siete Partidas, ni tampoco documentos históricos que sirven de antecedentes al jurista moderno.....”.*³⁴

El vocablo “fuente” en Derecho se utiliza para hacer referencia a la forma en que se crea el orden jurídico para su exacta observancia.

Existen tres clases de fuentes en el Derecho, mismas que son aceptadas por la doctrina. A este respecto, señala el maestro Eduardo García Maynez lo siguiente:

“En la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado. Se habla, en efecto, de fuentes formales, reales e históricas.”.

2.5.1. HISTÓRICAS.

Las fuentes históricas son conocidas como el conjunto de leyes del pasado, es decir, aquellos documentos, leyes propiamente, inscripciones,

³³ Cit. Por Flores Gómez, González, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil.. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 1981, p. 21.

³⁴ Peniche Bolio, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. 16ª edición, México, 2001, p. 71.

dibujos (que se conocen como *iconografía*) y que nos aporta algún conocimiento o logos sobre algún tópico jurídico del pasado: Estas fuentes sirven para comparar los sistemas jurídicos y mejorarlos. El maestro Eduardo García Maynez dice de estas fuentes:

*“El término fuente histórica, por último, aplícase a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. En este postrer sentido se dice, por ejemplo, que las Instituciones, el Digesto, el Código y las Novelas, son fuentes del derecho romano”.*³⁵

2.5.2. REALES O MATERIALES.

Las fuentes reales o materiales son aquellos acontecimientos o hechos que determinan el contenido de las normas jurídicas, al influir en el ánimo del legislador para su elaboración. Destacan sucesos de tipo económico, como las crisis, las devaluaciones; otros de naturaleza social o política, como las revoluciones, los golpes de Estado, así como problemas de índole social como el incremento de la delincuencia, el narcotráfico, etc.

El legislador debe tomar en consideración este tipo de problemas sociales para efecto de crear nuevas normas jurídicas aplicables o en su caso, adaptar las ya existentes.

2.5.3. FORMALES.

Las fuentes formales son aquellos procesos o conjuntos de pasos concatenados encaminados a la creación de las normas jurídicas. Estas fuentes se subdividen para su estudio y mejor entendimiento en: legislación o proceso legislativo, tema que nos interesa en particular; costumbre, jurisprudencia; principios generales del Derecho; doctrina y tratados internacionales.

³⁵ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. 50ª edición, México, 1998, p. 51.

CAPÍTULO 3.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CINEMATOGRAFÍA.

3.1. CONCEPTO DE CINEMATOGRAFÍA.

El **cine**, abreviatura de **cinematografía**, es la técnica consistente en proyectar fotogramas de forma rápida y sucesiva (24 fotogramas por segundo) para crear la impresión de movimiento ("kine" en griego significa movimiento y "grafos" escribir o plasmar). Los inicios del cine se remontan al final del siglo XIX en Francia, cuando los hermanos Lumière filmaron la salida de obreros de una fábrica.

Como forma de registrar acontecimientos o de narrar historias el cine es un arte al que comúnmente se le denomina **séptimo arte**. La industria cinematográfica se ha convertido en un negocio importante en países como los Estados Unidos o la India.

El cine es también una técnica de proyectar fotogramas de forma sucesiva para dar la impresión de movimiento de las imágenes. Como forma de registrar acontecimientos o narrar historias, puede constituir un arte, al que comúnmente se denomina el séptimo arte, a pesar de ser cronológicamente posterior a la fotografía y la historieta. Es también y simultáneamente una importante industria en países como Estados Unidos o la India. Suele usarse la abreviatura "cine".

La primera película hablada fue "The Jazz Singer", del año 1922.

3.2. CONCEPTOS AFINES: CINEMATOGRAFÍA Y CINE.

El Diccionario Larousse de la lengua Española dice sobre la cinematografía:

"Arte de representar, sobre una pantalla, imágenes en movimiento por medio de la fotografía". ³⁶

³⁶ Diccionario Larousse de la Lengua Española. OP. Cit. p. 146.

Pierre Golán señala.

*“La cinematografía es un arte que consiste en la representación en una gran pantalla de una o varias imágenes en movimiento mediante la interposición de fotografías”.*³⁷

Kart Elmendorff señala lo siguiente:

*“La cinematografía es una actividad-arte que consiste en la representación de imágenes en movimiento, proyectadas en una pantalla. Es una manifestación de la cultura de los pueblos”.*³⁸

Las opiniones arriba citadas hacen referencia a la cinematografía como el resultado de dos inventos formidables del ser humano: la fotografía y el cine o cinemascopio. La fotografía es el:

*“.....procedimiento por el que se consiguen imágenes permanentes sobre superficies sensibilizadas por medio de la acción fotoquímica de la luz o de otras formas de energía radiante”.*³⁹

El cine no podría funcionar ni causarnos el efecto o impresión debida si no contara con el fabuloso apoyo de la fotografía.

De esta manera y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el término amplio que debería usarse es el de cinematografía, sin embargo, con el paso de los años, se ha considerado más fácil y corto hablar de “cine”. En la mayoría de las lenguas se utiliza ese nombre: inglés: movies; alemán: Kino, ruso: kino; francés: cinemá, etc.

3.3. LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN A LA CINEMATOGRAFÍA.

Uno de los elementos más importantes del cine es la fotografía. Ésta desempeña un papel importante como medio de información, como

³⁷ Golán, Pierre. *Historia del Arte*. Editorial Del Prado, 2ª edición, Madrid, 1996, p. 36.

³⁸ Elmendorff, Kart. *El Cine como Arte*. Editorial Austral, Buenos Aires, 1987, p. 56.

³⁹ Enciclopedia Encarta Microsoft 2002. Op. Cit. Tomo 2.

instrumento de la ciencia y la tecnología, como una forma de arte y una afición popular.

Es imprescindible en los negocios, la industria, la publicidad, el periodismo gráfico y en muchas otras actividades. La ciencia, que estudia desde el espacio exterior hasta el mundo de las partículas subatómicas, se apoya en gran medida en la fotografía. En el siglo XIX era del dominio exclusivo de unos pocos profesionales, ya que se requerían grandes cámaras y placas fotográficas de cristal. Sin embargo, durante las primeras décadas del siglo XX, con la introducción de la película y la cámara portátil, se puso al alcance del público en general.

En la actualidad, la industria ofrece una gran variedad de cámaras y accesorios para uso de fotógrafos aficionados y profesionales. Esta evolución se ha producido de manera paralela a la de las técnicas y tecnologías del cinematógrafo.

La luz es el componente esencial en la fotografía, que en casi todas sus formas se basa en las propiedades fotosensibles de los cristales de haluros de plata, compuestos químicos de plata y halógenos (bromuro, cloruro y yoduro). Cuando la película fotográfica, que consiste en una emulsión (capa fina de gelatina) y una base de acetato transparente de celulosa o de poliéster, se expone a la luz, los cristales de haluros de plata suspendidos en la emulsión experimentan cambios químicos para formar lo que se conoce como imagen latente de la película. Al procesar ésta con una sustancia química llamada revelador, se forman partículas de plata en las zonas expuestas a la luz. Cuanto más intensa sea la exposición, mayor número de partículas se crearán. La imagen que resulta de este proceso se llama negativo porque los valores de los tonos del objeto fotografiado se invierten, es decir, que las zonas de la escena que estaban relativamente oscuras aparecen claras y las que estaban claras aparecen oscuras. Los valores de los tonos del negativo se vuelven a invertir en el proceso de positivado, o con las diapositivas en un segundo proceso de revelado.

“La fotografía se basa, por lo tanto, en principios físicos y químicos. Los principios físicos se rigen por la óptica, es decir, la física de la

luz. El término genérico luz se refiere a la parte visible del espectro electromagnético, que incluye además ondas de radio, rayos gamma, rayos X, infrarrojos y ultravioletas. El ojo humano solamente percibe una estrecha banda de longitudes de onda, el espectro visible. Este espectro comprende toda la gama de colores. La mayor longitud de onda visible corresponde al rojo y la menor al azul".⁴⁰

Hay que reconocer la importancia que ha tenido la fotografía como una invención que en mucho ha propiciado las condiciones necesarias para que el cine haya podido desarrollarse.

Otro elemento técnico importante es el cinemascopio. Se trata, sin duda de otro invento trascendente del hombre. Se trata de un aparato que comprime la imagen de las tomas y la proyecta sobre una pantalla panorámica para dar al espectador una sensación de perspectiva.

Sobre el cinemascopio o *cinemascope*, podemos decir lo siguiente:

Es un procedimiento cinematográfico que emplea lentes anamórficas para proyectar imágenes panorámicas. El CinemaScope fue desarrollado originariamente por el inventor francés Henri Chrétien a mediados de la década de 1920 utilizando una lente que ya se había empleado en fotografías aéreas. La Twentieth Century Fox lo introdujo en el cine comercial en 1953 con la película bíblica *La túnica sagrada*, de Henry Koster, y en el musical *Cómo casarse con un millonario*, de Jean Negulesco. Tiene unas proporciones de 2,35:1, lo que permite un campo de visión más amplio que el normal. El director de cine francés Claude Autant-Lara experimentó con la lente de Chrétien allá por 1928, pero fue durante la década de 1950, para paliar los efectos de la competencia de la televisión, cuando alcanzó su máxima popularidad por lo espectacular de sus resultados.

⁴⁰ Idem.

El CinemaScope requería la utilización de una lente especial (anamórfica) en la cámara para comprimir la imagen de la película y otra lente idéntica para descomprimirla en la pantalla. Avances posteriores permitieron ajustar la imagen anamórfica a la película estándar de 35 mm. El término 'Scope' se convirtió en sinónimo de 'formato panorámico' a medida que otros estudios cinematográficos desarrollaron sistemas competitivos, a menudo con nombres similares: AgaScope (sueco), AlexScope (argentino), CameraScope (francés), DyaliScope (francés), SuperScope (estadounidense), TechniScope (estadounidense), SovScope (ruso), TohoScope (japonés) y TotalScope (italiano) son sólo algunos ejemplos. Ni el CinemaScope, ni el mejorado CinemaScope 55, ni ninguna de sus variantes sobrevivieron a la corriente impuesta por otros sistemas panorámicos, a pesar de que uno de ellos, el Super-Panavision 70, se empleó para mejorar los efectos de la película Lawrence de Arabia (1962), dirigida por David Lean. VistaVision, otro sistema panorámico no anamórfico y menos amplio que el CinemaScope, empleaba dos marcos de 35 mm en vez de uno y la Paramount lo utilizó en 1954 en la película Navidades blancas, de Michael Curtiz. En la mayoría de las proyecciones los dos marcos quedaban reducidos a uno.

“Los sistemas que utilizan varias cámaras, principalmente Cinerama y Cinemiracle, desaparecieron para dar paso a los que utilizan una sola película. El Panavision, un sistema anamórfico de 35 mm, es el más empleado en los procesos panorámicos y el que ha sustituido al CinemaScope”.⁴¹

De esta forma, podemos establecer que existen diferencias sustanciales entre el término cinematografía, cinematógrafo y cine. El primero hace referencia al arte de representar en una pantalla las imágenes en movimiento a través de secuencias de fotografías. El cinematógrafo o cinamescope, es el aparato que se utiliza para la proyección de un filme o película de cine. Por otra parte, el término cine etimológicamente significa movimiento. Se utiliza para designar la acción de proyectar en una pantalla

⁴¹ Idem.

plana una secuencia de imágenes con movimiento, pero también, incluye la sala en la cual se proyectan las películas, las cuales se conocieron en los principios del siglo pasado como *nickelodeones*, pequeñas salas de proyección que hoy son una reminiscencia del pasado, puesto que las actuales salas de proyección cuentan con grandes lujos y comodidades que años atrás difícilmente se hubieran podido imaginar.

No obstante las diferencias establecidas, es muy común utilizar el vocablo cine para referirse tanto al procedimiento de filmación, como al aparato que proyecta las mismas y al lugar o sala en la que se exhiben las películas.

3.4. SU FUNCIONAMIENTO. ASPECTOS TÉCNICOS.

Aunque Thomas Edison hubiera patentado el kinetoscopio en 1891, el cine propiamente dicho no se conoció hasta el lanzamiento en 1895 por los hermanos Louis y Auguste Lumière en París, del cinematógrafo, capaz de proyectar películas sobre una pantalla para una gran audiencia. Así apareció un nuevo espectáculo de masas, bautizado como el séptimo arte. Sólo hacía falta añadir el sonido a las imágenes. *“Esto se consiguió con la invención de los sistemas de sincronización sonido-imagen por la Vitaphone (1926) y la Movietone (1931) para que fuese tal y como hoy lo conocemos”*.⁴²

El funcionamiento del cine se basa en una propiedad de la retina del ojo humano conocida como principio de la persistencia de las impresiones retinianas.

Cuando la lente del ojo, el cristalino, enfoca una imagen sobre la retina, los impulsos nerviosos que llegan al cerebro son estimulados por la secreción de unos ftopigmentos específicos, cuya actividad química persiste si la imagen desaparece repentinamente, manteniéndose la estimulación de las señales nerviosas durante un breve periodo de tiempo. *“La duración de este periodo de tiempo durante el cual la señal persiste, dependerá del estado de*

⁴² Fernández Cuenca, Carlos. Op. Cit. p. 102.

*adaptación del ojo. Este principio fue formulado en 1829 por el físico belga Joseph Plateau, que fijó la duración de esta persistencia en una décima de segundo”.*⁴³

Cuando la luz de ambiente está a un nivel bajo se dice que la retina está adaptada a la oscuridad y la actividad nerviosa persiste durante un tiempo aún mayor. Esta es la razón por la que una lámpara que gira en círculos en una habitación oscura, aparece a los ojos del espectador como un círculo continuo, ya que la fuente de luz vuelve una y otra vez a la misma posición, antes de que la actividad de la retina haya decaído apreciablemente.

Las salas de cine están a oscuras, de modo que las retinas de los espectadores están adaptadas a dicha oscuridad, llegándoles una sucesión de imágenes fijas proyectadas en la pantalla en una sucesión rápida, de modo que se produce la impresión del movimiento. Las películas suelen ser de 24 imágenes por segundo, aunque a veces tienen 25, para adecuarse mejor a la cadencia de la señal del vídeo y la televisión, y en la época del cine mudo tenían 16, número que parece suficiente para mantener la ilusión de un movimiento continuo.

Este es, a grandes rasgos, el funcionamiento del cine o cinematografía y sus efectos en la vista humana.

A continuación hablaremos de los elementos técnicos que integran al cine o cinematografía.

LA CÁMARA DE CINE.

La mayoría de las cámaras trabajan con películas de 35 mm, aunque también se utiliza películas de 16 mm, sobre todo en televisión y en documentales. Para obtener mejor calidad habría que utilizar película de 70 mm. Una cámara de cine funciona básicamente como una cámara de fotos. Sin embargo, necesita tomar muchas más imágenes en rápida sucesión y requiere

⁴³ Enciclopedia Salvat Ilustrada. Tomo III. Editorial Salvat, México, 1983, p. 56.

mayor cantidad de película, para lo cual necesita un chasis para albergarla y un mecanismo especialmente adaptado que permita que la película corra.

Aunque el propósito fundamental de la cámara de cine, la toma de fotografías fijas, es básicamente similar al de una cámara fotográfica, la necesidad de hacer muchas fotografías por segundo conlleva la necesidad de un mecanismo específico que permita el transporte rápido de la película dentro de la cámara. De este modo, a 24 fotogramas por segundo, un minuto emplea más de 27 metros de película de 35 milímetros, por lo que los chasis de las cámaras llevan entre 122 y 305 metros. Para sacar suavemente la película de rollos tan largos, y para guardarla una vez impresionada, la película tiene que correr continuamente dentro de la cámara. Sin embargo, para sacar fotografías, la película avanza de toma en toma según se van impresionando los sucesivos fotogramas.

“El arrastre continuo de la película se produce por una o dos ruedas dentadas, alrededor de las que pasa la película, que se mantienen en contacto con los dientes por tensores de los rollos. La rueda dentada de arrastre encaja en las perforaciones que la película tiene a uno o dos lados de la película, tirando suavemente de ésta”.⁴⁴

La placa de la ventanilla es una superficie de metal pulido, con una abertura rectangular, la ventanilla, contra la que la película se sostiene plana, sujeta por la contraventanilla desde atrás. Enfrente de la ventanilla está el objetivo, lentes que enfocan imágenes invertidas del objeto que se fotografía sobre la superficie de la película. Cada una de ellas es un fotograma. En las cámaras de cine la película pasa verticalmente, y cada fotograma ocupa cuatro perforaciones, mientras que en las cámaras de fotografía fija la anchura de cada fotograma, además del espacio entre éste y el siguiente, es de ocho perforaciones.

⁴⁴ Hanson, Louise. Cómo Hacer Cine. Editorial Diana, México, 1989, p. 79.

*“Entre el objetivo y la película hay un obturador que gira continuamente, abriendo y cerrando alternativamente la apertura de la ventanilla, para que durante la apertura se impresione el fotograma y durante el cierre llegue película virgen frente a la ventanilla. El obturador más típico es una lámina semicircular, con lo que el ángulo de la sección de apertura es de 180°. Por tanto, el obturador está la mitad del tiempo cerrado y la otra mitad abierto, lo que, a 24 imágenes por segundo, produce una exposición de 1/48 segundos. En algunas cámaras este ángulo, conocido como ángulo de obturación, es variable, variando con ello también el tiempo de exposición”.*⁴⁵

El paso intermitente de la película a través de la ventanilla se consigue normalmente mediante un mecanismo conocido como garfio (y contragarfio) que transforma el movimiento de giro continuo en un movimiento intermitente de entrada en las perforaciones del garfio, arrastre de la película hacia abajo un paso (equivalente a la altura de un fotograma), y vuelta a la posición inicial durante la exposición, para volver en la vuelta siguiente a insertarse en una nueva porción de película para arrastrarla. Para asegurarse de que la película se sitúa adecuadamente y se mantiene totalmente quieta durante el tiempo de exposición, muchas cámaras están equipadas con otros pivotes (los contragarfios) que se insertan en las perforaciones para sujetar la película durante la exposición. Para poder compatibilizar la continuidad del movimiento de arrastre de la película con esta intermitencia de parada-tirón que requiere la exposición fotograma a fotograma, hay dos pequeños bucles de película, encima y debajo de la ventanilla, que se estiran en el momento del máximo tirón para después destensarse de nuevo.

Para conseguir un encuadre más preciso, la mayoría de las cámaras profesionales tienen un sistema de visor réflex, que consiste en que la superficie frontal del obturador esté a 45° del eje de la cámara y sea un espejo, de modo que cuando el obturador está cerrado la imagen que se refleja sea la misma que la que se va a impresionar en la ventanilla. Con ello, el operador de cámara ve, a través de un visor con aumentos, exactamente la misma imagen

⁴⁵ Ibid. P. 80.

que se va a impresionar en la película. Muchas cámaras tienen hoy la posibilidad de incorporar una cámara de vídeo en miniatura con la que se transmite la imagen del visor réflex a un monitor para que otros miembros del equipo —especialmente el director y el iluminador, si no es él mismo el operador de cámara— puedan seguir la filmación. A este sistema, cada vez más usado durante los rodajes, se le conoce como *video assist*.

La calidad de las imágenes proyectadas dependerá entre otros factores de la superficie de película impresionada. Para el cine profesional y la publicidad, normalmente se emplea el formato de 35 mm, pero la película de 16 mm también se utiliza mucho en documentales y en algún programa de televisión, campo en el que está siendo sustituida progresivamente por los formatos más avanzados del vídeo. También existe una versión del material de 16 mm, conocida como Super 16, en la que se utiliza una superficie mayor de la película, con lo que la imagen resultante, de mayor calidad, se puede hinchar a 35 mm para su distribución en salas comerciales. El uso de la película de 8 mm, antes muy usada en el cine amateur, ha sido reemplazado por las cámaras de vídeo; mientras que el formato superior, 70 mm, se emplea sólo ocasionalmente para películas de especial calidad fotográfica, ya que los proyectores de este formato están disponibles en muy contadas salas de exhibición.

PROCESADO EN EL LABORATORIO.

Los larguísimos metrajes de película producidos en el rodaje de un largometraje requieren para su revelado y positivado de máquinas de gran capacidad y continuidad (trenes de revelado). Tras el revelado del negativo, se procede a su reproducción, en una copiadora, para obtener imágenes positivas. La mayoría de los copiados se hace con máquinas de contacto continuo, donde el negativo ya revelado y una película positiva virgen marchan juntas, entrando en contacto superficie contra superficie, fotograma a fotograma, bajo una fuente luminosa controlada. La luz pasa así a través de los fotogramas del negativo, impresionando directamente la película virgen positiva, que después

es revelada. Otras copadoras consisten en un proyector que usa una lente para proyectar la imagen negativa directamente sobre la película virgen positiva en la ventanilla de un tipo especial de cámara. *“Este tipo de copiado se puede usar para diferentes propósitos, como aumentar ('hinchar' en el argot) un negativo de 16 mm para convertirlo en una película de 35 mm, y para otros efectos especiales (por ejemplo, 'cacheos' en la imagen original, de la que se quiera seleccionar sólo cierta parte)”*.⁴⁶

La luz empleada para copiar es generada por una fuente controlada en la que las proporciones de luz azul, verde y roja se pueden manejar independientemente para variar el balance de colores y el nivel de exposición durante el copiado, permitiendo al director de fotografía igualar los diferentes planos que componen la película. De esta manera se consigue continuidad en la iluminación de una secuencia, además de efectos expresivos concretos que ayudan a la ambientación y el ritmo de la película en conjunto. Este proceso se conoce como etalonaje.

“La primera copia se reenvía al equipo de rodaje tan pronto como sea posible, para que puedan comprobar que las escenas han sido filmadas correctamente. Estas copias se llaman rushes o dailies (o tomas del copión) y, después del visionado, son empleadas por el montador para ir haciendo la copia de trabajo (o copión), cortándolas y uniéndolas en el orden adecuado y en los puntos justos en los que el corte entre planos pasa con más suavidad o consigue un efecto dramático mayor”.⁴⁷

SONORIZACIÓN.

“Si hace falta sincronizar el sonido y la imagen, como en las escenas de diálogos, donde el ajuste exacto de los movimientos de los labios y la voz es imprescindible, se usan cámaras lo más silenciosas posibles, 'insonorizadas' para que su ruido no sea registrado en la grabación del sonido directo durante el rodaje. Si estas grabaciones directas no tienen la calidad de

⁴⁶ Ibid. P. 82.

⁴⁷ Ibid. P. 83.

*sonido suficiente, deben ser regrabadas en estudios de doblaje y sonorización, ajustándose a la imagen según precisen o no la sincronización con ella”.*⁴⁸

La grabación se hace normalmente en cintas de bobina abiertas (los clásicos magnetófonos portátiles conocidos como Nagra) —grabación analógica— o en cintas de DAT —grabación digital— ya sean mono o estéreo. Los sonidos son transferidos después en un estudio a película magnética para ser montados junto con las imágenes. La película magnética tiene un formato similar al de la película óptica, incluidas las perforaciones para su arrastre, pero tiene una capa de material magnético. Se hacen varias pistas sonoras magnéticas separadas, sincronizadas todas ellas con la imagen, y después, en el proceso de mezcla, se reúnen en una única pista (máster) de sonido magnético. Hoy en día este proceso está en desuso, y por lo general la sonorización se realiza en soportes informáticos digitales en los que se dispone de infinidad de pistas y de posibilidades de generación de sonidos o de modificaciones de los ya existentes, hasta obtener una mezcla digital sincrónica con la imagen, normalmente obtenida del copión de trabajo telecinado (pasado a señal de vídeo), o montado directamente en vídeo a partir del telecinado de las tomas diarias o de la imagen del video asistida grabada directamente en vídeo. Esta mezcla digital será la transferida a película magnética (única transferencia en la que por este procedimiento se puede perder calidad de sonido).

Cuando el montaje de la imagen y la banda sonora mezclada o máster se han completado, el negativo original se corta según el copión de trabajo. El máster del sonido magnético, la mezcla definitiva, se transfiere a sonido óptico (véase Grabación de sonido y reproducción). *“El negativo de imagen ya montado y el sonido óptico son copiados entonces conjuntamente para obtener la primera copia, o copia cero. Tras ésta, se irán haciendo ajustes en el color y en la luminosidad (proceso de etalonaje antes descrito) para obtener copias sucesivas, hasta que se dé una por buena, de la que,*

⁴⁸ Enciclopedia Salvat. Op. Cit. p. 128.

*normalmente mediante un internegativo, se producirán varias copias para su distribución y exhibición en salas de cine”.*⁴⁹

Los avances técnicos en este camino permiten montar las películas con técnicas nuevas, conocidas como edición no lineal. El negativo, con código de tiempos y los sonidos grabados —también con su código de tiempos que permita localizar cada momento— son digitalizados y cargados en un ordenador multimedia donde el montador, con escasa ayuda, o incluso directamente el director, pueden hacer el montaje de imagen y sonido con todo tipo de facilidades. Se pueden explorar todas las posibilidades del montaje, rehacer cuantas veces sea necesario cada ensayo de montaje, hasta obtener una forma final de la película. El ordenador elabora una lista de referencias a las sucesivas decisiones de montaje (una lista de los códigos de tiempo de cada toma o fragmento de toma empleados), a partir de la cual se corta el negativo. Igual sucede con el sonido, se obtienen versiones digitales de cada pista utilizada, o de la mezcla final, que se pueden grabar en discos compactos o en cintas de audio digitales (DAT), para ser mezcladas o transcritas directamente, en el caso de la mezcla, a la película magnética definitiva de 35 mm que será a su vez transferida a sonido óptico. Las copias de proyección, con sonido e imagen, se producen del mismo modo.

PROYECCIÓN.

La película pasa por delante de la mirilla del proyector a 24 fotogramas por segundo gracias a la rueda dentada intermitente, como se muestra en la ilustración. El ancho de las películas puede variar. El proyector de la imagen es para películas de 35 milímetros.

El proyector de cine tiene una ventanilla, análoga a la de la cámara, pero en este caso con aperturas delante y detrás de la película. Cada fotograma es iluminado intensamente desde detrás por una potente fuente luminosa, tal como un arco de xenón. Una lente enfoca la imagen de los fotogramas proyectados sobre la pantalla de la sala. *“La película es arrastrada*

⁴⁹ Ibid. P. 131.

*a través de la ventanilla paso a paso (como en la filmación) mediante una rueda dentada intermitente, situada justamente debajo de la ventanilla. A diferencia del obturador de la cámara, el del proyector tiene dos láminas, con lo que cada fotograma es mostrado dos veces. Así se incrementa la frecuencia del parpadeo, haciéndolo más imperceptible a la retina adaptada a la oscuridad del público asistente".*⁵⁰

Un rayo de luz adecuadamente dirigido, en forma de hendidura estrecha, cae sobre la banda de sonido óptico situada en un lateral de la película, que modula la intensidad de la luz, variando su incidencia sobre una célula fotoeléctrica que convierte las variaciones de la luz en una señal electrónica. Estas señales electrónicas, amplificadas, son las que reproducen los altavoces. Las bandas sonoras pueden emplear un sistema más complejo de codificación para reproducir el sonido estéreo y el sonido de ambiente, que rodea al espectador en la sala, como también para reducir los efectos del ruido electrónico. Las salas equipadas con técnicas de reproducción de bandas sonoras totalmente digitales son pocas aún, pero su número crece día a día.

Las proporciones de las películas exhibidas en los cines varían, desde la proporción inicial de 1,33:1 (cuatro de ancho por tres de alto), que es también la de la televisión, hasta los formatos más panorámicos que están alrededor de una proporción de 2 a 1. La mayoría de las películas actuales se proyectan en formato 1,66:1 o 1,85:1, esto es, levemente panorámicas. También se emplean lentes anamórficas en algunas películas, que aplastan la imagen desde los lados, impresionando los fotogramas con figuras alargadas, que luego, en la proyección con una lente opuesta, recuperan su forma original. De este modo, se ocupa todo el espacio de la película, pero luego se proyecta con más anchura, en una proporción de 2,35:1. Este sistema, conocido como Panavisión, se comercializó de diversas formas, la más conocida de las cuales fue el CinemaScope.

⁵⁰ Ibid. P. 138.

Algunas salas de cine pueden exhibir películas en 70 mm, que pasan horizontalmente por el proyector, generando imágenes enormes susceptibles de ser proyectadas sobre una pantalla gigante con la máxima calidad. Cada fotograma se mantiene plano, en la posición adecuada, al ser sujeto contra una superficie de cristal mediante un sistema de succión de aire. Se utilizan bandas sonoras múltiples, en combinación con las grandes imágenes, para producir un efecto espectacular. Las salas de cine Imax y Omnimax emplean estas técnicas.

Desde que la velocidad de proyección de los proyectores de todas las salas de cine se ha estandarizado en 24 imágenes por segundo, el efecto de movimiento y la frecuencia adecuada de los sonidos de la banda sonora se reproducirán a su velocidad natural sólo si la cámara con que se rodó mantuvo esta velocidad también. Si la cámara rueda más imágenes por segundo, el proyector mostrará una acción ralentizada, que produce el efecto de cámara lenta. Por ejemplo, si la velocidad de la cámara es de 48 imágenes por segundo, la proyección empleará el doble de tiempo, y por tanto la acción se ralentizará a la mitad de su velocidad natural.

Las velocidades de cámara más lentas producirán el efecto contrario: aceleración del movimiento. Así se logran imágenes que se registran en largos periodos de tiempo (por ejemplo, el crecimiento de una planta o la apertura de una flor). Se utilizan motores y obturadores especiales que toman una imagen cada cierto periodo de tiempo. *“De este modo, una serie de fotogramas, tomados a lo largo de un tiempo muy largo, al ser proyectados a la velocidad normal aceleran la acción cientos o miles de veces. Esta técnica se usa normalmente para mostrar movimientos muy lentos, como los arriba descritos o la eclosión de una mariposa de su capullo”.*⁵¹

La mayoría de las cámaras trabajan con películas de 35 mm, aunque también se utiliza películas de 16 mm, sobre todo en televisión y en documentales. Para obtener mejor calidad habría que utilizar película de 70 mm. *“Una cámara de cine funciona básicamente como una cámara de fotos.*

⁵¹ Ibid. P. 142.

*Sin embargo, necesita tomar muchas más imágenes en rápida sucesión y requiere mayor cantidad de película, para lo cual necesita un chasis para albergarla y un mecanismo especialmente adaptado que permita que la película corra".*⁵²

3.5. EL CINE VISTO DESDE DIVERSOS ÁNGULOS.

El cine en la actualidad presenta varios ángulos o facetas, todas ellas muy importantes.

Hemos dicho que el cine es, desde su origen o nacimiento, una forma de dar o brindar diversión o entretenimiento a la gente, a través de un conjunto de imágenes o fotos que se intercalan y dan movimiento a base de su reproducción rápida y con el paso del tiempo y la invención de la fotografía a color, se pudo contra también con un cine a todo color.

Esta función continúa siendo la más importante, al menor para quienes hemos tenido la oportunidad de acudir a alguna sala a presenciar una película. En este sentido, podríamos decir que la gente califica una película de buena o mala en función del entretenimiento o diversión que le genera.

El cine es también un excelente vehículo de comunicación, ya que fue el primero que mostraba la realidad, costumbres y características de otros pueblos muy lejanos al nuestro, lo que en el siglo XIX era una verdadera novedad. En la actualidad, el cine sigue siendo un medio de comunicación masiva, ya que sirve para comunicar a los pueblos a través de la fotografía en movimiento, aunque hay que reconocer que no se puede comprar la magnitud ni los alcances que tiene el cine como un medio de comunicación con la televisión, la radio o el Internet, toda vez que hay mucha gente que no es afecta de ir al cine o que, por su precaria economía, no puede acudir a una sala a presenciar una película.

⁵² Ibid. P. 144.

El cine es asimismo una excelente industria que genera ganancias millonarias para países como los Estados Unidos, el cual invierte también cantidades similares en sus super producciones.

Los demás países no pueden competir con ese tipo de películas, por lo que una opción que está siendo muy socorrida es la de la coproducción entre dos o más países para poder sacar adelante un filme.

3.6. EL CINE EN LA ACTUALIDAD:

Desde sus inicios, el cine se convirtió rápidamente en un espectáculo que ha acompañado a muchas generaciones de personas en todo el mundo. El cine ha determinado modas, tendencias e ideologías de la juventud, como aconteció en la década de los setentas en el siglo pasado, con su mensaje del amor y la paz y el rechazo a la guerra.

El cine ha sido considerado como una fábrica de sueños, ya que transporta al espectador a lugares y tiempos imaginarios. Para el cine no hay limitación alguna, por lo que, cualquier persona experimenta la extraña fascinación que este arte tiene implícitamente desde sus primeros días.

3.6.1. EN EL MUNDO.

El cine es una excelente industria a nivel mundial, sin embargo, para producir una película se requiere de una inyección o inversión de capital considerable, por lo que son los empresarios grandes de los Estados Unidos quienes se arriesgan a invertir su dinero, sabiendo que la película que subvencionan será sin duda un éxito no sólo en su país, sino en todo el mundo. La mayoría de las últimas películas que se han producido en ese país han generado millones de dólares. Así, empresas como la MGM (Metro Golden Meyer), la Walt DISNEY, PIXAR, etc., son verdaderos portentos de empresas

en materia de cine que venden millones de dólares en las exhibiciones en las distintas salas alrededor del mundo.

Cabe decir que la India es el país que más películas produce en el mundo, un dato curioso, sobretodo si tomamos en cuenta que estas películas sólo son para consumo interno, rara vez se exportan. Esto significa también que los indios son un público que gusta del cine.

3.6.2. EN MÉXICO.

El cine atraviesa por una crisis severa en el mundo, por las causas ya señaladas. Desgraciadamente, México no es la excepción. En la actualidad ir al cine representa una diversión cara e inclusive peligrosa, si tomamos en consideración los niveles alarmantes de inseguridad que hay en el país.

Por otra parte, los costos de las entradas al cine se han incrementado notablemente con el pretexto de que las salas se han modernizado, de que cuentan con equipos de sonido e imagen más sofisticados, etc., lo que va en detrimento de la propia industria, ya que la mayoría de la gente ha resentido el incremento de las entradas al cine (alrededor de 25 pesos). Es por eso, que muchos de nosotros esperamos a los famosos miércoles de 2 por uno, los cuales parecen estar llegando a su término, ya que no resultan benéficos para las salas de cine.

Por ejemplo, en comparación con nuestro país, una entrada al cine en la ciudad de New York cuesta \$5.00 dólares, es decir, cincuenta pesos, lo que nos da la idea de que es más caro que en nuestro país, sin embargo, consideramos que los precios deberían bajar si se quiere recuperar a mucho público asiduo a este bello arte que hoy en día atraviesa por una severa crisis, y que ha tenido que prescindir de acudir a las salas, pues la erogación que tiene que realizar es considerable. Veámoslo así: una persona de clase media que vaya al cine con un acompañante y sus hijos tiene que gastar cien pesos

aproximadamente, más el transporte, los dulces o golosinas, refrescos y demás, representa un gasto mayor a los cien pesos, lo que resulta muy caro para muchas personas.

Es importante que los costos de las entradas al cine disminuyan considerablemente para que la gente vuelva a visitar constantemente sus salas favoritas, aunado esto, esperamos que pueda mejorar sustancialmente la situación de la inseguridad pública que prevalece en la mayoría de las ciudades del país, como en el Distrito Federal, razón importante por la que muchas personas prefieren ya no salir en las noches, como acontecía hace tiempo normalmente.

3.7. EL CINE COMO UN PRODUCTO DE EXPORTACIÓN.

El cine es para algunas naciones, un verdadero producto de exportación que les genera ganancias millonarias. Tal es el caso de los Estados Unidos de América, país que lleva siempre la vanguardia en la producción de películas. Otras naciones que producen mucho y buen cine son, como ya lo dijimos, los indios; Inglaterra; Alemania; Francia; Canadá, etc. En los países del Continente Americano, desgraciadamente no podemos decir que se produzca y exporten muchas películas, a pesar de que los recursos humanos los tengan, la verdad es que no hay los monetarios que son imprescindibles para la producción de una película, por lo que el cine no es un producto de exportación de la mayoría de las repúblicas latinoamericanas.

En este sentido, a países como el nuestro sólo le queda el seguir importando las películas que se producen en los Estados Unidos y otras naciones, a pesar de que muchas de ellas no sean necesariamente de buena calidad.

3.8. LA CRISIS QUE ATRAVIESA EL CINE EN MÉXICO:

Si bien es cierto que los avances tecnológicos como la televisión, el videocasete, el lasserdisc y el actual DVD (Digital Video Disc que es lo más novedoso), lo que ha traído como consecuencia una disminución del público que asiste a los cines, también lo es que el cine sigue siendo un espectáculo que no puede ser totalmente reemplazado por estos adelantos tecnológicos mencionados.

El cine encierra algo que, sin exagerar, podríamos llamar *mágico*, y que solo se puede apreciar en las salas de éste, lo cual es considerado así por muchas personas, y que creemos que difícilmente podrá cambiar. En mucho se debe a que el cine ha sido un fiel acompañante del devenir de la humanidad moderna; nos ha legado imágenes inolvidables, recuerdos, lugares y personas que hoy forman parte de nuestras vivencias.

Es por esto que el cine ha sido, es y seguramente será una diversión, espectáculo, arte y acompañante inigualable de las personas del futuro, y las películas que hoy consideramos como joyas de la cinematografía universal como: “Casa Blanca”, “Lo que el Viento se Llevó”, “Gandhi”, “Titanic”, entre muchas otras que resultaría muy tardado enumerar, serán disfrutadas por las sociedades futuras quienes habrán de encontrar esa magia que el cine posee desde su creación.

En lo personal estimamos que el cine es un evento especial, no sólo por las películas que se exhiben, sino por todo lo que le rodea, además de que sigue siendo un excelente vehículo de comunicación e información para los pueblos.

Sin embargo, insistimos en que el cine se enfrenta, sobretodo en los países del tercer mundo a una severa crisis económica y a problemas de piratería que han venido a lastimar seriamente la producción de películas nacionales, sus salas se ocupan solamente de la exhibición de filmes estadounidenses en su gran mayoría. Por esta razón, algunas naciones no

tienen otra opción que acudir a la coproducción con una potencia, lo que es muy triste, puesto que cada país debería poder enseñar a lo demás su valor como nación.

3.8.1. CAUSAS ECONÓMICAS.

Los principales problemas que atraviesa el cine en países como el nuestro es lugar a dudas, el económico, ya que cada día se escasean más los empresarios o industriales interesados en invertir en la industria del cine. Podemos citar como un caso aislado al señor Jorge Vergara, propietario del club Guadalajara de Fútbol, el cual se ha interesado en ese bello arte y ha invertido cantidades importantes.

Uno de los objetivos de la Nueva Ley de Cinematografía de nuestro país es precisamente, fomentar la inversión de capitales tanto nacionales como extranjeros para que se reincentive la industria fílmica nacional, lo que generaría nuevos y mejores empleos y ganancias para el país

3.8.2. CAUSAS POLÍTICAS.

Otro serio problema al que se tiene que enfrentar el cine en la mayoría de los países como el nuestro, no es tanto, el económico, sino el auge de la piratería que ha crecido en los últimos veinte años de manera exorbitante hasta convertirse en un cáncer que ha acabado con muchas empresas productoras de películas, las cuales han sucumbido ante ella, ya que la autoridad ha hecho muy poco por acabar con este mal y aún más, ha colaborado en muchos momentos para que la piratería encuentre las facilidades necesarias para su desarrollo.

La piratería y su auge implica también un alto nivel de corrupción imperante en varias esferas del país, principalmente en la Procuraduría

General de la República, la cual no ha sabido o ha podido actuar con verdadero apego a derecho en este problema. En muchos casos, se ha actuado apegado a cuestiones políticas y no jurídicas en el combate a la piratería.

CAPÍTULO 4.

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA VIGENTE.

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA VIGENTE.

Es cierto que muy pocos de nosotros sabemos que la cinematografía en México está plenamente regulada por una Ley y un Reglamento que, entre otras cosas, promueven la producción de películas nacionales. Este es, uno de los primeros objetivos de la presente investigación, demostrar que existe una legislación cinematográfica vigente (de hecho es relativamente nueva) y cuya función es regular la exhibición de películas importadas y sobretodo, salvaguardar y fomentar la industria fílmica mexicana.

En el presente Capítulo de este trabajo hablaremos sobre los contenidos y alcances de la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento.

4.2. SU UBICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

De entrada podemos decir que la Ley Federal de Cinematografía fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha martes, 29 de diciembre de 1992, mientras que su Reglamento, el día jueves 29 de marzo del 2001.

El artículo 1º de la Ley señala en su primera parte que:

“Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional...”

Esto significa que se trata de un ordenamiento jurídico de orden público e interés social, es decir, que la Ley está dirigida hacia la sociedad (es obligatoria) y representa un interés de la sociedad mexicana, ya que el cine es, como ya lo dijimos, un instrumento de diversión o esparcimiento, a la vez que un medio o vehículo de comunicación y también una industria que el país debe rescatar y llevar a puntos de desarrollo como los tuvo hace 30 o 40 años.

Se trata de una Ley de aplicación federal, es decir, en todo el territorio nacional y de naturaleza eminentemente administrativa, por lo que generalmente se le encuentra en las compilaciones de leyes en esa materia, junto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otros ordenamientos similares.

Cabe agregar que la Ley fue modificada mediante Decreto de fecha 7 de mayo de 1996. Posteriormente, fue modificada nuevamente y casi en su totalidad mediante Decreto publicado en el mismo instrumento en fecha 5 de enero de 1999.

En el texto original de la Ley de 1992, la misma constaba de cuatro capítulos y 15 artículos, pero, con las reformas y adiciones la Ley actualmente se compone de diez capítulos y de 47 artículos.

Las reformas y adiciones a la ley entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 6 de enero de 1999.

4.3. SU ESTRUCTURA.

La estructura y contenidos de la ley son los siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 a 12).

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA
(artículos 13 a 15).

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN (artículos 16 y 17).

CAPÍTULO IV DE LA EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
(artículos 18 a 23).

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN (artículos 24 a 27).

CAPÍTULO VI DE LA IMPORTACIÓN DE PELÍCULAS (artículos 28
a 30).

**CAPÍTULO VII DEL FOMENTO A LA INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA** (artículos 31 a 38).

CAPÍTULO VIII DE LA CINETECA NACIONAL (artículos 39 y 40).

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES (artículos
41 y 42).

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES (artículos 43 a 47).

La Ley Federal de Cinematografía consta de 47 artículos principales y de 4 artículos transitorios originalmente, más cinco artículos transitorios de las reformas de fecha 5 de enero de 1999.

4.4. SU OBJETIVO: LA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL.

El artículo 1º de la Ley Federal de Cinematografía expone, en su segunda parte, cuál es el objetivo primordial de la misma:

“.....

El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y reservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración; fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional”.

De la lectura del numeral en su segunda parte nos encontramos con el dicho ordenamiento tiene por objetivo: **promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas**, pero también, **su rescate y preservación**, procurando en todo momento el estudio y la atención de los **asuntos relativos a la integración, el fomento y el desarrollo de la industria cinematográfica mexicana**.

De esta suerte, la Ley tiene como objetivo dos grandes rubros: por una parte, regular y promover las películas (extranjeras en su mayoría) en cuanto a su distribución, comercialización y exhibición y también, fomentar la producción de las películas nacionales para incrementar) y sobretodo, rescatar) la industria fílmica nacional, a través del establecimiento de una regulación jurídica que permita el desarrollo de la misma.

El artículo 1º del reglamento de la Ley expresa que:

“Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, regirán en toda la República y tiene por objeto reglamentar, de acuerdo con la Ley Federal de Cinematografía, la promoción de la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional”.

Observamos que ni la Ley ni el Reglamento hacen diferencias notables entre las películas nacionales y las extranjeras que son las que más se exhiben y comercializan en las salas de cine nacional, por lo que, ante la difícil situación de la industria fílmica nacional convendría que tanto la Ley como su Reglamento hicieran una diferencia entra ambas películas. Por ejemplo, proponemos la siguiente redacción:

“.....

*El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas **nacionales, así como la importación,***

distribución, comercialización y exhibición de películas extranjeras, y el rescate y reservación de las primeras, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración; fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional”.

Consideramos que esta redacción puede coadyuvar a marcar una diferencia que siempre ha existido entre las películas que tenemos que importar y las que raramente se producen en el país, determinando la necesidad de salvaguardar y fomentar la industria fílmica nacional en un plano mínimo de igualdad entre ambos tipos o clases de películas.

4.5. SUS DISPOSICIONES EN MATERIA DE:

A continuación hablaremos sobre los contenidos de la Ley Federal de Cinematografía en varios rubros como son: la importación de películas extranjeras; la producción cinematográfica nacional y su fomento y, la distribución, exhibición y comercialización de películas.

4.5.1. IMPORTACIÓN DE PELÍCULAS EXTRANJERAS.

Desde hace muchos años, las salas de cine mexicanas se han centrado fundamentalmente en la importación y exhibición de películas extranjeras, principalmente provenientes de los Estados Unidos, lo que, hasta cierto punto parece lógico, ya que las salas de cine son negocios que requieren de inversiones considerables, por lo que necesitan exhibir películas que sean “taquilleras”, es decir, que generen ganancias para las mismas.

Es triste reconocer que desde fines de los ochentas, las películas nacionales fueron dejando de interesar a los empresarios dueños de salas de cine.

Las últimas películas que llegaron a ser éxitos de taquilla fueron las de ficheras, albures y enredos sexuales, sin duda, un tipo de cine sin compromisos sociales cuya finalidad era sólo divertir.

Como ya lo dijimos, la industria cinematográfica nacional ha tenido que sobrevivir a base de la constante importación de películas, principalmente de los Estados Unidos y alguna de otra nación. Así, filmes muy comerciales y con grandes efectos e inversiones económicas son éxitos garantizados en cualquier parte del mundo.

Desde hace bastante tiempo, nos hemos acostumbrado a las películas de los Estados Unidos, e inclusive, si tenemos la opción de ver una de ese país y una nacional, la mayoría optamos por la primera, desdeñando las producciones nacionales.

Las películas de los Estados Unidos, a pesar de las grandes y millonarias inversiones y que sean éxitos de taquilla en ese país o en otras partes del mundo, muchas veces no tienen la calidad que uno espera, por lo que resultan fracasos rotundos, como ha acontecido con las películas de acción como las versiones 1 y 2 de los “X Men”, “Daredevil”, “Spawn” o inclusive y para muchos, “Spiderman”, en sus dos partes o las más recientes “Los Cuatro Fantásticos”, las cuales son valiosas para el espectador sólo por sus efectos especiales, pero, no por el contenido, la trama, los actores, etc.

En nuestro país es muy raro ver películas de otros países que no sean los vecinos del norte, solamente en las muestras internacionales es cuando tenemos la oportunidad de encontrar las producciones que se hacen en otras latitudes del mundo, lo que es triste, ya que hay buenas películas en naciones europeas, asiáticas o del Medio Oriente, que difícilmente nos llegan, ya que nuestra importación de películas está estructurada en filmes totalmente comerciales, que dejen ganancias a las empresas, sacrificando los contenidos

culturales, sociales, etc. Esto no sólo sucede en la industria cinematográfica, sino que en la música también es normal. Vivimos en una sociedad mercantilista o comercial en la que primero están las ganancias, y la cultura y educación pasan a otros planos inferiores.

No estamos en contra de que se importen películas de otros países, porque sabemos de las ventajas económicas que ello aporta al país, sin embargo, sí consideramos que las películas que lleguen a México deben ser de calidad y provenir no sólo de los Estados Unidos, sino de muchos países. De esta manera, podremos estar enterados de los que se hace en materia cinematográfica en otras latitudes.

La Ley Federal de Cinematografía establece que las películas importadas al país deben tener subtítulos, con lo que se respeta su lengua natal, como lo señala el artículo 8º en relación con el numeral 5º de la misma Ley:

“Artículo 5.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por película a la obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces y/o su reproducción para venta o renta.

Comprenderá a las nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad.

Su transmisión o emisión a través de un medio electrónico digital o cualquier otro conocido o por conocer, serán reguladas por las leyes de la materia”.

“Artículo 8.-Las películas serán exhibidas al público en, su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español”.

Conviene invocar la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“PELÍCULAS CINEMATográfICAS EN IDIOMA EXTRANJERO. EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA QUE PREVÉ SU EXHIBICIÓN EN VERSIÓN ORIGINAL Y, EN SU CASO, SUBTITULADAS EN ESPAÑOL, CON EXCEPCIÓN DE LAS CLASIFICADAS PARA PÚBLICO INFANTIL Y LOS DOCUMENTALES EDUCATIVOS, QUE PODRÁN EXHIBIRSE DOBLADAS AL ESPAÑOL, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía que establece que las películas serán exhibidas en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el reglamento respectivo, mientras que las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español, no transgrede la libertad de expresión que como garantía individual consagra el artículo 6o. de la Constitución Federal, consistente en el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas por cualquier medio, no sólo verbal o escrito, sino por todo aquel que la ciencia y la tecnología proporcionan, con la única limitante de que quien emita su opinión no provoque situaciones antijurídicas como el ataque a la moral, a los derechos de terceros, cometa un delito o perturbe el orden público. Ello es así, en virtud de que el artículo impugnado permite la exteriorización de las ideas que transmite el autor de la obra a través de diferentes medios, como es la traducción en forma escrita, tratándose de las películas subtituladas filmadas en idioma extranjero o la sustitución del idioma en que originalmente se filmó la película

por el idioma español, cuando se trate de películas infantiles y documentales, por lo que el hecho de que tal precepto no contemple como medio de difusión de las ideas, para todo tipo de películas, su traducción verbal al idioma español, no constituye una violación a la garantía constitucional referida.

P. LXXXVII/2000

Amparo en revisión 2352/97.-United International Pictures, S. de R.L.-6 de marzo de 2000.-Mayoría de ocho votos.-Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, José Vicente Aguinaco Alemán y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de mayo en curso, aprobó, con el número LXXXVII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.-México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Junio de 2000. Pág. 29. Tesis Aislada”.

No obstante, hay otra ejecutoria en sentido contrario, es decir, en la que se establece que transgrede la libertad de comercio e igualdad previsto en el artículo 5 constitucional:

PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EN IDIOMA EXTRANJERO. EL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA QUE PREVÉ SU EXHIBICIÓN EN VERSIÓN ORIGINAL Y, EN SU CASO, SUBTITULADAS EN ESPAÑOL, CON EXCEPCIÓN DE LAS CLASIFICADAS PARA PÚBLICO INFANTIL Y LOS DOCUMENTALES EDUCATIVOS, QUE PODRÁN EXHIBIRSE DOBLADAS AL ESPAÑOL,

TRANSGREDE LAS GARANTAS DE LIBERTAD DE COMERCIO E IGUALDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El citado precepto de la Ley Federal de Cinematografía transgrede el artículo 5o. de la Constitución Federal que, además de garantizar el ejercicio de la libertad de comercio, dispone que la misma sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, así como la garantía de igualdad inherente a la misma. Ello es así, porque el hecho de que el precepto impugnado solamente disponga que aquellas películas clasificadas para el público infantil y los documentales educativos podrán ser doblados al español, entraña una limitación implícita, en el sentido de que las películas que no estén comprendidas en la clasificación mencionada no pueden ser dobladas al español, ya que para ellas el propio precepto establece su exhibición en versión original a través de subtítulos, con lo que impide que quien se dedica a la exhibición de películas de distinto género a las señaladas en primer término pueda llegar al sector del público que no sabe leer o que lo hace en forma deficiente, o simplemente al que opta por ese tipo de presentación, lo que se traduce en una limitación para su actividad comercial que no se funda en razón alguna que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger sus derechos. Además, también se ve transgredido el citado precepto constitucional en virtud de que a las empresas televisoras sí se les permite la transmisión de películas que no corresponden a la clasificación "AA" infantiles dobladas al español, con lo cual se hace una distinción indebida entre esas empresas y los exhibidores de películas,

circunstancia que vulnera la garantía de igualdad, pues a una misma actividad mercantil se le otorga, sin justificación alguna, distinto trato, según el medio de difusión, televisión o sala cinematográfica, de que se trate.

P. LXXXIX/2000

Amparo en revisión 2352/97.-United International Pictures, S. de R.L.-6 de marzo de 2000.-Mayoría de ocho votos.-Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, José Vicente Aquinaco Alemán y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 222/98.-Twentieth Century Fox Film de México, S.A.-6 de marzo de 2000.-Mayoría de ocho votos.-Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, José Vicente Aquinaco Alemán y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 2231/98.-Buena Vista Columbia Tristar Films de México, S. De R.L. de C.V.-6 de marzo de 2000.-Mayoría de ocho votos.-Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, José Vicente Aquinaco Alemán y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Secretario: Alfredo E. Báez López.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de mayo en curso, aprobó, con el número LXXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.-México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Junio de 2000. Pág. 30. Tesis Aislada”.

Resulta interesante que por una parte, el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía no viola según la primera tesis, la garantía de libre expresión a que alude el artículo 6 del Pacto Federal, mientras que por otra parte, la segunda ejecutoria manifiesta que el numeral en comento de la Ley que regula el cine sí es conculcatorio de la garantía de libre comercio y de igualdad en los términos y condiciones en ella explicada. Finalmente recordemos que no se trata de jurisprudencia en firme, por lo que no son obligatorias, pero, sí fijan criterios interesantes.

Por otra parte, el Capítulo VI de la Ley se refiere expresamente a la importación de películas.

Cabe destacar que este apartado fue incorporado en el paquete de reformas a la ley publicado en fecha 5 de enero de 1999.

“Artículo 28º.-Se facilitará la importación temporal o definitiva de bienes y servicios necesarios para la producción de películas mexicanas o extranjeras en territorio nacional”.

Se deberá facilitar la importación temporal o definitiva de los bienes o servicios necesarios para la producción de las películas mexicanas o las extranjeras en el territorio nacional, lo cual está siendo una moda en razón de que México es un país barato para la producción de películas estadounidenses. Constantemente se filman películas en nuestro territorio, más aún, ante el conflicto con Irak. México posee paisajes, climas y oportunidades muy variadas que les permite a los productores evitar desplazarse hasta países del Medio Oriente.

“Artículo 29º.-El título en español de películas cinematográficas extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente, no deberá duplicar al de otra película que haya sido comercializada con anterioridad. En tal caso se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia”.

En el caso de películas extranjeras, la traducción del título en español no deberá duplicar el de otra película anterior ya comercializada.

“Artículo 30º.-Las películas importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas y comercializadas en territorio nacional, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento”.

Este artículo es importante ya que señala que las películas importadas que se pretendan distribuir, exhibir y comercializar, deben sujetarse a las disposiciones de la ley y su Reglamento. Por ejemplo, deben ser revisadas en cuanto a su contenido por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

4.5.2. PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y SU FOMENTO.

La Ley Federal de Cinematografía tiende lógicamente a proteger la industria nacional, lo que es plenamente justificable y necesario, ya que esta industria atraviesa por una severa crisis en su producción, por lo que las reformas que se le hicieron a la Ley en 1999 tienden a reforzar esos objetivos.

Un ejemplo de lo anterior es el artículo 33º que establece la creación del FIDECINE o Fondo de Inversión y Estímulos al Cine:

“Artículo 33º.-Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos

financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE)".

El Fondo se integra de esta manera:

“Artículo 34º.-El Fondo se integrará con:

I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.

II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.

V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracciones III y IV.

VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley”.

Los recursos del Fondo se destinarán para:

“Artículo 35º.-Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento”.

Complementan este punto los siguientes artículos que señalan sobre el Fondo:

“Artículo 36º.-Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico”.

“Artículo 37º.-El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos”.

“Artículo 38º.-Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse”.

Este fondo es realmente importante para apoyar la producción de películas nacionales, ya que además de sus aspectos culturales y sociales, es una industria que debe generar nuevamente buenos ingresos para el país, como en épocas pasadas sucedió.

El artículo 41º de la ley establece las siguientes atribuciones para la Secretaría de Educación Pública en materia de cinematografía:

“Artículo 41º.-La Secretaría de Educación Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I.- A través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.

b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.

c) Coordinar la producción cinematográfica del sector público.

d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.

e) Dirigir y administrar la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.

f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.

g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.

h) Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y

II.- A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

- a) Promover la creación de la obra cinematográfica.**
 - b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.**
 - c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.**
 - d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.**
 - e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.**
 - f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.**
 - g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.**
- III.- Las demás que le atribuyan otras leyes”.**

Hemos manifestado que tanto la Secretaría de Gobernación, a través de su Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, así como la Secretaría de Educación Pública participan conjuntamente en la revisión del contenido de las películas, así como en su autorización para que sean comercializadas y exhibidas en las salas del país.

Desde nuestro particular punto de vista, creemos que las medidas que adopta la Ley (como la creación del Fondo o FIDECINE, así como otros estímulos y concesiones del Gobierno Federal a los productores e impulsos a los nuevos valores de la industria nacional) son más que adecuados, sin embargo, será cuestión de tiempo el lograr renovar nuestra industria. Resulta indispensable inyectarle nuevos capitales a la misma para que pueda desarrollarse adecuadamente, pero también las películas que se hagan en el país deben ser de

mejor calidad para que la gente regrese a las salas como sucedía en otros tiempos.

4.5.3. DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PELÍCULAS.

Otro apartado importante de la Ley es en materia de distribución, exhibición y comercialización de películas. Comenzaremos con la distribución. El artículo 16º de la Ley nos dice lo que se entiende por tal actividad:

“Artículo 16º.-Se entiende por distribución cinematográfica a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio conocido o por conocer”.

Es indudable que esta actividad es también importante ya que de ella depende que los espectadores puedan apreciar nuevas películas ya sea nacionales o extranjeras.

Este artículo es una de las adiciones a la Ley según el Decreto publicado el 5 de enero de 1999.

“Artículo 17º.-,Los distribuidores no podrán condicionar o restringir el suministro de películas a los exhibidores y comercializadores, sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras películas de la misma distribuidora o licenciataria. En caso contrario se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica”.

Este numeral que es también una novedad en la Ley, establece un deber a los distribuidores, el de no condicionar o restringir el suministro de las películas a los exhibidores y comercializadores sin causa justificada, ni tampoco pueden condicionarlos para la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de una o varias películas de la misma distribuidora. En este numeral se trata de impedir prácticas monopólicas que afecten a la industria y al público asiduo al cine. Así, la distribución de películas debe hacerse de manera justa e igual para todos los exhibidores o comercializadores.

El artículo 18º de la ley habla sobre la explotación mercantil de películas lo siguiente:

“Artículo 18º.-Para los efectos de esta Ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de:

I.- La exhibición en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos, o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer, y que la haga accesible al público.

II.- La transmisión o emisión en sistema abierto, cerrado, directo, por hilo o sin hilo, electrónico o digital, efectuada a través de cualquier sistema o medio de comunicación conocido o por conocer, cuya regulación se regirá por las leyes y reglamentos de la materia.

III.- La comercialización mediante reproducción de ejemplares incorporados en videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler.

IV.- La que se efectúe a través de medios o mecanismos que permitan capturar la película mediante un dispositivo de vinculación para navegación por el ciberespacio, o cualquier red similar para hacerla accesible en una pantalla de computación, dentro del sistema de interacción,

realidad virtual o cualquier otro medio conocido o por conocer, en los términos que establezcan las leyes de la materia”.

Este artículo también fue incorporado a la Ley como una de las adiciones que tuvieron por objeto fortalecer más a la industria cinematográfica nacional.

En materia de exhibición de películas, la Ley fija algo que consideramos es importante:

“Artículo 19º.-Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento”.

Un deber destinado para los exhibidores de películas es el de reservar el 10% del tiempo total de la exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas, con lo que se protege la industria cinematográfica nacional: Asimismo, toda película nacional se estrenará en las salas por un periodo no menor de una semana, dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha en que se haya inscrito en el Registro Público correspondiente. Este numeral constituye una garantía para la exhibición de las películas nacionales, ya que no es nada nuevo decir que la mayoría del público espectador prefiere las películas extranjeras (las de los Estados Unidos principalmente, por los efectos que utilizan y por una costumbre que nos viene de varias generaciones anteriores, es parte de nuestra idiosincrasia). Basta revisar las carteleras cinematográficas para darnos cuenta de que la mayoría de las salas

proyectan películas extranjeras y son muy pocas las que exhiben filmes nacionales.

Este artículo fue también implementado mediante el Decreto de fecha 5 de enero de 1999.

El artículo 20 de la Ley dispone la libertad de los exhibidores para fijar los precios de las entradas a las salas cinematográficas:

“Artículo 20º.-Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal”.

Ya en otros puntos de este trabajo de tesis dijimos que uno de los problemas que atraviesa la industria cinematográfica es el del incremento de las entradas a las salas, pues muchas personas se ven imposibilitadas para asistir normal o regularmente a su sala favorita por lo caro que ya representa para su familia el evento.

El artículo 21º establece otro deber de las salas cinematográficas:

“Artículo 21º.-La exhibición pública de una película cinematográfica en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos de autor.

Las que se transmitan por televisión se sujetarán a las leyes de la materia”.

Otra innovación trascendente de las reformas a la Ley en 1999 es el artículo 23º que dice:

“Artículo 23º.-Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el

país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley”.

El doblaje de películas extranjeras debe hacerse en el territorio nacional, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por México. Esta disposición tiene el objeto de conservar la identidad lingüística nacional, medida que sin embargo, resulta poco favorecida con muchos de los programas de televisión y emisiones de radio del país en las que se utilizan términos anglosajones constantemente, por lo que ya nos resulta común el escucharlos.

Pasando a la comercialización, la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 24º.-Previamente a la exhibición, distribución y comercialización de las películas, éstas deberán someterse a la autorización y clasificación correspondiente, ante la autoridad competente, de conformidad a lo que establezca el Reglamento.

Las que se transmitan por televisión o cualquier otro medio conocido o por conocer, se sujetarán a las disposiciones aplicables en la materia”.

Antes de que las películas sean distribuidas, comercializadas y finalmente exhibidas, deberán someterse a la autorización correspondiente de la autoridad que determina el Reglamento de la Ley y que son básicamente las Secretarías de gobernación y de Educación Pública, de acuerdo con los artículos 2º y 3º del mismo:

“Artículo 2º.-El Ejecutivo Federal aplicará las disposiciones del presente Reglamento por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

“Artículo 3º.-Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley: la Ley Federal de Cinematografía;

II. Reglamento: el presente ordenamiento;

III. Secretaría: la Secretaría de Gobernación;

IV. Dirección General: la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación;

V. Instituto: el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública;

VI. CONACULTA: el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de la Secretaría de Educación Pública;

VII. IMCINE: el Instituto Mexicano de Cinematografía;

VIII. Cineteca: la Cineteca Nacional;

IX. FIDECINE: el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, y

X. Película: lo estipulado en el artículo 5 de la Ley”.

Las películas que se exhiben se clasifican de la siguiente manera de acuerdo al artículo 25º de la Ley:

“Artículo 25º.-Las películas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- "AA": Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II.- "A": Películas para todo público.

III.- "B": Películas para adolescentes de doce años en adelante.

IV.- "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

V.- "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores”.

El artículo 27º estipula lo siguiente:

“Artículo 27º.-La obra cinematográfica deberá exhibirse, comercializarse, comunicarse y distribuirse al público en territorio nacional

con el mismo título, salvo que el titular de los derechos autorice su modificación”.

Sobre la importación, comercialización y exhibición de películas el artículo 30º de la Ley señala:

“Artículo 30º.-Las películas importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas y comercializadas en territorio nacional, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento”.

Resulta oportuno invocar la siguiente tesis jurisprudencial:

“LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA. ARTICULO 5, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA EN CONTRA DE SU APLICACION, POR SER UN ACTO FUTURO DE REALIZACION INCIERTA, EN TANTO QUE SE TRATA DE UNA NORMA (HETEROAPLICATIVA) DE INDIVIDUALIZACION CONDICIONADA A LA EXPEDICION DE UN REGLAMENTO QUE AUN NO HA SIDO EMITIDO.

El artículo 5 de la Ley Federal de Cinematografía establece lo siguiente: "Art. 5. La Secretaría de Gobernación tendrá las atribuciones siguientes: I. Autorizar la exhibición pública de películas en el territorio mexicano, así como su comercialización, incluidas la renta o venta. La autorización se apegará a la clasificación que establezca el reglamento. II... Para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en la fracción anterior, los productores, distribuidores o comercializadores deberán aportar para el acervo de la Cineteca Nacional, copia de las películas, en los términos que señale el reglamento;...". El precepto transcrito constituye una norma de individualización condicionada, esto es, de índole heteroaplicativa, que no causa perjuicio al obligado desde su

entrada en vigor, pues si bien es cierto que el artículo primero transitorio de la ley establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o sea, al día siguiente del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, también lo es que su sólo imperativo, a diferencia de las leyes autoaplicativas, no crea, transforma, o extingue situaciones concretas de derecho, sino que el precepto para causar sus efectos, requiere de un acto que condicione su aplicación a las situaciones jurídicas concretas y, en el caso, tal condición se hace consistir, en que la entrega que hagan los distribuidores de películas de una copia de aquellas ante la Cineteca Nacional, se hará "en los términos que señale el reglamento" expedido al efecto. Por tanto, mientras no sea expedido este último ordenamiento, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Cinematografía, aún no causa sus efectos y, por ende, la sola entrada en vigor de la Ley no le depara perjuicio a la distribuidora de películas quejosa, en razón de que, como se ha indicado la condición para que la ley adquiera individualización, requiere de la expresión del reglamento respectivo. Este criterio acerca de las normas de individualización condicionada, se ve corroborado con el diverso sustentado por el tribunal en pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Informe de Labores correspondiente a 1972, visible en las páginas 331 y 332, bajo la voz: "HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES. NO SON AUTOAPLICATIVOS LOS ARTICULOS DEL CAPITULO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 23 DE Diciembre DE 1962, RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES DE PROPORCIONAR". Lo anterior es así, si se toma en cuenta que aun cuando la abrogada Ley de la Industria Cinematográfica se encontraba

detallada y pormenorizada por su propio reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reformado, al expedirse la nueva Ley Federal de Cinematografía que abroga expresamente a la primera, sin dejar en vigor en concreto a tal ordenamiento, debe estimarse que este último reglamento siguió las mismas consecuencias de la ley, no obstante no haber sido reformado, derogado o abrogado por otro reglamento. Por tanto, si en la especie, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Cinematografía, constituye una norma de individualización condicionada a la expedición de un reglamento que aún no ha sido emitido; debe concluirse que la suspensión definitiva de los actos reclamados consistentes en la aplicación y ejecución de la norma que obliga a la solicitante de la medida suspensiva a la entrega a la Cineteca Nacional de una copia de las películas que distribuye, es improcedente, en tanto que se trata de actos futuros de realización incierta, respecto de los cuales no es procedente la medida cautelar solicitada. Desde diverso aspecto, cabe advertir que la circunstancia de que se niegue la suspensión definitiva solicitada porque no se acreditó que el precepto en cita, es de aplicación inminente y, por lo contrario, se trata de una norma de individualización condicionada a la expedición de un reglamento que aún no se emite; no supone de manera alguna una estimación definitiva al respecto, en tanto que de otro modo, se afectaría la procedencia del juicio constitucional, en el cual puede probarse que efectivamente hay una inminencia en la aplicación de la norma, sino que tal negativa tan solo se encuentra circunscrita a la materia de la suspensión, según se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en similar criterio en torno del carácter de autoridad para los efectos de la

suspensión, en la tesis consultable en la página dos mil trescientos sesenta y siete, Tomo CVI, en el amparo promovido por Asociación de Tenis del Distrito Federal, bajo el rubro: "SUSPENSION, SOLO PROCEDE CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD. SUSPENSION, DUDA SOBRE EL CARACTER DE LA AUTORIDAD".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 703/93. Artecinema, S.A. de C.V. 7 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: María Antonieta Torpey Cervantes.

Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:* *Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Agosto de 1993. Pág. 469. Tesis Aislada”.*

4.6. EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

La Ley Federal de Cinematografía cuenta con su propio Reglamento, el cual fue aprobado en fecha 28 de marzo de 2001. Este cuerpo normativo abrogó al de fecha 6 de agosto de 1951.

Como su nombre lo indica, el Reglamento tiene la finalidad de complementar las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía como se observa en su artículo 1º:

“Artículo 1º.-Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, regirán en toda la República y tiene por objeto reglamentar, de acuerdo con la Ley Federal de Cinematografía, la promoción

de la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional”.

El artículo 2º del Reglamento nos dice que el Ejecutivo Federal aplicará las sanciones contenidas en el mismo cuerpo normativo por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública en el ámbito de sus competencias:

“Artículo 2º.-El Ejecutivo Federal aplicará las disposiciones del presente Reglamento por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En los términos del artículo 1º del Reglamento, el mismo tiene por objetivo primordial el de complementar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Cinematografía. De esta manera, sus artículos vienen a ampliar lo establecido por la Ley. Por ejemplo, el artículo 3º del Reglamento señala los significados de algunos términos utilizados como son:

“Artículo 3º.-Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley: la Ley Federal de Cinematografía;

II. Reglamento: el presente ordenamiento;

III. Secretaría: la Secretaría de Gobernación;

IV. Dirección General: la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación;

V. Instituto: el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública;

VI. CONACULTA: el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de la Secretaría de Educación Pública;

VII. IMCINE: el Instituto Mexicano de Cinematografía;

VIII. Cineteca: la Cineteca Nacional;

IX. FIDECINE: el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, y

X. Película: lo estipulado en el artículo 5 de la Ley”.

El artículo 4º expresa la posibilidad de que las entidades de la Federación puedan participar en el fomento, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica nacional, coadyuvando con las autoridades federales:

“Artículo 4º.-Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en lo que no se oponga a la Ley y a este Reglamento, podrán coadyuvar en el fomento, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o a través de convenios con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y de la Secretaría de Educación Pública, en lo que concierna a sus atribuciones”.

El artículo 8º del Reglamento dice sobre la producción cinematográfica:

“Artículo 8º.-Para los efectos de este Reglamento se entenderá por producción cinematográfica el proceso en que se conjugan la creación y realización cinematográficas, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la elaboración de una película”.

El artículo 9º nos dice sobre el tiempo de duración de las películas:

“Artículo 9º.-Por el número de minutos que transcurran para su exhibición de principio a fin, las películas se consideran en las modalidades siguientes:

I. Largometraje: aquella cuya duración exceda de 60 minutos;

II. Mediometraje: aquella cuya duración exceda de 30 minutos, pero que no sea superior a 60 minutos, y

III. Cortometraje: aquella cuya duración no exceda de 30 minutos”.

El artículo 16º señala que ninguna película podrá ser distribuida, exhibida ni comercializada sin la autorización de la autoridad federal correspondiente, es decir, la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

“Artículo 16º.-Ninguna película, ya sea producida en el país o en el extranjero, podrá ser distribuida, comercializada o exhibida públicamente sin previa autorización y sin la clasificación, de la Secretaría por conducto de la Dirección General.

La autorización y clasificación son de orden federal, por lo que no se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida”.

Estos son algunos ejemplos de los contenidos del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía que consideramos importantes para comprender más las disposiciones de la Ley en materia de cinematografía.

4.7. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y SU REGLAMENTO.

En términos del artículo 4º de la Ley, la aplicación y la vigilancia de la misma le corresponden al Ejecutivo de la Federación.

El Capítulo IX de la Ley Federal de Cinematografía establece las autoridades del Ejecutivo encargadas de su aplicación, de manera más específica son: la Secretaría de Educación Pública a través del Consejo nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el cual debe fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción experimental de películas, tanto en el país como en el extranjero, así como la

realización de eventos, premios, entrega de diplomas y reconocimientos, concursos, etc. Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades cinematográficas, la identidad y la cultura nacional, considerando el carácter pluricultural de nuestra nación a que alude el artículo 2º constitucional. Coordinar la producción cinematográfica del sector público, coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía. Dirigir y administrar la Cineteca Nacional. Fomentar estudios en materia de cinematografía. Procurar la difusión de la producción cinematográfica. Llevar un registro de las obras cinematográficas: promover el intercambio nacional e internacional en este campo. Realizar investigaciones sobre presuntas infracciones administrativas que violen disposiciones de la Ley, etc. (artículo 41º de la Ley).

El artículo 42º señala las facultades de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación:

“Artículo 42º.-La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas.

II.- Otorgar la clasificación de las películas en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como vigilar su observancia en todo el territorio nacional.

III.- Expedir los certificados de origen de las películas cinematográficas para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como el material fílmico generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

IV.- Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que

deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces.

V.- Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley y su Reglamento.

VI.- Aplicar las sanciones que correspondan por infracciones a la presente Ley, así como poner en conocimiento del Ministerio Público Federal todos aquellos actos constitutivos de delito en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

VII.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales”.

Las atribuciones de ambas autoridades son complementarias, aunque sí notamos una gran diferencia entre ellas. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde más el fomento a la industria cinematográfica, velar por sus a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación le corresponde más el aspecto administrativo como es la autorización de la distribución, exhibición y comercialización en el territorio nacional de las películas tanto nacionales como extranjeras. Otorgar la clasificación de las películas en términos de la Ley y el Reglamento. Expedir los certificados de origen de las películas cinematográficas para su uso comercial, experimental o artístico. Vigilar que se observen las disposiciones de la ley y el Reglamento con respecto a los tiempos de exhibición y de garantía de estreno de los que ya hablamos. Autorizar el doblaje en términos de la Ley. Aplicar las sanciones respectivas por infracciones a la Ley, etc.

4.8. PERSPECTIVAS SOBRE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y LOS BENEFICIOS A LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA NACIONAL.

De conformidad con el curso de este trabajo de investigación, hemos podido explicar los problemas que enfrenta seriamente la industria cinematográfica nacional desde hace ya algunos años, y que son reflejo de la compleja situación del país entero: las constantes y prolongadas crisis económicas, falta de inversión de empresarios a la industria, falta de interés por parte del público por el cine, la falta de presupuesto gubernamental que se destine a la producción del nuevo cine mexicano, incremento de las entradas a las salas de cine y una constante importación de películas de los Estados Unidos cuya calidad en muchas ocasiones deja mucho que desear.

Hemos insistido en que la industria cinematográfica nacional atraviesa por una de sus crisis más agudas de toda la historia. Las producciones de películas nacionales son pocas en relación con las que importamos de nuestro vecino del norte.

Nuestra sociedad, en su mayoría, se ha acostumbrado a ver más las películas de los Estados Unidos que las nacionales. Esto se ha convertido en una costumbre que ya tiene algunas décadas. En general preferimos los filmes estadounidenses con despliegue de grandes efectos y grandes actores, además, cuentan con inversiones millonarias que difícilmente otro país podrá hacer.

Uno de los casos más palpables es el de la película producida por la actriz mexicana Salma Hayek "*Frida*", es un caso digno de mencionarse. Esta producción fue realizada en inglés, con la mayoría de los actores de los Estados Unidos (a excepción de la misma Salma Hayek). La película está dirigida principalmente para un público anglosajón y no mexicano, lo que nos muestra el estado que guarda el cine nacional. La misma actriz manifestó que no era

prudente el hacer la película en español ya que estaba dirigida a un público casi en su mayoría anglosajón.

La industria cinematográfica nacional ha trabajado durante muchos años con números rojos, por lo que las producciones han dejado mucho que desear, sin embargo, se trata de una industria que además de tener un fin de lucro, es también un vehículo de cultura y unión de todos los mexicanos, así como un mensaje al mundo. Desgraciadamente, sólo se ha visto desde el primer ángulo, soslayándose el segundo que también es importante.

El objeto de hacer una serie de reformas a la Ley Federal de Cinematografía que entraron en vigor en fecha enero 5 de 1999, fue fortalecer la industria cinematográfica nacional a través de algunos puntos ya comentados y que todavía no han rendido los frutos esperados.

4.9. PROPUESTAS.

Metodológicamente, ninguna investigación que se precie de serlo y que ha explicado un problemática sea jurídica, social o económica, estaría completa si careciera de un apartado destinado a las propuestas de solución a dicho problema, por lo que a continuación procederemos a hacer algunas propuestas que son el resultado de esta investigación y se fundan en nuestros conocimientos jurídicos y en especial, por un interés legítimo y prolongado por el cine, sobretodo, el nacional, el cual debe resurgir y convertirse en una verdadera industria que genere ingresos y empleos para el país y los mexicanos.

Primeramente hemos manifestado que el artículo primero en su segunda parte expresa el objetivo de la Ley, sin embargo, ni la misma ni el Reglamento hacen diferencias notables entre las películas nacionales y las extranjeras que son las que más se exhiben y comercializan en las salas de cine

nacional, por lo cual, ante la difícil situación de la industria fílmica nacional proponemos que tanto la Ley como su Reglamento hagan una diferencia entre ambas películas. Proponemos la siguiente redacción:

“.....

*El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas **nacionales, así como la importación, distribución, comercialización y exhibición de películas extranjeras, y el rescate y reservación de las primeras**, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración; fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional”.*

Consideramos que esta redacción puede coadyuvar a marcar una diferencia que siempre ha existido entre las películas que tenemos que importar y las que raramente se producen en el país, determinando la necesidad de salvaguardar y fomentar la industria fílmica nacional en un plano mínimo de igualdad entre ambos tipos o clases de películas.

Por otra parte, creemos que las reformas a la Ley Federal de Cinematografía son en términos generales adecuadas, ya que, jurídicamente, viene a solifidificar la industria que es también un patrimonio de todos los mexicanos, sin embargo, consideramos que es apremiante que se fomente la inversión de nuevos capitales para la producción de películas nacionales.

Citamos ya en el cuerpo de este trabajo el caso ya mencionado del señor Jorge Vergara, empresario y dueño del club de futbol Guadalajara, quien ha incursionado en las producciones cinematográficas, arriesgando sus inversiones en las producciones cinematográficas, lo que pocos industriales o empresario suelen hacer, por lo que hay que reconocerle que se ha arriesgado a invertir y sobretodo, a creer en la industria fílmica nacional.

Es menester que el Estado fomente entre los industriales y empresarios nacionales y extranjeros la inversión para la producción de películas que sean de mejor calidad y que sean competitivas a nivel internacional, a través de los beneficios y premios que contempla la Ley de la materia, además, sabemos que una buena película mexicana es un excelente negocio.

Es importante también que las autoridades encargadas de revisar las películas que se van a distribuir, exhibir y comercializar, sean más estrictas con las de importación principalmente de los Estados Unidos de América, ya que muchas de ellas tienen un contenido francamente deplorable y contravienen lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en la Ley de Imprenta, reglamentaria del artículo 6º constitucional en materia de faltas a la moral, las buenas costumbres o que atenten contra el buen nombre de las personas.

Debe fomentarse la importación gradual y proporcional de películas de otras naciones para hacer un contrapeso que nos permita como sociedad el tener poco a poco una cultura en materia cinematográfica adecuada que nos haga mejores mexicanos, pues, es uno de los objetivos de este bello arte que es el cine y toda su industria que le rodea.

Finalmente, creemos que la Ley Federal de Cinematografía y su reglamento son adecuados para el fomento y desarrollo de nuestra industria cinematográfica, sin embargo, la crisis por la que atraviesa se debe fundamentalmente a aspectos económicos que son un efecto de la situación del país. Por ello, debe el Estado fomentar la inversión de capitales tanto nacionales como extranjeros para la producción de películas nacionales cuya calidad estará en relación con los recursos de que se pueda disponer.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- A lo largo de los años, el cine ha sido, desde su invención, un poderoso instrumento de comunicación para los países. Es también, una forma de manifestarse artísticamente que brinda cultura, educación, esparcimiento, e información.

SEGUNDA.- El cine es en la actualidad un gran negocio e industria que deja ganancias millonarias, pero, que desde hace veinte años o más, esta industria atraviesa por una severa crisis debida principalmente a los problemas económicos que atraviesan la mayoría de las naciones, incluyendo las potencias mundiales y nuestro país.

TERCERA.- Fue en el año de 1992, cuando el Ejecutivo Federal decidió enviar al Legislativo también federal una propuesta de reformas y adiciones a la Ley Federal de Cinematografía, cuyo objetivo era reforzar, modernizar y a propiciar que esta industria nacional pudiera emerger de su aguda crisis y realizarse más películas que llevaran la imagen de México a otras esferas mundiales.

CUARTA.- Dentro de las reformas y adiciones a la Ley Federal de Cinematografía analizadas en esta investigación, destacamos la creación de un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), cuyo objetivo es el fomento de la industria cinematográfica mexicana a través de la publicidad estatal a las empresas para que inviertan en esta industria, otorgándoles estímulos fiscales y reconocimientos por parte del Estado, ya que es imprescindible que se le inyecten nuevos capitales a la misma para su salvación.

QUINTA.- Las citadas reformas y adiciones a la Ley Federal de Cinematografía permiten que toda persona física o moral nacional o extranjera pueda participar en la industria cinematográfica nacional, apegándose a los lineamientos expresamente señalados por esa Ley y por otras aplicables, con lo que se

facilita la inyección de capitales para la salvación de la industria cinematográfica nacional.

SEXTA.- La Ley Federal de Cinematografía faculta a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Cine, Radio y Televisión y a la Secretaría de Educación Pública para vigilar el cumplimiento de la misma, por lo cual, las dos dependencias del Ejecutivo Federal colaboran estrechamente en la vigilancia de las películas que se pretenden importar y exhibir en nuestro país, tanto nacionales como extranjeras. La Ley establece la posibilidad de la colaboración entre las autoridades federales con las estatales en el cumplimiento de la Ley.

SÉPTIMA.- Por otro lado, la Ley Federal de Cinematografía vigente, en sus reformas y adiciones ha dimensionado el problema de la industria nacional fundamentalmente desde el punto de vista económico, restándole importancia al tema de la cultura y la educación, hecho que nos parece poco afortunado, ya que la calidad de las películas ha dejado mucho que desear, puesto que se desea ver a esta industria solamente como un negocio que debe dejar ganancias millonarias. Es por esto que, frecuentemente podemos observar que en el país se exhiben películas nacionales y muchas otras extranjeras cuyo contenido temático es deplorable desde el punto de vista cultural y educativo, lo que va en detrimento directo de la educación y la cultura, objetivos históricos del cine.

OCTAVA.- La Ley Federal de Cinematografía es un ordenamiento que busca rescatar la industria cinematográfica nacional. Del análisis a sus contenidos temáticos podemos concluir que los mismos son adecuados, al menor desde el punto de vista teórico, no obstante, subsiste el problema económico que ha sido y sigue siendo el principal factor que impide el desarrollo de la misma, lo que implica un serio obstáculo para que la Ley en comento pueda alcanzar sus objetivos.

NOVENA.- Es imprescindible que el Estado Mexicano en sus dos niveles de gobierno continúe fomentando la inversión de capitales en la industria cinematográfica del país, haciendo todos los esfuerzos que sean posibles para convencer a personas físicas y morales nacionales y extranjeras para que apoyen esta industria que tan noblemente ha dado grandes laureles al país.

DÉCIMA.- Consideramos que de nada sirve el esfuerzo y arduo trabajo legislativo para modificar y actualizar la Ley Federal sobre Cinematografía, si no se cuenta con el subsidio y apoyos económicos necesarios para que la industria nacional pueda sanearse y lograr un desarrollo sostenido, por lo que insistimos en que este rubro es imprescindible para salvar a nuestra industria fílmica.

DÉCIMA PRIMERA.- Por otro lado, es también importante que las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, vigilen permanentemente que las películas que se exhiba en las salas de cine del país tengan contenidos adecuados, que realmente brinden educación y cultura al pueblo, además de esparcimiento, con lo que se logrará reivindicar el lugar que el cine ha tenido dentro de la sociedad: informar, educar y cultivar a través del esparcimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Otro problema que debe tenerse en cuenta además de la falta de inyección de capitales para la realización de películas es que la piratería está acabando con la industria fílmica también, así como con la industria del disco grabado. De no hacerse nada al respecto, ambas perecerán irremediablemente. Es por esto que la Procuraduría General de la República debe actuar más agresivamente en colaboración con las empresas fílmicas tanto nacionales como extranjeras, ya que en la práctica no va más allá de los constantes operativos en los que se aseguran cientos de películas piratas, pero no se llega al fondo del problema toda vez que se trata de ilícitos que se persiguen por querrela del ofendido y muchas veces, este requisito de procedibilidad no tiene lugar por causas diversas.

BIBLIOGRAFÍA.

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Editorial ión Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- BADÍ, Boris. Los filmes soviéticos. Editorial Progreso, 2ª edición, Moscú, 1979.
- BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa 12ª edición, México, 1999.
- _____ Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1998.
- DELGADO, Luis Ángel. El Cine a Través de la Historia. Editorial Arte y Cultura, La Habana, 1999.
- FERNÁNDEZ CUENCA, Carlos. Historia del Cine. Editorial Afrodisio Aguado S.A. Madrid, 1986.
- FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 1981.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 49ª edición, México, 1998.
- GLAUBERT, Willem. El Cine a través de los Años. Editorial Cinematográfica Moderna, México, 1989.
- GOLÁN, Pierre. Historia del Arte. Editorial Del Prado, 2ª edición, Madrid, 1996.
- ELMENDORFF, Kart. El Cine como Arte. Editorial Austral, Buenos Aires, 1987.
- HANSON, Louise. Cómo Hacer Cine. Editorial Diana, México, 1989.
- MIER M. Felipe. La Industria Cinematográfica Mexicana. UNAN, México, 1960.
- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 43ª edición, México, 1998.
- PENICHE BOLIO, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2001.
- SCHMITT, Robert A. La Evolución Humana. Editorial Salvat, 2ª edición, México, 1996.
- VILLEGAS RUBIO, José. La Industria Cinematográfica Nacional. UNAM, México, 1945.

WALLACE, Leonard. Evolución Humana. Editorial Boston, Boston, 1989.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Delma S.A. México, 2005.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial Sista S.A. México, 2005.

LEY FEDERAL DE DERECHO DEL AUTOR. Ediciones Delma, México, 2005.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA. Informática Jurídica Software, México, 2005.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA. Informática Jurídica Software, México, 2005.

OTRAS FUENTES.

Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 1994.

Enciclopedia Encarta Microsoft 2002.

Enciclopedia Salvat Ilustrada. Tomo III. Editorial Salvat, México, 1983.

PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 24ª edición, México, 1995.